

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**LA DESAPARICION FORZADA COMO FIGURA
DELICTIVA DE NECESARIA REGULACION
EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL
DE GUATEMALA**

T E S I S

Presentada a la Honorable Junta Directiva de
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Erick Fernando Rosales Orizábal

Al conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio de 1,995

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

1
3039
20 H

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
LOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
LOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
LOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
LOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
LOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Handwritten initials and number: *Alf* 790-95

Guatemala, 2 de marzo de 1,995.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

07 MAR 1995

RECIBIDO
Días 18 Meses 18
OFICIAL

Por este medio, atentamente me dirijo a Usted, con relación a la Providencia dictada por el Decanato a su digno cargo, por medio de la cual se me nombró Consejero de Tesis del Señor Bachiller ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL; en tal virtud me es grato informarle que he cumplido con lo encomendado, habiendo orientado de la mejor manera posible al autor del presente trabajo, por lo que me permito hacer de su conocimiento el presente,

D I C T A M E N:

"LA DESAPARICION FORZADA COMO FIGURA DELICTIVA DE NECESARIA REGULACION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL DE GUATEMALA", es el nominativo con el cual el candidato a la Licenciatura presenta un sugestivo y complicado tema condensado en su trabajo de Tesis de graduación Profesional; en un momento de trascendental importancia para la vida jurídica-penal de Guatemala. Desde hace ocho meses nuestro país abandonó un obsoleto y desprestigiado modelo inquisitivo de administración de justicia penal, basado en un "juicio" totalmente escrito, secreto y burocrático en el que al final se aplicaba fríamente la ley penal a un expediente y no el Derecho Penal a un hombre, habiendo adoptado un remozado sistema de proyección acusatoria basado en el juicio oral, público, continuo y contradictorio, que sin lugar a dudas nos

...2/



coloca en este momento a la vanguardia de casi todos los demás sistemas procesales de América Latina, ello implica la necesaria revisión y actualización de nuestra ley penal sustantiva que tienda a desarrollar básicamente las garantías individuales y colectivas plasmadas en la Constitución Política de la República.

En este orden de ideas, el tema objeto de estudio resulta sumamente sugestivo en virtud de que plantea la creación de un nuevo "tipo penal" que tiende a la protección de la vida y la libertad individual como bien jurídico constitucionalmente garantizado, sin embargo desde el punto de vista de nuestra dogmática penal, el tipo no sólo resulta novedoso, sino complicado en su configuración jurídica que sin lugar a dudas será motivo de mucha especulación y debate en círculos científicos, políticos y parlamentarios, todo lo cual subraya la importancia del presente trabajo.

Conociendo la capacidad, el entusiasmo y dedicación al estudio de los fenómenos sociales, que durante su vida estudiantil mostró siempre el Bachiller Erick Fernando Rosales Orizabal, estimo que el esfuerzo realizado en la presentación de este trabajo tiene entre otros, el objetivo de llevar a la discusión jurídica y parlamentaria la protección de los valores más importantes para la convivencia humana, como la libertad, la seguridad y la vida, que son vulnerados en la práctica de la llamada "desaparición forzada o involuntaria de personas", que habiendo dejado una trágica y amarga experiencia en nuestro país, se ha convertido en una fuente real que plantea la necesidad de una regulación legal dentro de un ordenamiento jurídico-penal constitucionalmente garantizado.

Particularmente, estimo que el Bachiller Rosales Orizabal realizó un buen esfuerzo en el planteamiento, elaboración y presentación de su trabajo de



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Hoja No. 3.
Dictamen del Br. Erick Fernando Rosales Orizabal.
Guatemala, 2 de marzo de 1,995.

tesis, el cual sin lugar a dudas llena todos los presupuestos reglamentarios para servir de base en la discusión del Examen Público de su autor, por lo que opino debe ser aceptado.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano respetuosamente en atención a tan distinguida persona y digno cargo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. José Francisco De Mata Vela
Jefe del Departamento de Estudios
Penales y Asesor de Tesis de Grado.

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo,
Lic. Francisco De Mata Vela.

Anexo: Tesis que consta de doscientas cuarenta y tres hojas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Handwritten signature

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo ocho, de mil novecientos noventaicinco.--

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----

Handwritten signature

Handwritten signature

ahg



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

1083-95

Guatemala, 24 de marzo de 1,995.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

30 MAR. 1995

RECHIBIDO

Horas 10 Minutos 25
OFICIAL

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de informarle que he revisado el trabajo de Tesis postulado por el Bachiller ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL, que denomina "LA DESAPARICION FORZADA COMO FIGURA DELICTIVA DE NECESARIA REGULACION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL DE GUATEMALA".

Respecto del mismo opino, que se trata de un trabajo muy importante dentro de la tipología penal protectora de los Derechos Humanos. El suscrito formó parte de la Comisión que el Organismo Judicial integró para formular un Anteproyecto de Código Penal para la República de Guatemala, en el cual se incluye como nuevo tipo el propuesto por el Bachiller Rosales Orizabal.

En esta virtud, estimo que es importante para destacar la necesidad de proteger en mejor forma la seguridad, la libertad y la vida humana.

Por tales razones, recomiendo su aprobación para que sea base del examen público de su autor.

Presento al Señor Decano mis muestras de la más alta y distinguida consideración, su servidor.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS "

Lic. Héctor Anibal De León Velasco
REVISOR de Tesis de Grado.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Handwritten signature

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, abril tres, de mil novecientos noventicinco. --

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la im-
presión del trabajo de tesis del Bachiller ERICK FERNANDO RO-
SALES ORIZABAL intitulado "LA DESAPARICION FORZADA COMO FIGU-
RA DELICTIVA DE NECESARIA REGULACION EN EL ORDENAMIENTO JURI-
DICO PENAL DE GUATEMALA". Aertículo 22 del Reglamento para
Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. ---

ahg.-



Handwritten signature and scribbles

DEDICO ESTE ACTO

- A DIOS : Porque en el trayecto de mi vida me ha guiado por el sendero que conduce al éxito
- A MIS PADRES : JOSE GABRIEL ROSALES HERNANDEZ
DELIA BERENA ORIZABAL DE ROSALES
Que mi triunfo sea un tributo a sus esfuerzos y sabios consejos.
- A MIS ABUELITOS : Por el digno ejemplo de verticalidad inculcados.
- A MI ESPOSA : GLORIA ELIZABETH LEON DE ROSALES
Con amor por su apoyo y comprensión incondicional.
- A MI HIJO : GABRIEL FERNANDO ROSALES LEON
La razón primordial de mi faena.
- A MIS HERMANOS : Por el apoyo irrestricto que siempre me han brindado.
- A MI FAMILIA
EN ESPECIAL A MIS TIOS : OSCAR ARMANDO, JOSE ROBERTO Y HECTOR LEONEL
ROSALES HERNANDEZ
Víctimas del tipo penal objeto de la presente investigación de tesis.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A MI AMADA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Templos sagrados del saber, en que hoy culmino un peldaño más del éxito en la vida.

INDICE



TITULO	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	3
LA DESAPARICION FORZADA.	3
1. Antecedentes.	3
1.1 Generalidades	3
1.2 Concepto	19
1.2.a Qué es la Desaparición Forzada?	19
1.2.b Quienes son las victimas de la Desaparición Forzada?	20
1.2.cCuál es el destino de las personas victimas de la Desaparición Forzada.	21
1.2.d En que circunstancias ocurre la Desaparición Forzada?	22
1.2.e Cuáles son los efectos de la Desaparición Forzada?	23
1.2.f Cómo se explica la Desaparición Forzada en Centro América.	28
2. Definición de Desaparición Forzada o Involuntaria	28
a. Antecedentes	28
2.1 Definición Doctrinaria de Desaparición Forzada o Involuntaria.	29
2.2 Definición Legal.	31
3. Naturaleza Jurídica	34
4. Elementos	35
4.1 Elemento Genéricos.	35
4.2 Elementos Especificos	36
4.2.a Material	36
4.2.b Interno	36
5. Características de este delito.	37
5.1 De acuerdo al Sujeto Pasivo de la Desaparición.	38
5.2 De acuerdo al Sujeto Activo de la Desaparición.	38
5.3 De acuerdo a las circunstancias en las cuales se cometió el acto	39
5.4 No son Desapariciones Forzadas.	39
5.5 La Desaparición Forzada es un delito permanente	40
5.6 En la Desaparición Forzada no existe tentativa	42



CAPITULO II
DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE
LA PERSONA

1. Plágio o Secuestro.
 - a. Sujeto Activo.
 - b. Sujeto Pasivo.
 - c. Elementos.
 - c.1 Material
 - c.2 Interno
2. Sometimiento a Servidumbre.
 - a. Sujero Activo.
 - b. Sujeto Pasivo.
 - c. Elementos.
 - c.1 Material
3. Detenciones Ilegales.
 - a. Sujeto Activo.
 - b. Sujeto Pasivo.
 - c. Elementos.
 - c.1 Material
 - c.2 Interno
4. Aprehensión Ilegal.
 - a. Sujeto Activo.
 - b. Sujeto Pasivo.
 - c. Elementos.
 - c.1 Material
 - c.2 Interno

CAPITULO III
SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS FORMAS DELICTIVAS
DESAPARICION FORZADA Y PLAGIO O SECUESTRO.

- a. Similitudes
- b. Diferencias

CAPITULO IV.
LA DESAPARICION FORZADA Y LA AUSENCIA.

CAPITULO V
REGULACION INTERNACIONAL RELATIVA A LA DESAPARICION
FORZADA

1. Normas en Materia de Desarrollos Humanos.
 - a. Carta Internacional de Derechos Humanos.
 - a.1 Declaración Universal de Derechos Humanos
 - a.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos
Sociales y Culturales
 - a.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y
Políticos
 - a.4 Protocolo Facultativo del Pacto Interna-
cional de Derechos Civiles y Politicos.
2. Mecanismos establecidos por Organismos Inter-
nacionales que pueden ser tratados con infor-
mación procedente de Organizaciones Locales
sin Estatuto Consultivo ante los Organismos
Intergubernamentales



2.1 Acción orientada hacia mecanismos de Naciones Unidas sobre temas especiales por razón de la materia.	82
2.2 Relatores Especiales	83
2.3 Procedimiento 1,503.	84
Esfuerzos Orientados hacia una Regulación Internacional para la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria.	
3.1 Proyecto de Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas	85
Acuerdo Global sobre Derechos Humanos	86
Derecho Internacional Humanitario	88
5.1 Elementos Constitutivos de la Situación de Conflicto No Internacional	89
Resolución 33/173 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1978 (Personas Desaparecidas).	94
Resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas del 20 de febrero de 1980	98
Resolución 1984/23 de la Comisión de Derechos Humanos del 6 de marzo de 1984. Cuestión de las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	101
PITULO VI	103
IGISLACION COMPARADA	107
Código Penal de la República Argentina	107
Código Penal de la República de Bolivia.	115
Código Penal de la República de Colombia	117
Código Penal de la República de Costa Rica	119
Código Penal de la República de El Salvador.	124
PITULO VII.	129
DESAPARICION FORZADA. NECESIDAD DE SU REGULACION JURIDICO-PENAL EN GUATEMALA	129
CONCLUSIONES.	136
RECOMENDACIONES	139
BIBLIOGRAFIA.	140
ANEXOS.	144



"INTRODUCCION"

Algunos de los derechos individuales reconocidos universalmente son: la seguridad, la justicia, la libertad de expresión del pensamiento, la libre locomoción, etc.

Estos, en el orden constitucional significan y consagran, cuando su respeto absoluto es manifiesto, un verdadero estado de derecho y posiblemente la felicidad de la persona física en sociedad. No obstante, es inconcebible el abordaje de cualquier temática referente a derechos humanos, sin que previamente se enfoque lo relativo a la libertad individual de la persona humana su derecho a la vida, entendiéndose que el primero constituye el máximo valor y prueba objetiva de respeto y armonía, que debe de prevalecer dentro de un contexto amplio de democracia, mientras que el segundo, es el derecho humano por excelencia debido a que constituye la base principal sobre la cual descansa el resto de derechos fundamentales del hombre.

Dentro de este marco, se desarrolla en el presente trabajo la tesis, una visión global sobre uno de los fenómenos frecuentes que se atentan precisamente en contra de la libertad de la persona jurídica individual, de su seguridad, su integridad física, psicológica y moral e incluso en extremos contra la propia vida. Este hecho se verifica por medio de la detención legal o ilegal de individuos de quienes su paradero ulterior, se desconoce, por lo que ha dado en denominarse a dicha práctica "DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS".

Como parte de la metodología a desarrollar, se tiene por



objetivo proporcionar un enfoque apropiado de lo que debe ser el tratamiento en la articulación de la desaparición forzada dentro del contexto de figuras delictivas que transgreden la libertad y seguridad de las personas en el ordenamiento jurídico penal de Guatemala, aspecto que en nuestro medio adquiere especial relevancia para su estudio profundo, luego de hacerse de dominio público la suscripción de un documento que aborda directamente el fenómeno, como es el caso del **Acuerdo Global sobre Derechos Humanos**, resultado del Diálogo de Paz sostenido entre la guerrilla guatemalteca y el Gobierno de la República de Guatemala, hecho que tuvo verificativo el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Por lo tanto, el presente trabajo constituye en alguna medida un incentivo para promover la discusión amplia acerca del fenómeno de la desaparición forzada de personas, debido a que en el mismo se generan lineamientos para su tratamiento metodológico y conceptual, determinar una tipificación técnica del hecho, así como los posibles mecanismos de interpretación y aplicación dentro de un sistema penal preciso. No obstante, el mismo solamente puede justificar su "leit motiv", una vez que las circunstancias históricas permitan materializar la adecuada regulación del fenómeno dentro de la legislación penal guatemalteca, como paso trascendental hacia la eliminación de esta práctica inhumana.

EL AUTOR

" LA DESAPARICION FORZADA COMO FIGURA DELICTIVA DE NECESARIA
REGULACION EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PENAL DE GUATEMALA "

CAPITULO I

LA DESAPARICION FORZADA

1. ANTECEDENTES:

1.1. Generalidades:

Algunos autores dividen las fases historicas de Guatemala en el presente siglo, de la forma siguiente:

Dictaduras de liberalismo criollo que llegaron a expresar tipologias fascistas (hasta 1944); breve paréntesis de democracia reformista que intentó una transición hacia una sociedad que impulsara un capitalismo nacionalista (1944 a 1954); Retorno de sistemas dictatoriales, con expresión formal de democracia restringida y aplicación de tipologias fascistas de expresión y dominio. (1) Esta última, de alguna manera ha determinado una cuarta etapa de instauración de mecanismos neoliberales caracterizados por un proceso de modernización del Estado a través de instrumentos formales de participación amplia en lo político, pero con expresiones estáticas y hasta regresivas en lo económico y social. De ello se infiere que durante el transcurso del presente siglo, la sociedad guatemalteca ha experimentado profundas contradicciones en la base económica y que, como resultado, a nivel de la superestructura jurídico política han generado una respuesta violenta y que corresponde a uno de los

¹ COLOM ARGUETA, MANUEL - "Una Breve Democracia en el País de la Eterna Dictadura". Pág. 57. Publicado en Revista "Nueva Sociedad", Caracas, Venezuela- 1977.

mecanismos de reproducción del sistema, pues el devenir histórico ha estado plagado de hechos de violencia política y terrorismo de Estado. Al respecto, el Sociólogo Carlos Figueroa Ibarra señala: "La definición más breve de terrorismo de Estado, lo conceptuaría como una práctica política ejercida por el Estado, algunas de sus agencias o aparatos auspiciados por éstas o aquél (escuadrones de la muerte), mediante la cual se aniquila selectiva o masivamente al adversario político o al menos se le amenaza con tal acción.

Dicha acción ha sido común en todas las dictaduras militares Centroamericanas, aún cuando es evidente desde un principio que en Centroamérica han existido dictaduras atemperadas o dictaduras terroristas. (2)

En tal virtud, la modalidad de la **IMPOSICION POLITICA** fue durante algún tiempo el mecanismo de elección para instaurar gobiernos de escaso raigambre popular, sin importar si los mismos fuesen producto de elecciones fraudulentas o de golpes de Estado y teniendo como método de trabajo la obstaculización de todo intento de organización y desarrollo integral de la sociedad civil, con excepción clara de los gobiernos populistas de la década 1944-1954, hasta que se interrumpió el proceso denominado "Revolución de 1944", por medio de una intervención con apoyo norteamericano y dando origen a la instauración de la dictadura militar.

Según algunos autores, "Cuando el ejército tomó el poder y

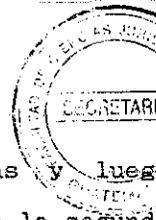
² FIGUEROA IBARRA, CARLOS - "Verdad y Vida" - Revista trimestral de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, abril-junio, año 1, número 2, Sección "TEMAS". Pág. 9.



convirtió en un partido político beligerante, Guatemala se
pezó a conmover por todos lados, la injusticia, el crimen, la
utilidad, la cárcel, la tortura, el destierro, los
saparecimientos, el soborno, el robo y la corrupción en
neral, saltaron a la vida pública con más agilidad y vigor que
regimenes anteriores.... Bloqueo de calles, cercos represivos
rante el día, cateos por manzanas o por zonas con miles de
ectivos, requisamientos de vehículos, ordenes de captura para
ienes no portasen documentos personales a la hora que fuere,
rturas, allanamientos de organizaciones obreras, clausura de
da actividad política, mordaza a la prensa (además de la
luntaria), expatriaciones, Estado de sitio permanente, etc,
c.

Fueron las clases en el poder las que aplastaron sin piedad
s elementales conquistas jurídicas referidas a las garantías y
guridad de las personas, así como otras garantías de tipo
boral o civil, ni derechos humanos, ni siquiera el elemental
beas Corpus (actualmente recurso Constitucional de Exhibición
rsonal) tuvo vigencia durante la tiranía militar. Este período
nstituyó la culminación de un lento proceso en el cual
atemala fue perdiendo poco a poco su fisonomía jurídica, para
jetarse a la voluntad de quienes ejercían el control de todo el
arato estatal desde el Organismo Ejecutivo.

El escamoteo de presos políticos, en un alarde grosero de lo
e significaba la tiranía militar, tomó carácter de Institución
nuestro país. Así surgió la modalidad de "hacer desaparecer



algunas personas". Primero, desaparecían unos días y luego aparecían generalmente golpeados. Más tarde, se pasó a la segunda fase: desaparecían mucho más tiempo y aparecían con evidencias de tortura. Y la tercera fase consistió en el desaparecimiento definitivo, luego de golpes y torturas, de la persona. (3)

Las etapas de máximo terror que se han observado en Guatemala se clasifican según Carlos Figueroa Ibarra así: Durante la dictadura militar abierta encabezada por los militares PERALTA AZURDIA (1963-1966) y MEJIA VICTORES (1983-1986), la dictadura militar de reformismo contrainsurgente de RIOS MONT (1982-1983) las dictaduras militares embozadas encabezadas por un civil electo (MENDEZ MONTENEGRO) o por un militar electo (ARANA LAUGERUD -1970-1978-), LUCAS GARCIA (1978-1982), las dictaduras militares parciales o democracias restringidas, CEREZO AREVALO (1986-1991) y SERRANO ELIAS (1991-1993). (4)

Entonces tenemos que a lo largo de la historia contemporánea de Guatemala, se ha vivido una constante inseguridad en el ejercicio de los Derechos Individuales, como consecuencia de la violencia y del terror de Estado antes relacionados, puesto que al igual que otros países de América Latina, se llegó a experimentar la materialización de ese fenómeno que atenta a la seguridad de los habitantes como parte de políticas elaboradas

³ COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. "La Violencia en Guatemala". Fondo de Cultura Popular. Págs. 17,20,21 y 22.

⁴ FIGUEROA IBARRA, CARLOS. "Dictadura Militar y Terror" Artículo publicado en "Verdad y Vida", revista trimestral de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, abril-junio, año 1, número 2. Sección "TEMAS". pág.10.



or algunos gobiernos y al cual se le ha denominado "DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS", según se acredita con datos estadísticos que más adelante se describen. Por lo demás, los Estados Unidos de América no han sido ajenos al terror y a la contrainsurgencia. La causa última del terror radica en la cultura política que una estructura social polarizada y conflictiva, ha ido generando a lo largo de la historia. Esta cultura política es la denominada "Cultura de terror". De un modo general, el terror ha sido el medio de contención de la sublevación que en determinados casos generan la expoliación y la represión, y lo que ha sido necesidad para la reproducción social se ha convertido en una concepción de la dominación. (5)

El escritor Guillermo Toriello Garrido afirma que: "En el caso de Guatemala, la desaparición forzada o involuntaria de personas tiene su origen a finales de la década de los cincuenta, pues en nuestro país hasta el año 1979 el genocidio cometido contra su pueblo -desde 1954- alcanzó la pavorosa cifra de SESENTA MIL PERSONAS, entre muertos y desaparecidos. A esa fecha sumar las matanzas realizadas por los "cristianos" regimenes fascistas de Chile, Uruguay, Argentina, Paraguay, Bolivia, Nicaragua, El Salvador y otros, el total no alcanza a igualar los perpetrados en Guatemala".(6) De dichas apreciaciones se puede inferir que la represión Institucionalizada o terror de Estado,

5 FIGUEROA IBARRA, CARLOS. *Idem.*

6 TORIELLO GARRIDO, GUILLERMO. "Guatemala: Más de Veinte Años de Traición 1954-1979". Pág.18.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



en algún momento de nuestra historia, llegó a ser simultáneo a la represión que vivió la generalidad de nuestros pueblos latinoamericanos o al menos en una considerable mayoría, implantándose todo tipo de políticas de violencia, dentro de las cuales la desaparición forzada de personas no se descarta, pues es producto de que apartir del derrocamiento del Presidente Jacobo Arbenz Guzmán en 1954, se inició un proceso de militarización de la sociedad que no se da solamente en control a la ciudadanía, sino que lleva a militares al poder (como anteriormente se indicó) ya sea por golpes de Estado o por elecciones que estuvieran marcadas por fraudes electorales. Un segundo momento de esa militarización fue la respuesta de las fuerzas armadas a la insurrección que dió origen al conflicto armado que acontece en Guatemala desde hace más de tres décadas (actualmente son ya casi cuatro décadas). El control de Instituciones de Estado, tales como Ministerios, Institutos de Fomento u otras dependencias con la designación de miembros de la Institución militar fue uno de los momentos de la militarización de la sociedad.

Las respuestas contrainsurgentes que encuentran su punto más álgido en el periodo de 1981-1983 consolida la hegemonía del Ejército dentro de la sociedad guatemalteca. Se fortalecen y crean estructuras que permiten ejercer un control más directo sobre la sociedad civil; comisionados militares, Patrullas de Autodefensa Civil, son los elementos más representativos de esta



tuación. (7) De esa forma es facilmente deductible, que con
l militarización a la sociedad y con políticas
ntrainsurgentes, sin saber con certeza quienes son o no
surgentes, se puede cometer errores irreparables en contra de
propia vida de cualquier miembro de esa sociedad, que como se
indicado, ha llegado a padecer todo tipo de hechos
entorrecidos a la persona como: amenazas, torturas, ejecuciones
trajudiciales, persecución, desapariciones forzosas, etc.

Siempre a manera de antecedente, el Antropólogo Ricardo
lla, en el libro "Masacres de la Selva" (Ixcán, Guatemala 1975-
82) desarrolla según relatos de personas refugiadas en México,
mo consecuencia del conflicto armado, lo que fue durante un
rgo período la política denominada "tierra arrasada". Dentro de
cho trabajo y de acuerdo a los testimonios expresados, se
rroborra la práctica de la desaparición forzada, aunque por
sconocimiento técnico en algunos casos se le denomine
cuestros, lo que resulta común sea confuso en el lenguaje
stizo. Al respecto Ricardo Falla, dice: "Las desapariciones
rven para dificultar la prueba de la responsabilidad del
ército en el asesinato, porque no consta siquiera que los
pturados hayan sido asesinados.

De los secuestros del Ixcán, oimos repetidos testimonios que
s cadáveres habían sido tirados del aire en las aguas rapidas

7 "Fuerzas Armadas: Su rol dentro de la sociedad". Artículo
blicado en "VERDAD Y VIDA", Revista Trimestral de la Oficina de
rechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. abril-junio, año
número 2, sección "TEMAS" pág.22.



del boqueron (cañón) del Xalbal. Es difícil comprobar si en cierto puesto que se trató de desapariciones. También es difícil en general comprobar que los desaparecidos no se fugaron de ejército y anduvieron por otros rumbos, por todo lo cual la técnica contrainsurgente de la desaparición tiende a mermar la credibilidad a la denuncia. Sin embargo, en el caso particular de los nombres de los desaparecidos en esta ocasión, sería muy raro que todos los testigos se hubieran equivocado, ya que se trata de parientes o paisanos muy conocidos y los testigos afirmaron que los desaparecidos no estaban en los pueblos de origen ni en otra parte. (8) Adicionalmente, en visita por parte de la misión de Amnistía Internacional al país en abril de 1985, la delegación obtuvo una serie de testimonios de personas que presenciaron toda clase de violaciones de derechos humanos: Captura arbitrarias, torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales. Los informes provienen de toda Guatemala y especialmente de los Departamentos de Sololá, Sacatepéquez, Alta y Baja verapaz, El Quiché, Huehuetenango, San Marcos, El Petén, Chimaltenango, Escuintla, Suchitepéquez, Quetzaltenango y Retalhuleu.

"La mayoría de los testigos y los familiares de los muertos y desaparecidos acusaron a la Policía, Ejército y unidades paramilitares, tales como las Patrullas de Autodefensa Civil, de ser responsables de los abusos cometidos".

Por otra parte, existen documentos que recogen los casos que

⁸ FALLA, RICARDO. "Masacres de la Selva" (Ixcán, Guatemala, 1975-1982). Pág. 15.



se denunciaron ante la visita a Guatemala de una delegación de la entidad denominada Amnistía Internacional. Dichas denuncias incluyen a víctimas que provienen de todos los sectores de la sociedad. Sin embargo, se observó que las personas desplazadas y los miembros del clero y los activistas de la iglesia que trabajaban con ellos; los sindicalistas, los profesores y estudiantes universitarios, sobre todo los de la Universidad de San Carlos de Guatemala (U.S.A.C.), parecen haber sido durante mucho tiempo blanco especial de tales excesos. Las personas que intentaron investigar violaciones de derechos humanos, especialmente si eran miembros de la organización denominada "Grupo de Apoyo Mutuo"-Por el apareamiento con vida de nuestros hijos, esposos, padres y hermanos-(G.A.M.)*; los campesinos residentes en zonas de conflicto o todos aquellos sospechosos de simpatizar con la oposición, también fueron blanco continuo de abusos de derechos humanos.

En dichas narraciones, los testigos relataron incidentes en los que grupos armados dieron muerte a familias enteras, parentemente por el simple hecho de vivir en zonas de conflicto localizadas entre los sitios de enfrentamiento entre tropas de gobierno y la oposición armada. Asimismo, se plantearon denuncias por parte de otras víctimas que habían sido secuestradas de las camas de los hospitales, y posteriormente desaparecieron o fueron

* Grupo de Apoyo Mútuo -GAM- Organización de corte popular, surgida el año 1984, como grupo de presión en demanda del esclarecimiento del paradero de personas víctimas de desaparición forzada.



asesinados en circunstancias que sugerían que las fuerzas de seguridad eran responsables. Una mujer declaró a Amnistía Internacional que mataron y secuestraron a sus familiares cuando asistían al velorio de su marido: "Mi hijo se encontraba en un funeral de Reforma velando a su difunto padre, cuando ellos llegaron hicieron una balacera, mataron a un hijo, a un hermano, a un sobrino y se llevaron a mi yerno y se llevaron a mi hijo que hasta por el momento no aparecen". (9)

Siempre con relación al tema de Desapariciones Forzadas de personas, Amnistía Internacional informó haber recabado testimonios de más de 150 personas en un solo día de su visita a Guatemala. Todas eran familiares de personas que habían desaparecido. El más joven era un niño de nueve años que le manifestó a la delegación: "Yo en primer lugar como hijo mayor soy testigo del desaparecimiento de mi papá que fue desaparecido el 27 de enero de 1984. A las nueve y media de la noche fueron sacados por diez hombres. Rodearon la casa y llevaban un carro que lo dejaron retirado. Estos lo llevaron. Y ya cuando yo llegué al lugar de él me detuvieron y ellos desaparecieron y entonces es por eso que ya lo hemos buscado en diferentes detenciones, policías y el ejército y no hay razones. Entonces ahora pues mi papá y mi hermano también. Nosotros no pasamos más del trabajo material, el pan de cada día, luchando como no hay un ser humano y a la iglesia. No pasamos más que el trabajo a la casa y de la

9 AMNISTIA INTERNACIONAL. "Guatemala, Crónica de las Violaciones de Derechos Humanos". Págs: 19 y 20.



asa a la iglesia que es nuestro deber que hemos tenido"...
lo)

Una mujer mostró a la delegación un testimonio que obtuvo de las autoridades municipales de la localidad en la que su marido desaparecido había vivido. El documento indica que el alcalde aclaraba que era una persona honesta, de buenos hábitos, sana física y mentalmente, que se dedicaba a su trabajo y vivía en esa municipalidad. La mujer explicó: "Mi esposo lo capturaron aquí por Quiché. Y él estaba viajando allá por que como él también trabajaba allá en el proyecto 520 para ganar la vida él fue a buscarse trabajitos por ahí y no ha regresado. El ejército fue el que lo capturó. Y traje esta constancia que él viajaba cada fines. El es un hombre bueno. Se llevaba bien con todos, respetaba la autoridad y llevaba su Cédula (de identidad)* con él. (11)

De igual manera, muchas personas presentaron testimonio de los sufrimientos y circunstancias adversas experimentadas a raíz de que sus familiares desaparecieron, destacando la incertidumbre y el dolor provocado por el hecho de no saber lo que les había sucedido, así como las penurias económicas derivadas de su desaparición, incluso en casos extremos en que personas ancianas se han visto obligadas a asumir la custodia de

¹⁰ AMNISTIA INTERNACIONAL. *Idem.*

* Cédula de Identidad. Documento oficial de identificación personal utilizado en Guatemala.

¹¹ AMNISTIA INTERNACIONAL. *Idem.* págs. 20 y 21

varios menores, como consecuencia de que los padre
desaparecieron. (12)

En otros hechos que ilustran de manera análoga la forma e
que el fenómeno ha afectado a diversos sectores de la socieda
guatemalteca, durante el segundo semestre de 1989, la comunida
estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala
U.S.A.C.- sufrió directamente la perpetración de ejecucione
extrajudiciales y desapariciones forzadas, afectando a miembro
dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitario
"Oliverio Castañeda De León",* tal los casos de los estudiante
Hugo Leonel Gramajo (desaparecido); Silvia María Azurdía Utrer
de Jaramillo; (secuestrada, torturada y posteriormente ejecutad
extrajudicialmente), Víctor Hugo Rodríguez Jaramillo; (esposo d
Silvia María Azurdía de Jaramillo, también secuestrado, torturad
y ejecutado extrajudicialmente); Aarón Ochoa (desaparecido); Ivá
Ernesto González Fuentes (desaparecido); Carlos Leonel Chut
Camey (Secuestrado, torturado y ejecutado extrajudicialmente)
Eduardo Antonio López Palencia (Secuestrado, torturado

¹² AMNISTIA INTERNACIONAL. Idem. pág. 24

* Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliveri
Castañeda de León"-AEU-, es la organización del secto
estudiantil de la Universidad nacional autónoma de Guatemala
Durante años, se ha caracterizado por sus posiciones
contestatarias ante las políticas de los diverso
gobiernos. Durante algún tiempo se identificó únicamente con la
siglas AEU, pero agregó el nombre de Oliverio Castañeda De León
como homenaje a su Secretario General asesinado en Octubre d
1978.



ejecutado extrajudicialmente; (13). Posteriormente, el Comité Ejecutivo de la A.E.U. denunció que además de los estudiantes antes mencionados, también se secuestró, torturó y asesinó a los estudiantes Carlos Cabrera y Marco Tulio Montenegro, y asimismo, los dirigentes estudiantiles Carlos Conde y Mario De León fueron desaparecidos sin saberse su paradero.

Cabe hacer mención que los hechos antes señalados, constituyeron un hecho rara vez observado en el ámbito universitario, debido a lo selectivo y sistemático de los métodos aplicados, lo que provocó reacciones diversas entre sectores de opinión, mereciendo destacarse la preocupación de una Comisión del Centro de Justicia Penal de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, el cual se encontraba en el país y que manifestó directamente al Presidente Cerezo Arévalo y al Ministro de la Defensa Nacional, la decisión de retirar su asistencia técnica si no se investigaba el terrorismo político, y además sugirió varias medidas que debían aplicarse con carácter urgente, entre otras:

- a) Condena pública por parte del Presidente de la República, de los secuestros y asesinatos así como expresar el compromiso de enjuiciar a los involucrados;
- b) Creación de una fuerza antiterrorista entre el Ministerio de gobernación, el Ministerio Público, la Procuraduría de la Nación y la Policía Nacional;
- c) Ofrecer recompensa por información anónima;

¹³ CABALLERO, MARIA ESTHER.-SIERRA, JOSE ARTURO. "La Eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala". págs: 23 y 24.



- d) Asignar los casos a varias cortes para evitar intimidación a jueces individuales;
- e) Otorgar asistencia legal a las familias de las víctimas por parte del Colegio de Abogados, así como denunciar los obstáculos encontrados al realizar sus casos.

No obstante, a principios de agosto de 1990 la Universidad de Harvard anunció la decisión de no continuar con su asesoría. Los informes elaborados por Harvard demuestran que su retiro se debe "al convencimiento de que el Presidente y el Ministro de la Defensa no tienen voluntad política para investigar los crímenes en que se sospechaba hay participación de las fuerzas de seguridad" (14).

Como consecuencia de la aplicación del terrorismo de Estado, tanto la comunidad nacional e internacional, han expresado su profunda preocupación por las desapariciones forzadas de personas ocurridas en Guatemala. Según el Grupo de Apoyo Mutuo -G.A.M.- la cifra de desaparecidos que dio motivo al surgimiento de esta agrupación para el esclarecimiento de su paradero, asciende a cuarenta y cinco mil víctimas aproximadamente.

Sin embargo, debe puntualizarse que; "los mecanismos de violencia no son propios únicamente de las fuerzas armadas del gobierno, pues dentro del contexto de la guerra interna que se vive y en que se persiste a lo largo de cuatro décadas, a los grupos insurgentes se les imputa la comisión de hechos delictivos

¹⁴ CABALLERO, MARIA ESTHER-SIERRA, JOSE ARTURO. Idem. Pág.12.



les como: Ejecuciones extrajudiciales, secuestros, colocación
de artefactos explosivos que han afectado a personas civiles
principalmente campesinos y niños), destrucción de
infraestructura (torres de conducción de energía eléctrica del
Instituto Nacional de Electrificación y de la Red de la Empresa
Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL, puentes, etc.), robo
de alimentos destinados para repatriados, etc." (15)

De igual manera, y como hecho de especial relevancia se debe
destacar el testimonio de algunas personas de la aldea de Chel,
del Departamento de El Quiché, población que cuenta
aproximadamente con 3,700 personas, 346 familias en total hasta
el año de 1992, quienes aseguran que en el año 1979, personas
pertenecientes a la guerrilla empezaron a organizar grupos en la
región, logrando incorporar a toda la comunidad, incluyendo a él
(el testigo) y a su familia. "Los que se negaron se fueron a
las matillas o a la costa. El resto se incorporó a las filas
de las guerrilleras. Recibieron entrenamiento militar. En 1980, la
guerrilla ejecutó en público a dos pobladores de Chel: Juan
Carreras Fuentes y Vitalino Matillas. El primero fue asesinado porque
era enfermero y trabajaba con el gobierno. Vitalino Matillas era
un pequeño comerciante...". También se quejó de que los vecinos de
estas aldeas no pueden hacer denuncias cuando elementos de la
guerrilla hostigan a la gente "Porque está muy lejos de las

¹⁵ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA-
Informe Anual 1992" (Violaciones al Derecho Internacional
Humanitario). Abusos de Derechos Humanos cometidos por la Unidad
Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, Págs: 115 a la 121.



Instituciones de gobierno". (16)

De igual manera, se ha incursionado en otras regiones, tal es el caso de el Departamento de El Petén, en donde la ejecución sumaria de comisionados militares por miembros de la guerrilla ha sido una de las constantes que se viven en la zona. Durante tres años, la guerrilla ha incursionado en la cabecera municipal con el objeto de detener comisionados militares y "ajusticiarlos".

"En 1989 ocuparon la población el viernes de dolores para realizar un mitín en contra del gobierno y luego sacaron a un hombre llamado Porfirio.

En 1990, también el viernes de dolores, volvieron a entrar en la población y mientras realizaban el mitín, varios miembros del grupo fueron en busca de dos comisionados militares, Byron Rubén Jérez y Roberto Pineda. Manuel relata que mientras la población escuchaba el mitín (estas incursiones han sido en las primeras horas de la mañana) se escucharon disparos. En ese momento el guerrillero que tenía la palabra dijo: "Escucharos Pueden dejar de preocuparse por esos dos que les calentaban la cabeza. Ya no los van a molestar más. Pueden estar tranquilos porque ya no van a chillarlos más". (17)

Estas denuncias contribuyen a corroborar el criterio sustentado en torno a que la cultura de violencia que vive Guatemala, ha contribuido al incremento de hechos atentatorios

¹⁶ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA
Idem. (Chajul, El Quiché 1980-1992) Págs. 134, 135 y 136.

¹⁷ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA
Idem. (Petén, 1990-1992) Págs. 138 y 139.



fundamentalmente contra la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Asimismo, es de especial relevancia hacer notar que la reiteración impune de este fenómeno en Guatemala, ha llevado a que diversas agrupaciones de tipo popular hayan declarado el 21 de junio de cada año, como "DIA NACIONAL DE LOS DESAPARECIDOS" en memoria a todas las víctimas de dicha práctica, y como un recordatorio a la captura de veintisiete sindicalistas que fueron sustraídos de su sede durante una reunión de trabajo. Pertenecían a la Central Nacional de Trabajadores -C.N.T.- y su paradero a la fecha se desconoce.

1.2. Concepto:

INTERPRETACION ETIMOLOGICA:

DESAPARICION: Ausencia sin dejar noticia o sin conocerse las causas// secuestro con ignorancia del paradero.

FORZADO: Retenido u ocupado por la fuerza// violento o no espontáneo// forzoso u obligatorio.

FORZOSO: Obligatorio// Inexcusable// Contra voluntad y conveniencia propias// producto o resultado de circunstancias insuperables// violento. (18)

1.2.a. ¿QUE ES LA DESAPARICION FORZADA?

Cuando se hace referencia a la "Desaparición Forzada", se alude a un delito en el que concurren los siguientes elementos:

a) Un acto deliberado de los sectores de poder, cuyo propósito es silenciar, inmovilizar y desorganizar a la sociedad. Jamás será una práctica casual por que responde a



una razón política de los Estados y a una definida, se secuestra y detiene ilegalmente a las personas, quienes a partir del momento de su captura "desaparecen" de la sociedad.

b) Un crimen de lesa humanidad por que constituye una de las formas más atroces de violación de derechos humanos.

c) Un delito integral por que implica la transgresión de múltiples normas de derecho internacional:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la seguridad personal y colectiva.
- El derecho a la integridad personal.
- El derecho a la libertad personal.
- El derecho a las garantías judiciales.
- El derecho de protección al núcleo familiar.

1.2.b. ¿QUIENES SON LAS VICTIMAS DE LA DESAPARICION FORZADA?

De acuerdo a las experiencias observadas, esta práctica se ejecuta hacia hombres y mujeres, sin importar sus edades, a menudo existe alguna relación con su participación en grupos u organizaciones de carácter social y/o popular, religiosas, sindicales, campesinas, estudiantiles, universitarias, de mujeres, partidos políticos; o bien por su carácter de voceros de ideologías que cuestionan el orden social establecido. Debido a ello, son percibidas e interpretadas, desde el prisma de la doctrina de seguridad nacional, como "nociva" para la estabilidad

¹⁸ CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual". 8a. edición, Editorial Heliasta, SRL. Buenos Aires, Argentina. 1974.



la armonía Internacional. Señaladas como "entes peligrosos para la sociedad" y por tanto condenadas a su eliminación, como medio para erradicar el mal social. (19)

1.2.c ¿CUAL ES EL DESTINO DE LAS PERSONAS, VICTIMAS DE LA DESAPARICION FORZADA?

La evolución de los métodos de aplicación de esta forma de presión, ha conducido a afirmar que su destino es generalmente ejecución extrajudicial, seguida del ocultamiento del cadáver lanzamiento a "botaderos de cadáveres" o a cementerios andestinos. Debido a las evidencias que se han encontrado en algunos casos, se supone que previo a ello, son sometidos en las cárceles -oficiales o clandestinas- a toda clase de atropellos y torturas.

No obstante, en algunas ocasiones han ocurrido variaciones a estos desenlaces. Por ejemplo: En la República de El Salvador han sido reportados casos en los que las personas desaparecidas, se "desisibilizan" tras un periodo -cuya temporalidad varía según el caso-, en las cárceles oficiales, sindicados bajo cargos políticos.

Cuando son menores de edad, niños y adolescentes, no se descarta la posibilidad de que los mismos sean traficados hacia el exterior, con fines de adopción u otros.

Asimismo, existe el precedente conocido en Argentina y Uruguay, países en donde se determinó el trasiego de niños

¹⁹ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA-CODEHUCA-, "Centroamérica, escenario de desaparición Forzada". San José Costa Rica. No. 3. Pág.11

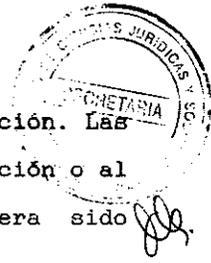
desaparecidos, individualmente o en unión de sus padres y que fueron adoptados o utilizados para otros fines, por miembros de los cuerpos de seguridad responsables de su captura o terceras personas. (20)

1.2.d. ¿EN QUE CIRCUNSTANCIAS OCURRE LA DESAPARICION FORZADA?

La recopilación documental referente a hechos relacionados con el fenómeno, conduce a deducir que la práctica de "desaparición forzada" es realizada presumiblemente, por agentes de Estado o con la aprobación de éstos, particularmente por agrupaciones de composición desconocida denominadas "escuadrones de la muerte" y que aparentemente, gozan de protección de autoridades superiores. La captura o secuestro de una persona es realizada violentamente y sin identificación por parte de sus captores. Se presume la intencionalidad de desaparecerlo, debido a que los victimarios portan armas de fuego de variado calibre no se ha sabido que presenten orden judicial, reducen a impotencia a la víctima y la conducen a lugares desconocidos por donde se presume sean calabozos oficiales o cárceles clandestinas en donde generalmente se les somete a todo tipo de torturas y en muchas ocasiones, hasta provocarle la muerte en el mismo sitio de reclusión.

La captura o secuestro en estas condiciones, no es reconocida por las instituciones estatales de seguridad y es

²⁰ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CENTROAMERICA-CODEHUCA- Idem. Pág.12



onstituye uno de los aspectos especiales de la situación. Las autoridades a menudo declaran "inexistente" la desaparición o al menos, rechazan la aceptación de que la víctima hubiera sido conducida a los centros de detención oficiales.

Como hecho general, se desconoce la identidad de los autores directos, tanto intelectuales como materiales. Debido a esto se resume que gozan de impunidad, protección y que actúan bajo la dirección de sectores específicos del poder constituido, debido a que las prácticas de este tipo han correspondido a las políticas e ideologías de la estructura militar.

Una de las causas que explican esta práctica de terror es que el poder militar prevalece sobre el civil, con la complacencia de los órganos judiciales. (21).

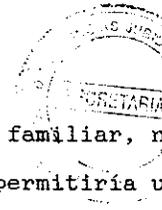
1.2.e ¿CUALES SON LOS EFECTOS DE LA DESAPARICION FORZADA?

Aparte del daño profundo en la persona "desaparecida" (que puede terminar en la muerte), sus efectos se ejercen sobre la sociedad en general y específicamente sobre el núcleo familiar de las víctimas.

En los familiares, el hecho de la "desaparición forzada" causa incertidumbre debido a que estos ignoran en el tiempo y en el espacio, qué sucedió con los seres cercanos.

Esta es una experiencia traumática de indudables efectos emocionales, sociales y psicológicos. No es posible la circunstancia del duelo familiar por parte de los parientes,

²¹ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA -CODEHUCA- Idem. Pág.12.



debido a que no existe la certeza de la pérdida del familiar, ni el consecuente referente a la realidad que les permitiría un proceso de adaptación emocional y psicológica adecuada (¿Qué ocurrió, cuál es la realidad de la víctima, dónde está, si está viva o muerta?). Esto les conduce a una prolongada inestabilidad moral, motivada por el deseo de que el desaparecido continúe con vida y les provoca todo tipo de situaciones emocionales difíciles y ambivalentes. A veces logran una adaptación parcial a la nueva situación, por medio de la adopción de mecanismos de defensa de negación de los hechos y de la realidad, que de su reconocimiento, lo que siempre conducirá a una situación emocional "muy frágil".

También la sociedad en su conjunto es afectada, generándose temores colectivos e inseguridades por lo que, en general, ha una tendencia a negar la existencia de la práctica de la desaparición, por miedo a las consecuencias y a no denunciar a los responsables de su ejecución. (22)

A lo expuesto se debe agregar la frustración social que provoca la falta de credibilidad en un sistema de justicia, y que según el análisis realizado con base a los datos estadísticos de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, "Se observó que en total, de julio de 1987 a diciembre de 1989, se recibieron 5,729 recursos de exhibición personal, habiéndose practicado sea designado a juez ejecutor en el 96.3 % de los casos. Debido

²² COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS E CENTROAMERICA -CODEHUCA- Idem. Pág.15.



e no hay razón jurídica por la cual se omite practicar un curso, se asume que la diferencia (3.7 %) se debe a que algunas veces que se presenta más de un recurso por la misma persona. Asumiendo entonces que en todos los casos los recursos no practicados, lo que en términos reales no tiene mayor significado por cuanto según la opinión de funcionarios y ex-funcionarios del Organismo Judicial entrevistados, los jueces ejecutores se enfrentan a una serie de dificultades y limitaciones que les impide cumplir con las responsabilidades que la ley prescribe, entre ellas destacan: falta de recursos para agilizarse, prepotencia que manifiestan en muchos casos los jefes de los cuarteles de policía y militar cuando se requiere la exhibición, negándose a cumplir con el requerimiento: Ser objeto de amenazas e intimidaciones y la imposibilidad de detectar lugares secretos de detención conocidos como "Cárceles clandestinas". (23)

Siempre en relación a este tópico, los autores María Esther Caballero y José Arturo Sierra, afirman que: "Los profesionales entrevistados para este estudio coincidieron al afirmar que el curso de Exhibición Personal no es efectivo, que solamente es efectivo en aquellos casos en que la persona se encuentra cluida en cárcel (Lo que se generaliza para todos los que han cometido delitos comunes) , pero cuando las razones de la

23 CABALLEROS, MARIA ESTHER-SIERRA, JOSE ARTURO. "La Eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala". Págs. 9 y 10. Publicaciones del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala-CIEPRODH-.

SECRETARI

detención son de índole política, el procedimiento jurídico totalmente inoperante por cuanto el procedimiento está viciado desde el principio, no hay orden de detención de parte autoridad competente por lo que tampoco hay juicio (En Guatemala no existen presos políticos), y son cometidos por las fuerzas seguridad o por grupos paramilitares que actúan con apoyo de las autoridades y con total impunidad, lo que hace a todas las acciones imposibles encontrar al detenido y mucho menos deducir las responsabilidades de ley a los implicados.

Estos delitos no son extraños, pues el rasgo característico más sobresaliente durante las últimas tres décadas ha sido la puesta en práctica de un engranaje de represión y violencia, que de acuerdo a los registros de Instituciones y organismos Internacionales ha cobrado la vida de más de 40,000 desaparecidos, un millón de desplazados, más de 50,000 viudas y más de 200,000 huérfanos. Desde 1979 hasta la fecha entre 100 y 200 guatemaltecos mueren mensualmente por motivos políticos (24)

En adición al tema, con motivo de haberse efectuado el Seminario sobre el Hábeas Corpus (Recurso Constitucional y Exhibición Personal), organizado por el Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala (CIEPROD), y convocado por éste y la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), el Grupo

²⁴ CABALLERO, MARIA ESTHER-SIERRA, JOSE ARTURO. Idem. PÁGS 10 Y 11.



Apoyo Mutuo (GAM), explicó sobre la futilidad de presentar recursos de exhibición personal en la Corte Suprema de Justicia. Afirmaron que se les dijo por parte de la Secretaría y de los oficiales de la Corte... "Pero para qué vienen, están gastando el tiempo, si ustedes saben que esto no sirve". Por su parte, El representante de la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda De León" -A.E.U.- comentó sobre la futilidad del recurso de exhibición personal en casos de desapariciones:..."Aquí en Guatemala los recursos no tienen ningún resultado debido a que (los jueces) sólo van a verificar en lo que son las cárceles oficiales. Muchos de los encarcelados se encuentran en cárceles clandestinas. Nadie sabe de su paradero y nadie sabe nada de esto".

El Doctor Arango, Director del Patronato de Cárceles y Liberados (junio de 1990) señaló que como juez le tocó practicar recursos de exhibición personal sin que fueran efectivos por la circunstancia de que se señala el lugar, se va a practicar la diligencia pero no se encuentra a nadie. ¿Qué sucede cuando se plantea un recurso de exhibición personal?. Hay que señalar la autoridad, el lugar de la detención y hacia ese lugar se dirige el juez. "Creo que es imposible pensar que si la persona ha sido secuestrada, va a estar en el lugar donde se practica el recurso". (25)

1.2.f. ¿COMO SE EXPLICA LA DESAPARICION FORZADA EN

²⁵ CABALLERO, MARIA ESTHER-SIERRA, JOSE ARTURO. *Idem.* págs.39,41 y 42.



CENTROAMERICA?

Desde la postguerra hasta la actualidad, la realidad política de los países de América Latina ha estado fuertemente marcada por la injerencia del poder militar sobre la sociedad civil. Los militares han tenido poder sobre las principales decisiones políticas y ésto se ha expresado abiertamente con el establecimiento de dictaduras militares y otras, como en la actualidad, tutelando los gobiernos civiles que han resultado de elecciones. (26)

2. DEFINICION DE DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA.

"Exposición de motivos para la definición de desaparición forzada o involuntaria"

a. Antecedentes:

Una síntesis del desarrollo histórico de esta definición facilitará la comprensión de lo que se propone sobre la misma.

En el expediente tramitado en el año 1988 sobre desapariciones forzadas, la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, consideraba: "Entendiéndose la desaparición forzada como el ocultamiento arbitrario o ilegal de una persona, cometido por individuos del aparato represivo, negado por las autoridades, utilizando para el efecto cárceles clandestinas o lugares secretos que permiten la tortura, inmunes a todo control cuyo fin último es la ejecución de la persona desaparecida u ocultamiento del cadáver.

²⁶ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA-CODEHUCA- "Centroamérica, escenario de desaparición forzada". No. 3. Págs. 15 y 16. San José, Costa Rica.



En el informe presentado por el Procurador de los Derechos Humanos al pueblo de Guatemala, sobre la situación de los derechos humanos durante el primer semestre de 1991 se establece: desaparición forzada. Existen algunas definiciones sobre la desaparición forzada o involuntaria, entendiéndose en términos generales, como la acción u omisión dirigida a ocultar el paradero de un opositor o disidente político, cuya suerte sea desconocida por su familia, amigos o partidarios, no incluyendo los mismos la desaparición voluntaria o ausencia de personas, e no tenga como causa razones políticas.

Asimismo, en el informe circunstanciado de actividades y de situación de los derechos humanos, durante 1991 se definió la desaparición forzada así: "Desaparición Forzada. Se entiende por desaparición forzada o involuntaria a la práctica de arresto, detenciones o secuestros de personas contra su voluntad y por el hecho de lo cual se priva en forma ilegal de su libertad, dirigida a ocultar el paradero de un opositor o disidente político, cometidas por organismos gubernamentales, grupos paramilitares o grupos subversivos, con la negativa de revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas. (27)

2.1. DEFINICION DOCTRINARIA DE DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA:

Es la práctica de arresto, detenciones o secuestros de personas o familiares de estas, consideradas opositores,

²⁷ PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Documento respecto a desaparición forzada o involuntaria de personas". 28 de febrero de 1991.



adversarios o disidentes políticos. Esto significa que el móvil de la causa de la detención es o debe ser de carácter político, lo cual excluye que otro tipo de detención ilegal que no tenga carácter político, pueda ser incluido en esta definición. Por otro lado, el procedimiento (detención) debe ser en contra de la voluntad del afectado, esta falta de voluntad debe entenderse que pueden producirse hechos de violencia al momento de la detención o bien a través de la coacción que pueda hacerse utilizando a sus familiares. (28) Por lo que, integrando los elementos antes relacionados, se define a la desaparición forzada o involuntaria de personas, como: " la práctica de arrestos, detenciones o secuestros de personas o familiares de estas consideradas opositores, adversarios o disidentes políticos contra su voluntad por medio de la cual se les priva en forma ilegal de su libertad. Es cometida por organismos gubernamentales, grupos paramilitares o grupos subversivos, y sea por acciones u omisiones directas o indirectas, ocultando su paradero o negándose a revelar su destino o a reconocer que la persona fue detenida, encubriendo el resultado de sus acciones mediante la impunidad." (29)

SUJETO ACTIVO.

Sujetos Activos pueden ser: a) Organismos gubernamentales
b) Grupos paramilitares; o c) Grupos subversivos.

a) Las detenciones ocasionadas por organismos

28 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Idem

29 PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Idem.



gubernamentales: Se entiende que comprende a las autoridades que integran el Organismo Ejecutivo (Que de conformidad con la Constitución Política de la República, son: El Presidente, Vice-Presidente, Ministros y Vice Ministros de Estado y funcionarios dependientes) y todas sus dependencias, cuando ejecuten actos de gobierno.

b) Las detenciones ocasionadas por grupos paramilitares: Se entienden los cometidos por las organizaciones de individuos armados que actuando fuera de la ley son instrumentados para cometer estas acciones; estas organizaciones pueden provenir de entidades públicas o privadas y actúan con el apoyo tácito o de otra índole de las fuerzas de seguridad. (Sin que necesariamente figuren como miembros ordinarios de las mismas).

c) Las detenciones ocasionadas por grupos subversivos: Se entiende las producidas por los grupos desafectos al gobierno, que actúan en la clandestinidad, y cuyo propósito es combatir el sistema de acuerdo a su propia ideología. (30)

SUJETO PASIVO.

De modo general, son personas que están involucradas en actividades políticas (o bien sindicales, cooperativas, religiosas, etc) o que se presume que tengan participación directa o indirecta en dichas actividades. (31)

2.2. DEFINICION LEGAL:

A la fecha de la elaboración del presente trabajo de

³⁰ PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Idem.

³¹ PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. Idem.



investigación de tesis, en Guatemala no existe tipificación alguna, con especificidad, respecto a la desaparición forzada e involuntaria de personas, por lo que es factible suponer que en los tribunales de justicia al conocer denuncias de dichas prácticas, se aborda por analogía el estudio de dichos casos tipificándolos como el hecho constitutivo del delito denominado plagio o secuestro (Artículo 201 del Código Penal, Decreto Número 17-73, reformado por el Decreto Número 38-94, ambos del Congreso de la República), aún y cuando la analogía está prohibida conforme al artículo siete del cuerpo de ley arriba invocado (32)

Lo anterior en virtud de que se ha pretendido tutelar la libertad individual de la persona y su seguridad, como lo preceptúa la Constitución Política de la República en sus artículos 1, 2 y 4 respectivamente. (33). No obstante, resulta trascendente para la historia contemporánea del Derecho Penal guatemalteco tener presente para su estudio el anteproyecto de código Penal elaborado por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en el período de 1990-1991, el cual destinaba el capítulo II a la desaparición forzada de personas, preceptuando en el artículo 79, la desaparición forzada como delito. La misma se tomará como definición legal, a pesar de

³² CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Decreto 17-73 del Congreso de la República. Artículos: 7, 201: reformado por el Decreto Número 38-94 del Congreso de la República.

³³ CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985. Artículos 1, 2 y 4.



o haber entrado en vigencia a la presente fecha en que se realiza esta investigación de tesis, no sólo por ser el antecedente más próximo de esta figura en el medio, sino que además es compartido por el autor del presente trabajo, al considerarlo apropiado para las circunstancias propias en que se ha registrado este delito en el país. Dicha definición reza: Artículo 79. **Desaparición Forzada.** Se impondrá prisión de diez a treinta años e inhabilitación absoluta de veinte a treinta años al funcionario o empleado público, que detuviere legal o legalmente a una persona y no diere razones sobre su paradero.

La misma pena se impondrá cuando la detención fuere realizada por cualquier persona, siempre que ella hubiere recibido órdenes o instrucciones de un funcionario o empleado público.

Se impondrá prisión de veinte a treinta años si el autor o cómplice fuere militar, funcionario o agente de seguridad, o de cualquier modo recibiere órdenes o instrucciones de autoridades militares o de seguridad".

Así también, cabe hacer mención del artículo 80 del anteproyecto del cuerpo de ley indicado, la cual indica: **Responsabilidad del jefe:** También serán responsables de la desaparición forzada y se les impondrá pena de dos a quince años de prisión e inhabilitación absoluta hasta veinte años, los superiores jerárquicos de los autores o cómplices que, por culpa, permitieren que ellos cometan el delito".

Adicionalmente, el artículo 81 preceptúa: "**Centros**



Clandestinos de Detención. Si la persona desaparecida fue llevada o estuvo retenida en un centro, cárcel o establecimiento clandestino de detención, o se le aplicaron torturas, vejámenes o cualquier clase de apremios ilegales, la pena será de treinta años de prisión en el caso del artículo 79 y de quince a treinta años de prisión en el caso del artículo 80.

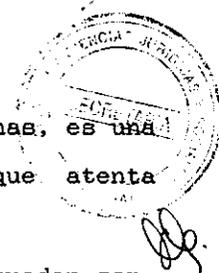
La misma pena del artículo 79 se aplicará al responsable o quien mantenga el centro clandestino de detención, o a la persona que prestare o arrendare su casa, vivienda, finca o terreno para que funcione un centro de esas características. Si se tratare de una vivienda o terreno cuya propiedad es del Estado, se impondrá la pena prevista en este párrafo al jefe de la oficina de dependencia estatal que tuviere a su cargo esa vivienda o terreno.

Asimismo, el artículo 82 estipula: "**Aparición del cadáver** Se aplicarán las normas previstas en los artículos anteriores aún cuando con posterioridad al hecho apareciere el cadáver de la persona desaparecida, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere por el homicidio". Y el artículo 83, dice: "**Cementerios clandestinos** Si el cadáver de la persona desaparecida apareciere en un cementerio clandestino o enterrado sin su identificación, se impondrán las penas previstas en el artículo 81". (34)

3. NATURALEZA JURIDICA:

³⁴ ORGANISMO JUDICIAL. "Plan Nacional de Transformación de la Justicia Penal"- Anteproyecto de Código Penal-, Guatemala marzo de 1991.

La Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas, es una figura delictiva considerada de **LESA HUMANIDAD** y que atenta contra los derechos siguientes:



El derecho a la vida: Las personas desaparecidas pueden ser ejecutadas arbitrariamente o pueden morir en reclusión como consecuencia de los tratos crueles recibidos o de falta de atención a necesidades básicas;

El derecho a la libertad y seguridad de la persona y sus derechos conexos, tales como el derecho a no ser arbitrariamente retenido, el derecho a un juicio imparcial y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley;

El derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

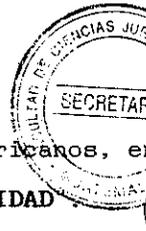
De un modo general, las desapariciones violan el derecho a llevar una vida familiar normal y los derechos de carácter económico, social y cultural, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación de familia.... Las desapariciones pueden afectar también a las mujeres (en particular a las embarazadas) y a los niños. (35).

4. ELEMENTOS:

4.1. ELEMENTOS GENERICOS:

4.1.a. Es un hecho delictivo, cuya materialización ha sido llevado a ser analizada y condenada en Foros Internacionales como

³⁵ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA. "Desapariciones Forzadas o Involuntarias". Boletín informativo No. 6. Pág.6.



la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en donde ha sido calificada como un "DELITO DE LESA HUMANIDAD".

4.1.b. Corresponde a políticas de terror, y está orientada hacia personas opositoras a determinados gobiernos. Las víctimas al ser aprehendidas no tienen posibilidad de recurrir a medios que establezcan su paradero ulterior.

4.1.c. Atenta contra una serie de derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos. (36).

4.2. ELEMENTOS ESPECÍFICOS:

4.2.a. MATERIAL: Este tipo penal está constituido por la detención legal o ilegal que el agente perpetra de una persona privándola de su libertad y sin dar razón posterior de su paradero.

4.2.b. INTERNO: Es un delito doloso, pues a pesar de la variedad de derechos que vulnera, el dolo específico persigue desaparecer físicamente a personas o a los familiares de estas que están involucradas en actividades políticas, a efecto de que no se establezca el paradero de las mismas.

De tal manera, para reforzar aún más el criterio doctrinario del dolo respecto de esta figura, se debe tener presente que la Organización de Estados Americanos -O.E.A.- en su resolución 66

³⁶ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA. *Idem.* Pág.5.



II-0183) y la 742 (XIV-0/84) denuncia la Desaparición Forzada de Personas como crimen de LESA HUMANIDAD.

El artículo 4 de la resolución 666 del 18 de noviembre de 1983, dice: "Declarar que la práctica de la desaparición forzada de personas en América es una afrenta a la conciencia del mundo y constituye un crimen de lesa humanidad". (37).

En consecuencia la XXII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos -O.E.A.- reunida en Pará, Brasil, acordó el 12 de junio de 1994, sancionar y declarar la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad. (38).

5. CARACTERISTICAS DE ESTE DELITO:

a) La detención debe ser en contra de la voluntad del afectado o sus familiares y además en forma ilegal (Aunque existen algunos casos aislados en que también puede ser una detención legal, pero en ambos casos, el sujeto activo no proporciona datos que conlleven a establecer el paradero de la víctima), afectando su derecho a gozar de libertad, seguridad y protección legal.

b) El móvil debe ser político, o sea que va orientado a los opositores o disidentes políticos e incluso se extiende a sus familiares ya que estas pueden ser utilizadas para coaccionarlos

³⁷ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA-CODEHUCA- "Centroamérica, escenario de Desaparición forzada". Agosto 1991. No. 3. Pág. 14. San José, Costa Rica.

³⁸ COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA-CODEHUCA- Revista "BRECHA", mayo-junio, 1994. Año III, No. 3. Artículo de Alma Benitez Molina. Pág.20. San José, Costa Rica.



y hacer posible ulteriormente su detención. (39).

Las características que ha presentado esta práctica dentro de la realidad nacional, permiten tipificar un hecho como desaparición forzada;

**5.1. DE ACUERDO AL SUJETO PASIVO DE LA DESAPARICION
(VICTIMA).**

a. Que sea miembro de sindicatos, grupos religiosos, grupos de derechos humanos, estudiante, partido político o cualquier otro grupo de presión o bien, por expresar ideas o actividades de oposición en forma individual.

5.2. DE ACUERDO AL SUJETO ACTIVO DE LA DESAPARICION.

a. Que haya sido ejecutado por personas que se presume pertenecen a grupos de seguridad del Estado sin que para el efecto tengan orden judicial para ejecutar la detención (O teniendo la misma, en el acto es imposible establecer su autenticidad, de cualquier manera quien practica la detención no proporciona información que conlleven a establecer el paradero de la víctima) y sin observar las garantías establecidas por la ley.

b. Que a partir de la información se infiera que fue efectuado por hombres uniformados, fuerzas parainstitucionales o paramilitares que activan al amparo de las fuerzas de seguridad o grupos con cierto grado de organización, fuera del control del gobierno.

³⁹ PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. "Documento Respecto a Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas". 28 de febrero de 1991.



5.3. DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE COMETIO EL ACTO.

- a. En lugares donde es intenso el conflicto armado.
- b. Que el desaparecido haya sido objeto de vigilancia, persecución, seguimiento, amenazas o intimidaciones.
- c. En todo caso cuando la persona desaparecida haya estado a la competencia de la policía, ejército o cualquier otra fuerza de seguridad del Estado. (40).

5.4. NO SON DESAPARICIONES FORZADAS.

No debe considerarse desaparición forzada o involuntaria, las detenciones ilegales tipificadas como tales en el Código Penal (Artículos 203 y 205), así como los casos de ausencia u muerte presunta reguladas por la legislación Civil guatemalteca (artículos del 42 al 46 del Decreto Ley Número 106, Código Civil, artículos 8, 9 y 10 del Decreto Número 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial en Asuntos de Jurisdicción Voluntaria). (41)

También se excluyen de la clasificación de desaparición forzada, los casos en que se puede deducir que la desaparición de la persona fue realizada con el ánimo de pedir una recompensa o el canje de tercera persona a cambio de la persona que se tiene en su poder o que se detiene a una persona con propósitos

40 OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. Informe Anual 1993". Págs. 272 y 273.

41 PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. "Documento respecto a Desapariciones Forzadas o Involuntarias". 28 de junio de 1991.



sexuales, pues estos elementos caracterizan los delitos de raptos y secuestro. (Artículos del 181 al 187 y 201; respectivamente del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal). (42).

5.5. LA DESAPARICION FORZADA ES UN DELITO PERMANENTE.

Al referirse al plagio o secuestro, el jurista Guillermo Alfonso Monzón Paz, expresa un criterio con relación al por qué clasificar dentro del contexto de delitos permanentes a dicho tipo penal: "Conforme a la doctrina moderna existen algunos delitos dentro de la conformación de la ley penal, cuyo acto se prolonga en el tiempo conjuntamente con su resultado formando los dos una sola unidad en razón de que no se termina la relación de causalidad hasta que definitivamente se produce o consuma el delito, es el caso de los llamados permanentes uno de los cuales precisamente es el plagio o secuestro.

Veamos: Todo delito está constituido por un acto humano y sea una acción u omisión, o una comisión por omisión, los cuales mediante una relación de causalidad normalmente idónea para producirlos tienen como consecuencia un resultado de daño o peligro. En el caso del delito permanente sucede lo siguiente: E o los sujetos activos, ejecutan el acto constitutivo de la privación de la libertad de una persona, produciéndose el supuesto resultado, pero resulta que tanto la acción ejercitada (Sustracción del sujeto pasivo) como la pérdida de su libertad

⁴² OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA "Informe Anual 1993".

100-1140
Derechos Humanos



se prolongan en el tiempo y el delito se consuma hasta el momento en que se produce la condición exigida y se libera al secuestrado; durante todo ese tiempo se mantiene una misma relación de causalidad no interrumpida". (43).

En tal sentido, el acto de la desaparición forzada o involuntaria de personas, se prolonga en el tiempo simultáneamente con su resultado, pues su relación de causalidad es igual que el plagio o secuestro no termina hasta la consumación del delito, surgiendo entonces la siguiente interrogante: ¿En qué momento preciso se consuma el delito de desaparición forzada de personas?.

Es de considerar que el artículo 13 del Código Penal reza: (Delito consumado) El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación". Y el artículo 19 del mismo cuerpo de ley, preceptúa: "(Tiempo de comisión del delito). El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción".

En los delitos de omisión en el momento en que se debió realizarse la acción omitida". Entonces la desaparición forzada de personas, en este sentido, no sigue la teoría del acto, la cual sustenta que el delito se considera realizado en el momento en que se realiza la acción (comisión). Pues la desaparición forzada no se consuma al momento de privar la libertad a la persona, sino hasta establecer los efectos de la comisión, o sea

43 MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO. "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco"-Parte Especial-Págs. 77 y 78.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

cuando se verifica que el o los sujetos que capturaron a la víctima, no la pusieron a disposición de la autoridad judicial competente, como lo estipula el artículo seis constitucional, que regula: "Detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta, y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...".

Según se ha determinado en varios casos analizados, no se obtiene información alguna que conduzca a establecer el paradero de la víctima, por lo que en estas circunstancias, la consecuencia y objeto primordial del apoderamiento ilícito de la víctima, será su "Desaparición", pues es de recalcar lo que señala el autor Monzón Paz: "Se ejecuta el acto constitutivo de la privación de la libertad de una persona, pero tanto la acción ejercitada (sustracción del sujeto pasivo) como la pérdida de su libertad, se prolongan en el tiempo..." En ese caso, mientras el secuestro es condicional, la desaparición forzada de personas no lo es, debido a que el propósito perseguido por el o los agentes captores no es el mismo en uno y otro caso.

5.6. EN LA DESAPARICION FORZADA NO EXISTE TENTATIVA.

El artículo 14 del Código Penal, regula: "(Tentativa). Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por



casos independientes de la voluntad del agente". Del anterior concepto se infiere que en el caso de la desaparición forzada de personas no es posible que exista un grado de tentativa, puesto que no podría comenzarse la ejecución del delito, esto es a desaparecer a una persona y posteriormente aparecerla por una circunstancia independiente de la voluntad del agente como dicho párrafo establece, por lo que en atención a ello, ningún juzgador podría aseverar con toda certeza que el propósito de la comisión del delito es un secuestro o una desaparición forzada, sólo por que la víctima en este supuesto (tentativa) estaría a la vista, desvaneciéndose así el presupuesto fundamental de la tipificación del delito como lo es su desaparición, sino por que además, no es posible establecer si el propósito del sindicado es pedir rescate, remuneración, canje de terceras personas u otro propósito ilícito o lucrativo de iguales o análogas características e identidad, como lo indica el artículo 201 del Código Penal (Reformado como aparece en el texto por el Decreto número 38-94 del Congreso de la República). Y además por tratarse de un delito permanente cuyos efectos se prolongan en el tiempo, mediante una relación de causalidad. En atención a lo anterior, de manera concluyente se puede afirmar que: **LA DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS, NO ADMITE TENTATIVA, POR QUE INDEPENDIEMENTE, SE PERPETRA O NO, SE DESAPARECE O NO A UNA PERSONA.**

CAPITULO II.

DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

1. PLAGIO O SECUESTRO

El plagio o secuestro no aparece, como otras figuras, definido por nuestra ley. Es un delito en el cual fundamentalmente se lesiona la libertad de locomoción del sujeto pasivo. Ateniéndose a la descripción gramatical, realmente todo plagio o secuestro es básicamente una detención ilegal, agravada por el dolo específico señalado en la ley (Artículo 201 del Código Penal), que consiste en el propósito de lograr rescate, remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de igual o análoga características e identidad.¹

- a. **SUJETO ACTIVO:** Comete este delito, el agente que se apodera de una persona, privándola de su libertad ilícitamente, con el propósito de lograr rescate, remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito de iguales o análoga características e identidad.
- b. **SUJETO PASIVO:** Lo será quien sea objeto de captura sin orden judicial emanada de un tribunal o juez competente, en contra de su voluntad propia, con excepción de la captura por flagrancia de delito o falta, sin olvidar los

¹De León velasco, Héctor Anibal-De Mata Vela, José Francisco- "Curso de Derecho Penal Guatemalteco". Parte General ; Parte Especial-. Pág. 437 Guatemala, abril de 1987.

propósitos del sujeto activo, indicadas en la literal anterior.

c. **ELEMENTOS:**

c.1 **Material:** El núcleo del tipo penal lo constituye el apoderamiento que el agente perpetra de una persona, privándola de su libertad y manteniéndola durante un tiempo sin ella.

c.2 **Interno:** Este es un delito doloso, requiere un dolo específico:

c.2.1 Lograr rescate;

c.2.2 Lograr remuneración;

c.2.3 Lograr Canje;

c.2.4 Otro propósito ilícito o lucrativo (2)

2. SOMETIMIENTO A SERVIDUMBRE

La Constitución Política de la República de Guatemala, en lo atinente a la Libertad e Igualdad estipula: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad..." (El subrayado es del autor). Esto en concordancia con lo que preceptúa el artículo 202 del Código Penal (Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, en el cual se infiere que el legislador lo que previó fue la prohibición

²De León Velasco, Héctor Anibal - De Mata Vela, José Francisco- Idem. Pág. 437.

expresa de la servidumbre que revistiere características de esclavismo u otra condición análoga, castigando a quien redujere a dicha condición a otra persona y a quien la mantuviere en ella.

a. SUJETO ACTIVO

Comete este delito, toda persona que reduzca a otra a servidumbre, es decir que no solo le priva de su libertad, sino que además le obliga a servirle o a otra condición análoga, castigándose de igual manera a quienes mantuvieran a la persona sometida a dicha situación; es decir, reducida a tal circunstancia.

b. SUJETO PASIVO

La persona que sea afectada, al ser privada de su libertad individual y sea reducida o sea sometida a servidumbre de otra (sujeto activo) o a alguna condición análoga, será sujeto pasivo de este tipo penal.

c. ELEMENTOS

c.1 Material: Consiste el hecho en reducir a una persona a servidumbre o a otra condición análoga, o sea, suprimir su libertad para que realice actos de servicio a favor del activo.

c.2 Interno: El propósito de suprimir la libertad con el objeto de que el pasivo realice actos de servicio a favor del activo.⁽³⁾

3. DETENCIONES ILEGALES

El artículo seis (6) de la Constitución Política de la

³ De León Velasco, Héctor Aníbal-De Mata Vela, José Francisco. Idem. Pág. 439.



República de Guatemala preceptúa: "Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio iniciarán el proceso correspondiente".

Al respecto, el autor Jorge Mario Castillo González, señala: La palabra **Causa** es clave de la interpretación. Gracias a esta palabra, la detención o la prisión deben tener por fundamento u origen el delito o la falta y legalmente debe existir acusación o imputación y orden de juez. No se requiere acusación o imputación u orden de juez en caso de delito o falta flagrante/Delito flagrante o In fraganti, aquel en cuya comisión es sorprendida la persona, o es perseguida y aprehendida en inmediata persecución o acompañado de objetos que fundan vehementes sospechas/La policía cuenta con seis horas para consignar al detenido ante el juez".(4)

De los párrafos anteriores, se infiere que toda detención que no se apege a los requisitos y procedimiento estipulados en el relacionado precepto constitucional, es ilegal. Inclusive en

4 Castillo González, Jorge Mario- "Constitución Política comentada". Pág. 6. Guatemala, Centro América. 1994.



el caso de que agentes policiales practiquen una detención sin contar con la respectiva orden de autoridad judicial competente, incurren en el delito regulado en el artículo 418 del Código Penal, relativo al abuso de autoridad, salvo los casos de flagrante delito, según se indicó con anterioridad. Al respecto, la ley sustantiva penal, en el artículo 203 del Decreto No. 17-73 del Congreso de la República reza: "Detenciones ilegales. La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito".

Es necesario observar que la ley en Guatemala utiliza palabras homónimas para dos tipos de delito diferentes. En efecto, en los artículos 203 (**Detenciones ilegales**) y 205 (**Aprehensión ilegal**), los respectivos epígrafes hacen parecer que pudiere existir similitud; sin embargo, los hechos a que aluden son distintos.⁽⁵⁾

a. SUJETO ACTIVO

Lo será toda persona que practique una detención en contra de otra, o lo encierra, privándolo de su libertad, sin orden de autoridad judicial competente o sin que preceda la flagrancia de la comisión de un delito o falta.

b. SUJETO PASIVO

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal-De Mata Vela, José Francisco. *Idem*. Págs. 439-440



Lo será cualquier sujeto, que sea detenido o encerrado de manera arbitraria, lo cual significa que su apoderamiento es ilícito si no se cuenta con orden judicial proferida por autoridad competente; siempre que no hubiere cometido delito o falta habiendo sido sorprendido in fraganti.

c. **ELEMENTOS**

Los elementos de este delito son:

c.1 **Material**

c.1.1 Encerrar o detener a otro. Encerrar y detener son dos modalidades de la privación de la libertad al pasivo. Según el Jurista Cuello Calón (8) "Encerrar" significa "recluir a una persona en un lugar de donde no puede salir; detener a una persona equivale a impedirle o restringirle la libertad de movimiento". Agrega: "se encierra al que se recluye en una habitación como al que se deja en un foso de donde no puede salir".

c.1.2 Privación de la Libertad. El segundo elemento dentro de la materialidad del hecho consiste en la ilicitud de privar de la libertad a un individuo, de manera que cuando la detención no tiene el carácter de ilicitud, tal como los internamientos de personas dementes para que reciban tratamiento médico, el hecho pierde carácter delictivo.

c.2 **Interno**

Consiste en la intención de privar de la libertad al sujeto

⁸ Citado por De León Velasco, Héctor Anibal-De Mata Vela, José Francisco. Idem. Págs. 440-441.



pasivo.

Este es un delito doloso y de carácter permanente.

Es autor del mismo, quien mediante su actuación directa priva al pasivo de su libertad.

El sujeto activo debe ser siempre un particular. La legislación guatemalteca considera también autor del hecho a quien proporcione lugar para la ejecución del delito (Artículo 203 del Código Penal) (7)

De igual manera, el artículo 204 del Código Penal guatemalteco, en relación a los artículos 201 (Plagio o secuestro) y 203 (Detenciones ilegales) del mismo cuerpo de ley, indica las agravantes específicas que al respecto pueden manifestarse y que aumentarán en una tercera parte de la pena a imponerse según el caso y conforme a las circunstancias siguientes:

- 1o. Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de diez días;
- 2o. Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida;
- 3o. Si el delito fuere cometido por más de dos personas;
- 4o. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito, por cualquier medio;

7 De León Velasco, Héctor Aníbal-De Mata vela, José Francisco. Idem. Págs. 439-440 y 441.



5o. Si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203 la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad;

6o. Si la víctima, a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

4. APREHENSION ILEGAL

En este delito, la acción se realiza por un particular que, parte de los casos permitidos por la ley, aprehende a una persona para presentarla a la autoridad. También es una variedad de la privación ilegal de la libertad, solamente que exige un elemento interno o propósito determinado: la presentación de la persona aprehendida ante la autoridad, sin estar autorizada previamente por la misma. (B).

a. SUJETO ACTIVO

Es la persona que sin autorización legal, ni mediando caso de flagrancia de delito, proceda a aprehender a otro sujeto, privándolo así de su libertad, para ponerlo a disposición de la autoridad.

b. SUJETO PASIVO

Es toda persona que sea aprehendida ilícitamente, esto es, que no sea sorprendida in fraganti en la comisión de un hecho, que por la forma de su perpetración revista características de delito y que quien lo aprehenda no cuente previamente con la autorización legal para hacerlo, aún y cuando

^s DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL-DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO. Idem. Págs.441-442.



sea presentado posteriormente ante la autoridad competente.

c. ELEMENTOS

c.1 Material

Aprehender a una persona, privándole de su libertad, sin contar con autorización emitida por la autoridad competente en forma legal, sin que se llegue a consumir acción delictiva alguna de manera flagrante y aún cuando el propósito posterior a la aprehensión sea presentarlo ante la autoridad.

c.2 Interno

Consiste en la intención de privar al sujeto pasivo de su libertad, con el fin de ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, a sabiendas que no se cuenta con autorización legal para aprehenderle y sin que se haya sorprendido al sujeto pasivo en flagrancia de delito.

CAPITULO III

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE LAS FIGURAS DELICTIVAS DESAPARICION FORZADA Y PLAGIO O SECUESTRO

a. SIMILITUDES

Al abordar el análisis de las similitudes entre un tipo penal y otro, debemos de partir del hecho de que ambos supuestos jurídicos establecidos en las normas respectivas, persiguen proteger el bien jurídico de la libertad individual de la persona, la seguridad, o ambos. Como se indicó anteriormente, en la comisión de estos actos se atenta contra varios derechos fundamentales del hombre, como la libre locomoción, el derecho de defensa, etc; afectando moral, emocional y psicológicamente a la familia y, en casos extremos, la propia vida de la víctima, puesto que se debe tener presente que tanto en la "Desaparición forzada" como en el "Plagio o Secuestro", se priva a las personas de su libertad en forma ilícita, en contra de la voluntad del individuo y mediante métodos violentos que van desde propinar golpes a la víctima, hasta su captura por medio de la presión psicológica de mostrar armas de fuego, o bien, mediante engaños duciendo que el sujeto pasivo será trasladado ante autoridad competente para juzgarle legalmente o algún delito que se le imputa y el cual no siempre se le especifica en ese momento.

En determinados casos, ambas figuras llegan a coincidir en el hecho de constituir parte de las políticas de terror de Estado dirigidas en contra de la población civil, las cuales son cuidadosamente diseñadas y ejecutadas por personas que en grupos

actúan al margen de la ley; o bien, constituyen estrategias de grupos insurgentes inconformes con determinada estructura social y que hacen de dichas prácticas un mecanismo justificativo de su acción. De ahí que en Guatemala y otros países de América Latina el vocabulario político presenta términos y conceptos como "Política Contrainsurgente", "Guerra Sucia", "Conflicto de Baja Intensidad", "Política de Tierra Arrasada", "Doctrina de Seguridad Nacional", etc. Por lo general, la aplicación de dichas políticas presenta que la población "blanco" de las mismas pertenece a los diversos sectores sociales o de actividades económica y, se estima que, aunque a menudo han constituido mecanismos para resolver por la vía extrajudicial las diferencias por motivos de opinión o participación política (y que conlleve un contenido político ideológico intrínseco), no se descarta que concurren en algunos casos, circunstancias de tipo personal en su ejecución.

Por otra parte, se considera un hecho relevante, aunque surgido como resultado de casos coyunturales de secuestros de personas pertenecientes al sector empresarial o hijos de estos, el que se haya incluido en la legislación penal guatemalteca disposiciones por medio de las cuales ha quedado establecida la Pena de Muerte a los responsables de cometer secuestros, según quedó plasmado en el Decreto 38-94 del Congreso de la República de fecha 26 de abril de 1994 y que reza de la siguiente forma:

Artículo 201 "(Plagio o Secuestro). El Plagio o secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate, remuneración,



canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de iguales o análogas características e identidad, se castigará con la pena de veinticinco a treinta años de prisión.

Se impondrá la pena de muerte en los siguientes casos:

- a) Si se tratare de menores de doce años de edad, o personas mayores de sesenta años.
- b) Cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro, la persona secuestrada resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

Al autor de este delito que se arrepintiere en cualesquiera de sus etapas o diere datos para lograr la feliz solución al plagio o secuestro, se le podrá atenuar la pena correspondiente".

1.5 DIFERENCIAS.

Aunque a una visión preliminar del asunto, ambos tipos penales pueden ser cometidos indistintamente por personas civiles, funcionarios o empleados públicos, agentes de seguridad, elementos militares o grupos denominados paramilitares que operan clandestinamente (sujetos activos en potencia), para su diferenciación técnica debe atenderse el fin o la intencionalidad que persigue el delincuente en la comisión de uno u otro delito, porque de lo contrario, fácilmente asumirían erróneamente dichos supuestos jurídicos como similares.

Así, debe quedar claro que, según el Código Penal

guatemalteco, el plagio o secuestro de una persona, tiene por objeto lograr rescate, canje de terceras personas u otro propósito de igual o análoga entidad. Respecto de este subrayado, los autores Héctor Aníbal de León Velasco y Francisco De Mata Vela enfatizan: "Al indicarse en el Código: Otro propósito de igual o análoga entidad, nada claro se dice al juzgador para un caso concreto y eventualmente puede conducir a la creación de figuras penales por analogía"(1).

Circunstancia esta que respecto de la analogía y en el caso de la Desaparición Forzada de personas, no ocurre ninguna de las modalidades que respecto del objeto perseguido en el plagio o secuestro se indican, ya que en la desaparición forzada de personas, como su denominación técnica lo especifica, el sujeto activo persigue desaparecer a la víctima a efecto de que no se pueda establecer su paradero ulterior, por lo que, con relación a la familia de una persona plagiada, se mantiene la expectativa de ver en libertad al pariente cercano, porque de acuerdo al propósito de los secuestradores, habrá un contacto de comunicación, mientras que la familia de un "desaparecido", conforme transcurre el tiempo sin saber de la víctima, entre la angustia, pena y temor que le son consubstanciales, va derivando hacia estados patológicos de depresión psicológica.

Asimismo, se debe tener presente que, aunque ambas figuras delictivas pueden en momentos coyunturales corresponder a

¹De León Velasco, Héctor Aníbal - De Mata Vela, José Francisco. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco"- Parte General y Parte Especial - Pág. 438. Guatemala, abril de 1987.



politicas de terror, la desaparición forzada está orientada principalmente en contra de personas jurídicas individuales (las víctimas), que debido a su participación política opositora a un régimen determinado, resultan ser quienes con frecuencia se exponen a una situación de esta índole, lo cual constituye una diferencia esencial con respecto al plagio o secuestro.

Como rasgos generales, debe asentarse que la principal diferencia entre un delito y otro, lo constituye el hecho de que mientras el destino de la víctima del plagio o secuestro llega a establecerse, según las circunstancias y propósitos del hechor; en la desaparición forzada tal circunstancia no ocurre, puesto que el paradero del sujeto pasivo generalmente no llega a establecerse, excepto cuando se le localiza después de haber sido asesinado.



CAPITULO IV

LA DESAPARICION FORZADA Y LA AUSENCIA

Aunque la desaparición forzada corresponde al ámbito de lo Penal y la ausencia al Civil, ambas se relacionan en virtud de la desaparición de una persona, según las circunstancias que cada caso en particular presenta en un momento determinado. Por ejemplo, el tratadista Marcel Planiol afirma: "Ausencia, en sentido legal de la palabra es la que da la idea de incertidumbre sobre la existencia de la persona. El ausente, es por tanto quien ha desaparecido de su domicilio, sin que se tenga noticias de él, de manera que no se sepa si ha muerto o vive".(1).

Por su parte, Diego Espín Canovas, en su Manual de Derecho Civil, define la ausencia señalando: "Se llama ausente, en sentido vulgar, al que está fuera del lugar en que tiene su domicilio o residencia. Ausencia en este sentido equivale a no presencia, pero en sentido técnico, ausente es el que desapareció ignorándose su paradero y dudándose de su existencia".(2).

En cuanto al autor Puig Peña, al abordar la institución de la Ausencia dice: "En sentido vulgar, significa falta de presencia; ausente es el que no se encuentra, en un momento

¹Planiol, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Tomo I. Pág. 332.

²Espín Cánovas, Diego. Manual de Derecho Civil Español. Tomo I. Vol. I. Pág. 290



eterminado, en el lugar donde su presencia es necesaria"(3).

El Código Civil guatemalteco, en el Capítulo IV, Libro I, relativo a las personas y a la familia, recoge la institución de la ausencia, estableciéndose en el artículo 42 que: "Es ausente a persona que se halla fuera de la República y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Se considera también ausente, para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora".

Según el ordenamiento civil guatemalteco, se contempla la muerte presunta como una consecuencia derivada de la ausencia de una persona durante el tiempo estipulado en el artículo 63 del Código Civil (transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por parte de los parientes, o desde que se tuvo la última noticia del ausente).(4).

Por su parte, el autor Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas presenta una definición de muerte presunta, por medio de la cual establece lo siguiente: "La supuesta, aún no encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trata".(5). Esto significa que la Doctrina Jurídica Civil en

³Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Tomo I. Vol. I. Pág. 309.

⁴Pacheco, Juan Carlos. **Declaración de Ausencia y Muerte presunta de los Secuestrados**. Tesis de Graduación. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales-USAC- Octubre de 1986.

⁵Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas**. Pág. 474. Citado por Juan Carlos López Pacheco en tesis de Graduación.

concordancia con el Derecho Sustantivo, otorga una sustentación para resolver dichos casos en base a presunciones de muerte y no con certeza jurídica de la misma.

Resulta importante dentro del desarrollo de la presente temática, la clasificación que respecto a la ausencia formula el abogado Juan Carlos López Pacheco en el siguiente sentido: "a) Ausencia simple; y b) Ausencia calificada, mismas que regula el Código Civil en sus artículos 42 y 64, estableciéndose en este último, las circunstancias por las cuales pueden declararse la muerte de las personas."

"En una forma más sencilla, la ausencia prolongada sin noticias, constituye un caso ordinario de ausencia, mientras que la ausencia prolongada sin noticias, más peligro o circunstancias inminentes de muerte, constituye caso extraordinario de ausencia".(6).

Sin llegar a profundizar en aspectos procesales, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se infiere que la desaparición forzada de personas conlleva a la declaración de ausencia y/o de muerte presunta, una vez que ocurrió dicha acción, de la víctima solo se tiene noticia de haber sido capturada, desconociéndose con posterioridad de su paradero. Ahora bien, el impacto emocional para los familiares es de indudables consecuencias, tal como ha sido señalado en capítulo anterior; por lo que en muchos casos los familiares de la víctima de la desaparición forzada, se resisten a aceptar la idea de que

⁶ López Pacheco, Juan Carlos. Ibid.



su familiar desaparecido no le verán más o que con la muerte presunta de la víctima están legitimando una muerte de la cual no tienen certeza de que haya ocurrido.

En otro orden de ideas, debe tomarse en cuenta que innumerables casos de la vida cotidiana, reflejan experiencias en los que muchas personas han decidido emigrar hacia otros países en la búsqueda de mejorar sus condiciones de vida, o bien, para cumplir con obligaciones familiares o judiciales, lo cual hace difícil considerar que dicha ausencia es voluntaria; descalificando así el supuesto de la desaparición forzada de personas. Ahora bien, el supuesto de la voluntariedad de la ausencia no es generalizado y no es factible establecerlo con certeza en la mayoría de casos, lo cual le confiere especial complejidad.

Al respecto, se estableció que en la Procuraduría de Derechos Humanos, al recibirse una denuncia de desaparición forzada, se instruyen las investigaciones preliminares con el fin de reunir los suficientes elementos de juicio para calificar tal extremo y desvanecer a contrario sensu la ausencia voluntaria.

Como elemento adicional, cabe citar la conclusión del abogado López Pacheco, expresada con el propósito de diferenciar la ausencia de la muerte presunta y que señala: "La diferencia entre ausencia y muerte presunta estriba en que en la ausencia existe duda sobre el paradero, entendiéndose este término por la existencia de la persona, mientras que la muerte presunta es la declaración judicial que hace el juez, en la que se presume la

muerte de una persona".(7).

Por lo tanto, mientras en la ausencia se desconoce si la persona de quien se desconoce su paradero aún existe o no; en la muerte presunta se le está declarando muerta. Es decir, un hecho denota duda mientras que el otro es de aseveración; no obstante, se debe asentar que ambas admiten prueba en contrario. En efecto, al tenor del artículo 46 del Código Civil guatemalteco, respecto del ausente dice: "Termina el cargo de defensor judicial del ausente: a)...b)...y c) Desde que el ausente se apersona por sí o por medio de apoderado con facultades suficientes". Y respecto de la muerte presunta, los artículos 71, 72 y 74 del Código Civil. Sin embargo, resulta regulado con más especificidad por el artículo 75 del cuerpo de ley antes invocado: "Si el ausente o presunto muerto aparece o se prueba su existencia, aún después de la existencia definitiva, recobrará sus bienes en el estado en que estos se encuentren, el precio de los vendidos y los que provengan del empleo que se haya hecho de ese precio". Adicionalmente, el artículo 77 del citado Código regula el matrimonio del cónyuge de la persona declarada muerta o ausente con un tercero, en el caso que ésta apareciese con vida.

A manera de conclusión, se debe indicar que la desaparición forzada de personas, la declaratoria de ausencia y la muerte presunta, tienen un punto en común representado por la desaparición de una persona, de la cual se ignora su paradero.

⁷López Pacheco, Juan Carlos. Ibid.



e lo anterior, se infiere que resulta lógico que una desaparición forzada genere un procedimiento de declaración de ausencia o de muerte presunta por parte de quienes se consideren con derecho, de acuerdo a la ley, a proceder en tal sentido. De esa guisa, López Pacheco expresa el siguiente criterio: "Lo que retendo no es que se declare la muerte presunta de los secuestrados y ahí se queden todos los esfuerzos que sus familiares han realizado para que aparezcan, sino que se regule en forma clara y se establezca un tiempo prudencial, para que se resuelvan algunos problemas que sufren sus familiares como producto de esos secuestros. Además,...aunque se declare la presunción de fallecimiento de estas personas, al momento de parecer, volverían a tomar posesión de sus bienes y a ejercer sus derechos civiles que la legislación guatemalteca reconoce".(8).

No obstante los aspectos de coincidencia que presentan las figuras aquí analizadas, la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala es terminante al abordar dicha temática: "...los casos que se ventilan en los tribunales, relativos a declaración de ausencia y muerte presunta, no son tomados como desapariciones forzadas."(9).

⁸López Pacheco, Juan Carlos. Ibid.

⁹Documento sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, elaborado por los Asesores de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Pág. 2.-Guatemala, 28 de febrero de 1992.


Q

CAPITULO V
REGULACION INTERNACIONAL RELATIVA A LA
DESAPARICION FORZADA.

1. NORMAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

En este aspecto, tomando en cuenta la esencialidad del mismo, debe señalarse la preeminencia del Derecho Internacional sobre la Legislación Interna, específicamente en lo referente a Derechos Humanos, hecho por demás reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuarenta y seis (46).

A partir de esta consideración fundamental, el Estado de Guatemala expresamente asume el compromiso de dirigir la acción necesaria, por los medios de que dispone, para garantizar la observancia de los mandatos emanados de dicho cuerpo legal, a riesgo de negar un aspecto fundamental de la propia esencia del régimen de derecho que sirve de basamento al propio Estado.

Con tales premisas, desde un plano técnico, el estado de Guatemala reconoce y acepta la vigencia de los preceptos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual es un mandato de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, suscrita el 10 de diciembre de 1948 y que está conformada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

Con propósitos ilustrativos, es pertinente transcribir la



arte conducente de dichos instrumentos legales.

a. CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

a.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.

Aprobada y Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948:

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Preámbulo

CONSIDERANDO: Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

CONSIDERANDO: Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

CONSIDERANDO: Esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derechos, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

CONSIDERANDO: También esencial promover el desarrollo de

relaciones amistosas entre las naciones;

CONSIDERANDO: Que los pueblos de Las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad del hombre y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

CONSIDERANDO: Que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

CONSIDERANDO: Que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLA GENERAL

Proclama

LA PRESENTE DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguran, por medidas progresivas de carácter



cional e internacional su reconocimiento y aplicación.
diversales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados
embros como entre los de los territorios colocados bajo su
jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra

toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...

Artículo 16

"1....2...., 3 La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del



Estado.

Artículo 18

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión..."

Artículo 19

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones..."

Artículo 28

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

Artículo 29

"1..., 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencia de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

"3. Estos derechos y libertades no podrán, en

ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

Artículo 30

"Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración".

a.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

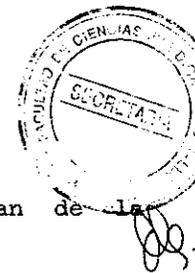
Debido a que constituye parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, dicho Pacto se incluye únicamente como referencia, debido a que el aspecto fundamental que protege no se relaciona de manera directa con la práctica de la desaparición forzada de personas.

a.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Peámbulo

Los Estados Partes en el Presente Pacto

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales



e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén



sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos Constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter.

3. Cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso



Judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6,7,8 (Párrafos 1 y 2), 11 15,16 y 18.

3. Todo estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del



Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida a la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

Artículo 6

1. El Derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadi podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más



graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena solo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4.... 5.... 6.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido



en esta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho afectivo a obtener reparación.

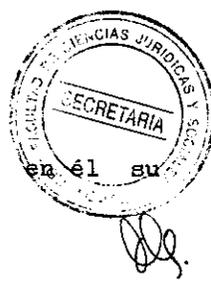
Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2..., 3...

Artículo 12

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular



libremente por él y a escoger libremente en él su
residencia.
2...,3...

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.
- 2..., 3..., 4..., 5..., 6..., 7...

Artículo 15

- 1...,
2. Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la Comunidad Internacional.

Artículo 18

1. toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección...2...3...4...

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de



buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado...2...,3...,4...

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia, de la sociedad y del estado...2...,3...

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen



derecho sin discriminación a igual protección de ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

PARTE IV

Artículo 28

1. Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (En adelante denominado El Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante.
2. El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes del presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de Derechos Humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica. 3...

a.4 Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (En adelante denominado El



Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado El Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá



presentar al Comité por escrito explicaciones y
declaraciones en las que se aclare el asunto y se
señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al
respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.
2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado que:
 - a. El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
 - b. El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna. No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.
3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.
4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.



2. MECANISMOS ESTABLECIDOS POR ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN SER TRATADOS CON INFORMACION PROCEDENTE DE ORGANIZACIONES LOCALES SIN ESTATUTO CONSULTIVO ANTE LOS ORGANISMOS INTERGUBERNAMENTALES.

Con el propósito de operacionalizar los preceptos generales contenidos en los cuerpos legales antes indicados y que norman las acciones en materia de Derechos Humanos; con base en la experiencia acumulada en diversas situaciones a nivel mundial, se han diseñado algunos procedimientos para aplicar en casos que se relacionan con violaciones a tales derechos y, dentro de ellos, con la desaparición forzada. Debido a lo complejo de dichos procedimientos, para los efectos del presente trabajo se presentan en forma esquematizada:

2.1 Acción orientada hacia mecanismos de Naciones Unidas sobre temas especiales por razón de la materia.

- Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de las Naciones Unidas.
- Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las Naciones Unidas.
- Relator Especial sobre tortura, de las Naciones Unidas.
- Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (a ser nombrado).

Bajo estos procedimientos, cuando la Organización de Naciones Unidas recibe casos bien documentados, las



Naciones Unidas pueden y deberán transmitirlos los gobiernos mencionados, solicitando una respuesta. Por cada uno de estos procedimientos o mecanismos, se produce un informe público anual, que resume la información recibida de varias fuentes (organismos locales, entre otros) y las respuestas de los gobiernos.

Los casos bien documentados deben, estrictamente, referirse a los temas fijados por la Organización de Naciones Unidas.

De acuerdo al mandato legal del relator sobre tortura, este funcionario puede hacer gestiones urgentes, cuando se presume que los afectados puedan ser objeto de tortura. La acción, ante los gobiernos, es inmediata. La información que la origina debe ser "creible" y "confiable".

2.2 Relatores Especiales/representantes sobre países, nombrados por las Naciones Unidas para examinar la situación de los Derechos Humanos en determinados lugares.

En cada uno de estos procedimientos, por lo menos un reporte público es producido por año.

A manera de ejemplo:

Para El Salvador, el representante especial sigue la siguiente práctica:

-Recibe información durante todo el año;



-Presenta informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el mes de marzo (Ginebra);

-Presenta informe provisional a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre (NeW York);

-Viaja en misión de observación a El Salvador en setiembre de cada año. Durante la misión, las organizaciones locales deben solicitar, por medio de la oficina de información de las Naciones Unidas, audiencias con el representante, para hacer un informe de diez minutos y presentar, al menos, veinte testigos o víctimas. Estos testimonios deben ser breves y bien documentados. Deben precisar estrictamente el tipo de violación, las circunstancias y responsables. Se recomienda no hacer ninguna interpretación de cualquier tipo.

2.3 Procedimiento 1503

Bajo el procedimiento de comunicaciones confidenciales, conocido como el procedimiento 1503, cualquier individuo u organización puede someter o suministrar información sobre todo tipo de violaciones de Derechos Humanos en cualquier país del mundo.



3. **ESFUERZOS ORIENTADOS HACIA UNA REGULACION INTERNACIONAL
PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA
DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA.**

En otra parte de este trabajo, se ha otorgado la necesaria relevancia a las causas y factores que han contribuido a que la desaparición forzada se hubiere convertido en algunos países de América Latina, entre ellos Guatemala, en un hecho que se ha registrado con relativa reiteración, provocando víctimas mortales en miles de casos; pero sin que el fenómeno haya sido reconocido legalmente y, menos aún, reglamentado para evitar y/o sancionar su ejecución como corresponde a todo delito.

A partir de consideraciones similares, la Sub-Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, ha presentado un Proyecto de Declaración al respecto, por medio del cual se reconoce los principales elementos que caracterizan este hecho y los sintetiza de la siguiente forma:

- a) La falta de mecanismos jurídicos internacionales que permitan enfrentar esta situación;
- b) Implica una práctica específica de violaciones masivas y flagrantes de múltiples derechos humanos fundamentales (derecho a la libertad, a la seguridad, a no ser arbitrariamente detenido, a un juicio justo e imparcial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y, en especial,



al derecho a la vida).

- c) De modo importante, el proyecto reitera la categoría de delito de "Lesá Humanidad", lo cual impide que sea sometido a indulto, amnistía, prescripción ni derecho a asilo político. Debe someterse a la competencia universal.
- d) No se puede invocar circunstancias de excepción.
- e) La necesidad de establecer medidas administrativas al respecto.

A partir de estos lineamientos, el 6 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos-OEA- sometió a consideración el "PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS". En el mismo, se incluyen pasos importantes y que en su parte doctrinaria plantea las consideraciones siguientes:

- a) Reconoce la persistencia del fenómeno;
- b) Reafirma el sentido genuino de la solidaridad americana, orientado a consolidar las instituciones democráticas sobre la base del respeto a los derechos esenciales del hombre;
- c) La desaparición forzada constituye una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana y contradice los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;
- d) Es un delito que viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable.
- e) La protección internacional de los derechos humanos es complementaria de la que ofrece el derecho interno.



En cuanto a su parte normativa, los compromisos relevantes que surgen de observar por los Estados Partes de dicha Convención son los siguientes:

- a) No practicar, ni tolerar la desaparición forzada de personas en ningún caso;
- b) Sancionar dentro de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores de dicho delito, incluso la tentativa de comisión;
- c) Dictar las medidas para prevenir, sancionar y erradicarla;
- d) Implementar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, para hacer efectivos estos compromisos;
- e) Proponer una definición de "Desaparición Forzada";
- f) Adoptar las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificarla;
- g) Se considerará "delito", en cualquier Estado;
- h) No se tipificará como "delito político" para efectos de extradición;
- i) La acción penal derivada de este delito, no estará sujeta a prescripción;
- j) No se admitirá la eximente de obediencia debida a órdenes superiores. Se velará porque en la formación del personal encargado de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito;
- k) Los presuntos responsables solo podrán ser juzgados por



educación necesaria sobre el delito;

k) Los presuntos responsables solo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes;

l) En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación;

m) Las autoridades judiciales tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención, incluso lugares sujetos a jurisdicción militar;

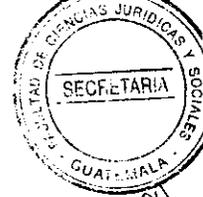
n) Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora a la autoridad judicial competente;

o) Se prestará recíproca cooperación para la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres o tutores.

4. ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.

(Suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala y los representantes de la "Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-").

De un modo particular, cabe hacer alusión al documento denominado "Acuerdo Global sobre Derechos Humanos", debido a que el mismo tiene un efecto y ámbito de aplicación específico para la República de Guatemala, además de constituir un hecho de innegable trascendencia en la vida político-social del país, hecho debido a los antecedentes y a las expectativas que el mismo



enera.

Dicho documento, al haberse suscrito bajo la intermediación de la Organización de Naciones Unidas y establecerse en el mismo la supeditación a una Verificación Internacional, deviene en un instrumento subordinado a la Comunidad de Naciones.

El Acuerdo en mención, contempla en su parte conducente:

a) El compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar y promover los Derechos Humanos, conforme al mandato Constitucional;

b) El compromiso de una de las Partes (guerrilla), de respetar los atributos inherentes a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los Derechos Humanos;

En cuanto a lo que atañe específicamente al delito de desaparición Forzada, éste ha sido incluido en un apartado del citado Acuerdo, identificado como "Compromiso contra la impunidad" y el cual reza:

"3.2 El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el Organismo legislativo las modificaciones legales necesarias en el Código Penal, para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad".

b. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



armados internacionales o no internacionales y que limita por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que pueden estar afectados por el conflicto.

Definido de esta manera, el Derecho Internacional Humanitario es parte integrante del Derecho Internacional Público Positivo, ocupando el lugar del cuerpo de reglas que antes se conocía con la denominación de "Derecho de la Guerra".

Aunque se suele considerar el año 1864 como la fecha de surgimiento del Derecho Internacional Humanitario -año en el que fue concertado el primer Convenio de Ginebra-, es evidente que las disposiciones de ese derecho ya existían, a nivel consuetudinario, desde mucho antes.

El Derecho Humanitario, como parte del Derecho Internacional de la Guerra, adquirió características más específicas cuando comenzó a contener normas que se refieren, más detalladamente, al régimen general de la protección internacional de las víctimas de conflictos armados. La relativa facilidad con que los Estados Miembros de la comunidad internacional de aquel entonces procedieron -el año 1864 en Ginebra, Suiza- a la codificación y a la especificación de las primeras normas que protegerían a los heridos y a los enfermos en los campos de batalla, es una prueba que, tanto desde el punto de vista de la "Opinio Juris" y de la "Opinio Necessitatis"-los dos elementos que constituyen una norma consuetudinaria-, como desde el punto de vista de la conveniencia



aprobar tales normas; la Comunidad Internacional se sentía preparada para establecer, aunque en forma embrionaria aún, un régimen general de protección a las víctimas de la guerra.

Paralelamente al desarrollo de la protección a las víctimas de conflictos armados, los Estados consideraron necesario poner límites de derecho a los métodos y a los medios de combate. La guerra, considerada aún como una necesidad, no debía ocasionar sufrimientos ni más destrucciones que los imprescindibles para el desempeño de su cometido. En otras palabras, cualquier medio y cualquier método tendiente a extenderla más allá de sus objetivos, causando sufrimientos inútiles, fueron excluidos por la Comunidad Internacional, es decir, declarados ilícitos desde el punto de vista del Derecho Internacional Público. El principio de la guerra ilícita, que utilizaría solo métodos y medios limitados por el derecho, se había fortalecido en el ámbito de las codificaciones que tuvieron lugar en los años 1899 y 1907 en La Haya, Holanda, con el título de **CONVENIOS DE LA HAYA**.

A partir del Convenio de Ginebra de 1864, la Declaración de Ginebra de 1864, el Convenio de Ginebra de 1864, la Declaración de Ginebra de 1864 y de los Convenios de La Haya, el derecho de la guerra se orienta, en el campo del Derecho Internacional Convencional, hacia perspectivas bien articuladas: La protección internacional a las víctimas de conflictos armados, por una parte y la limitación de los medios y métodos de combate, por la otra. Estos dos cuerpos de normas son conocidos como **DERECHO DE GINEBRA** y **DERECHO DE LA HAYA**, respectivamente.

El conjunto de ambos cuerpos de normas forma lo que se ha



denominado JUS IN BELLO, es decir, la parte del derecho de la guerra por la cual se rige el comportamiento del Estado en caso de conflicto armado.

Así, de las reglas del Derecho Internacional Clásico de la guerra, solo quedan las tendientes a convertir el conflicto armado, ahora ilícito, en más humano, por lo que atañe a su desenvolvimiento, mediante las prohibiciones del Derecho de La Haya y, mediante el Derecho de Ginebra, las tendientes a proteger a sus víctimas. Las normas del derecho de la guerra que permanecen aún en vigor son las que forman actualmente el Derecho Internacional Humanitario.

En 1949, cuando la Segunda Guerra Mundial hacía sentir en la conciencia de la Comunidad Internacional, la urgencia originada por los sufrimientos de nuevas categorías de víctimas, se aprobaron los cuatro Convenios de Ginebra que pasan a ser la codificación completa del Derecho Internacional Humanitario en vigor. En el primer Convenio, se reglamenta la protección de los heridos y de los enfermos en caso de conflicto armado internacional en tierra; el segundo tiene como finalidad la protección a los heridos, los enfermos y los naufragos en caso de conflicto internacional en el mar; por el tercero se rige el trato y el estatuto debidos a los prisioneros de guerra y en el cuarto -elaborado por primera vez en 1949- se protege a las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del Estado beligerante.

En estos cuatro Convenios de Ginebra figura un artículo



mún, que es el artículo 3. Se prevé en el mismo la posibilidad de ampliar la aplicación de los Convenios más allá de la situación de conflicto armado internacional interestatal, a fin que los principios fundamentales de este derecho se apliquen también en caso de conflicto no internacional.

Existe un factor que no se debe olvidar cuando se consideran el desarrollo y la promoción de esta parte del Derecho Internacional Humanitario. Ese factor es el COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Fundado en 1863, con el impulso a las ideas de Henry Dunnant, el Comité Internacional de la Cruz Roja, que junto con 133 Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja conjuntamente con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, ha desempeñado un cometido especial en el proceso de desarrollo de esta rama del Derecho Internacional Público. Esta institución, fundada en Suiza y que conserva hasta hoy el carácter nacional, ha sido, por su acción y por las ideas que de ella resultaron, la fuente para todos los instrumentos del Derecho de Ginebra.

No obstante, en la actualidad es relativamente poco frecuente la situación en la que dos Estados se enfrentan abiertamente en un conflicto armado, mientras que si ocurre la situación en la que la guerra surge sin que se acepte oficialmente dicho extremo, o bien, en la que se oponen en el territorio de un Estado, las autoridades establecidas y sus fuerzas armadas a una parte de la población. Sin embargo, estos conflictos que no son abiertamente internacionales, pueden



rebasar las fronteras del territorio en el que se desarrollan, causa de los intereses políticos y de las alianzas que, sea cual fuere su índole desde el punto de vista jurídico, se puede transformar en un asunto que sobrepasa los propios intereses de las partes en conflicto.

La definición más reciente de **Conflicto Armado No Internacional**, es la que presenta el Artículo 1, del Protocolo II de los Convenios de Ginebra:

Es un conflicto que tiene lugar "...en el territorio de una Alta Parte contrastante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo".

b.1 Elementos Constitutivos de la Situación de Conflicto No Internacional.

Los elementos constitutivos de la definición que consta en el Protocolo II de los Convenios de Ginebra, son cuatro:

- El conflicto tiene lugar en el territorio de un Estado;
- Se oponen las fuerzas armadas de este Estado a fuerzas armadas o a grupos armados que no reconocen su autoridad;
- Estas fuerzas y estos grupos armados, deben estar bajo el mando de una autoridad responsable;
- Deben ejercer un dominio sobre una parte del territorio de dicho estado, que les permita realizar operaciones militares



ostenidas y concertadas y aplicar las disposiciones de Derecho Humanitario del Protocolo II.

En cuanto al contenido de este estándar mínimo de trato humano del artículo 3, las disposiciones del mismo prohíben, en la situación de un Conflicto Armado No Internacional:

"-Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y los suplicios;

-La toma de rehenes;

-Los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

-Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio, no emitidas por un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados".

A partir de la definición del Derecho Internacional Humanitario, se infiere que este derecho se aplica solamente en situaciones de conflicto armado, es decir, conflictos en los que se enfrentan dos estados -conflictos internacionales- o conflictos en los que se enfrentan, en el territorio de un estado, las fuerzas gubernamentales y de la oposición -conflicto armado no internacional-.

En el sentido formal, es verdad que los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales no se aplican directamente a las situaciones que no sean de conflicto armado. Sin embargo, no se debe olvidar que el desarrollo del Derecho Humanitario siempre se



ha caracterizado por su adaptabilidad, en la medida de las necesidades, a las situaciones en las que debe proteger a las víctimas. Las necesidades de la protección a las víctimas, amplían el ámbito real de aplicación, si no de las reglas, al menos de los principios de Derecho Internacional Humanitario, hacia situaciones que todavía no figuran formalmente en éste.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, es el que mediante su acción humanitaria ha inspirado la elaboración de ese ámbito real de aplicación de las reglas humanitarias, así como, en el marco de su actividad, lo delimita y promueve el que la Comunidad Internacional acepte tal delimitación.

En base a sus principios, el Comité Internacional de la Cruz Roja se ha visto inducido a distinguir dos situaciones en las que, aparte de la de conflicto armado, se evidencia la necesidad de proteger a las víctimas. De hecho, esas dos situaciones, que difieren entre sí más que todo en el sentido cuantitativo que en su naturaleza, se caracterizan porque originan gran número de víctimas. Estas situaciones son la de "Disturbios Interiores" y la de "Tensiones Internas".

Aunque no se encuentra completamente admitido en la doctrina del Derecho Internacional Público, el Comité Internacional de la Cruz Roja considera que se trata de una situación de "Disturbios Interiores", en los casos siguientes:

- Sin que exista conflicto armado no internacional propiamente dicho, hay dentro de un Estado un enfrentamiento que presente cierta gravedad o duración e



implique actos de violencia. Estos actos pueden ser de formas variables, desde actos espontáneos de rebelión, hasta la lucha entre sí de grupos más o menos organizados o contra las autoridades que están en el poder.

En tales situaciones, que no necesariamente degeneran en una lucha abierta en la que se enfrentan dos partes bien identificadas (Conflicto Armado No Internacional), las autoridades en el poder recurren a cuantiosas fuerzas policiales, incluso a las fuerzas armadas, para establecer el orden; ocasionando con ello muchas víctimas y haciendo necesaria la aplicación de un mínimo de reglas humanitarias.

Las "Tensiones Internas", que se ubican a un nivel inferior con respecto a los Disturbios Internos puesto que no implican enfrentamientos violentos, son definidas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, de la siguiente forma:

- Toda situación de grave tensión en un Estado, atribuible a causas políticas, religiosas, raciales, sociales, económicas, etc.;

- Las secuelas de un conflicto armado o de disturbios interiores que afectan al territorio de un Estado.

La situación de "Tensiones Internas" presenta las características siguientes:

- arresto en masa;
- elevado número de detenidos políticos;



- probables malos tratos o condiciones inhumanas de detención;
- suspensión de las garantías judiciales fundamentales, sea por razón de la promulgación del "Estado de Excepción", sea por una situación de facto;
- alegaciones de desapariciones.(1).

Una Convención de las Naciones Unidas sobre la muerte de las personas desaparecidas, entró en vigencia en 1952 y dejó de tener validez -luego de dos ampliaciones- en 1967. Las dificultades jurídicas emanadas de la ausencia como consecuencia de un conflicto armado de personas cuya muerte no se puede establecer definitivamente, están comprendidas en el Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949. En el mismo se afirma que, como principio general, una vez las circunstancias lo permitan y a más tardar desde el fin de las hostilidades, cada Parte en conflicto buscará a las personas cuya desaparición haya sido señalada y comunicará todas las informaciones pertinentes a la Parte adversa (2).

c. RESOLUCION 33/173 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1978.

¹ "Swinarski, Christophe- "Introducción al Derecho Internacional Humanitario". Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Págs. 7,8,9,12,13,14,43,44,45,46,57,58,59.

² Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. "Folleto Informativo No. 13 sobre Derechos Humanos. Pág.13.



33/173. **Personas Desaparecidas.**

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en particular los artículos 3,5,9,10 y 11, relativos, entre otras cosas, al derecho a la vida, a la libertad a la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas, a no ser arbitrariamente detenido ni preso y al derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal y las disposiciones de los artículos 6,7,9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que definen algunos de esos derechos y establecen salvaguardias para ellos,

Profundamente preocupada por los informes procedentes de diversas partes del mundo en relación con la desaparición forzada involuntaria de personas a causa de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o encargadas de la seguridad, o por organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como a causa de actos ilícitos o de la violencia generalizada.

Preocupada también por los informes relativos a las dificultades para obtener de las autoridades competentes información fidedigna sobre el paradero de esas personas, incluidos informes sobre la persistente negativa de dichas autoridades u organismos a reconocer que dichas personas están bajo su custodia o a dar cuenta de ellas de alguna otra manera.

Teniendo presente el peligro a la vida, a la libertad y a la seguridad física de esas personas resultante de que dichas



autoridades u organizaciones persisten en no reconocer que ellas están bajo su custodia, o dar cuenta de ellas de alguna otra manera,

Profundamente conmovida por la angustia y el pesar que esas circunstancias causan a los familiares de las personas desaparecidas, especialmente a los cónyuges, los hijos y los padres,

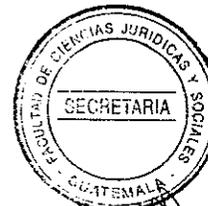
1. Pide a los gobiernos:

a) Que en el caso de informes de desapariciones forzosas o involuntarias dediquen los recursos adecuados a la búsqueda de esas personas, y hagan investigaciones rápidas e imparciales;

b) Que garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones-especialmente la responsabilidad ante la ley-de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzosas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos;

c) Que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las sometidas a alguna forma de detención o prisión;

d) Que cooperen con otros gobiernos, órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organismos intergubernamentales y órganos humanitarios, en un esfuerzo común por buscar y ubicar a esas personas, o dar cuenta de ellas, en los casos de informes sobre desapariciones forzosas o



involuntarias;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas;

3. Insta al Secretario General a que siga usando sus buenos oficios en los casos de desapariciones forzadas o involuntarias de personas, recurriendo, según convenga, a la experiencia pertinente del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias;

4. Pide al Secretario general que señale a la atención de todos los gobiernos, organizaciones regionales e interregionales y organismos especializados, las preocupaciones expresadas en la presente resolución, con el objeto de hacer ver urgentemente la necesidad de tomar medidas humanitarias desinteresadas para atender a la situación de las personas que han desaparecido.

90a. Sesión Plenaria

20 de diciembre de 1978

d. RESOLUCION 20 (XXXVI) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS DEL 29 DE FEBRERO DE 1980. (*)

20 (XXXVI). Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce.

La Comisión de Derechos Humanos.

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea

* Aprobada sin votación en la 1563a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1980.

General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas,

Teniendo en cuenta la resolución 1979/38 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979, en la que se pedía a la Comisión que examinara la cuestión con carácter prioritario, así como la resolución 5 B (XXXII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minoría,

Convencida de la necesidad de adoptar, en consulta con los gobiernos interesados, medidas apropiadas para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de otras resoluciones relativas a la muerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

1. Decide establecer por un periodo de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas;

2. Pide al Presidente de la Comisión que nombre los miembros de ese grupo;

3. Decide que el Grupo de Trabajo, en el cumplimiento de su mandato, recabe y reciba información de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas,

4. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo y



ayuden en la realización de su tarea y le proporcionen toda formación requerida;

5. Pide también al Secretario General que preste al Grupo Trabajo toda la asistencia necesaria en particular el personal los recursos que requiere para el desempeño de su misión con eficacia y rapidez;

6. Invita al Grupo de Trabajo a que, al establecer sus protocolos de trabajo, tenga en cuenta la necesidad de ocuparse eficazmente de la información que se someta a su consideración y a realizar su trabajo con discreción;

7. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 37. período de sesiones, un informe sobre sus actividades, en sus conclusiones y recomendaciones;

8. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que siga estudiando los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a hacer recomendaciones generales a la Comisión en su 37. período de sesiones;

9. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 37. período de sesiones como punto del programa titulado "Cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce".

e. RESOLUCION 1984/23 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL
6 DE MARZO DE 1984. (**)

** Aprobada sin votación en la 42a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1984.

1984/23. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

La Comisión de Derechos Humanos.

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de que debe proseguirse la acción emprendida para promover la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer, por un período de un año, un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas y su resolución 1983/20 de la Comisión de 22 de febrero de 1983,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su emoción por la angustia y el pesar de las familias afectadas, que deberán conocer la suerte de sus



miliares,

Consciente de la necesidad de que el Grupo de Trabajo labore aún más su metodología, habida cuenta de los debates realizados en el actual periodo de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor que ha realizado;

2. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 41o. periodo de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

4. Pide al Grupo de Trabajo que, en los esfuerzos que hace para contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones

Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. Pide nuevamente al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos interesados para que, tomando en consideración las preocupaciones puramente humanitarias del Grupo de Trabajo, brinden a éste con espíritu de plena confianza su colaboración, que es indispensable para la solución de los casos de desapariciones;

7. Alienta a los gobiernos interesados a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia;

8. Pide además al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria en particular al personal y los recursos que requiere para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adopte las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría;

9. Decide examinar esta cuestión en su 41o. período de sesiones, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias"



CAPITULO VI

LEGISLACION COMPARADA

En la comparación de la Legislación Penal de algunos países de América Latina, es fácilmente apreciable la tendencia a regular y así proteger la libertad individual de las personas aunque de un modo muy general-, adoptando diversas modalidades, según sean las necesidades que la conformación de su estructura jurídico política en particular demande. Sin embargo, no se ha incorporado de manera técnica y específica la problemática de la desaparición Forzada de personas.

Así tenemos que, en algunos países se ha tipificado el secuestro y en otros únicamente las detenciones ilegales, tendiendo como una modalidad especial o agravada, la finalidad perseguida por el delincuente o quien figure como sujeto activo. En tal virtud, no se encuentra en el estamento jurídico penal latinoamericano la prevención reguladora que dicho fenómeno emanda, resultando así que la esperanza más objetiva de atender a la situación, descansa sobre la posibilidad de que los Estados acepten y ratifiquen instrumentos jurídicos internacionales que den la fuerza legal necesaria para enfrentar la desaparición involuntaria de personas con la rigurosidad del caso.

En el caso de Guatemala, la suscripción del documento denominado "Acuerdo Global sobre Derechos Humanos" entre el gobierno y la guerrilla, abre una nueva brecha en el orden interno, para incorporar dicha figura delictiva al derecho sustantivo penal, no obstante la serie de obstáculos que en el



devenir ha encontrado dicha negociación para consolidar el proceso de paz.

En todo caso, el abordar con especificidad las desapariciones forzadas de personas en cada uno de los sistemas penales del país, impone que no solo se atienda de manera técnica como erróneamente se puede interpretar el análisis arriba formulado, sino también los factores de carácter objetivo que informan la realidad de cada país, sean estos de índole jurídica, política, económica, social, cultural o histórica; a efecto de que los pueblos puedan sentirse protegidos no sólo en las libertades individuales de cada ciudadano, sino también de sus familias y futuras generaciones.

Con propósitos ilustrativos, se reproducen a continuación algunas partes sustanciales que, en relación al tema, han sido incluidas en la legislación de algunos países de América Latina.

A. CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Ley 11.179)

TITULO V

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

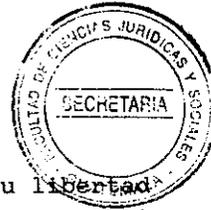
CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Art. 140. Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.

Art. 141* Será reprimido con reclusión o prisión de un

* Modificado por Ley 21.338



(1)

seis (6) años el que ilegalmente priva a otro de su libertad personal.

Art. 142* Se aplicará reclusión o prisión de tres (3) a quince (15) años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si el hecho se cometiere con violencia o amenazas o con fines religiosos, raciales o de venganza;
2. Si el hecho se cometiera en la persona de un ascendiente, de un hermano, del cónyuge o de otro individuo a quien se deba respeto particular;
3. Si resultare grave daño a la persona, a la salud o a los negocios del ofendido, siempre que el hecho no importare otro delito por el cual la ley imponga pena mayor;
4. Si el hecho se cometiera simulando autoridad pública u orden de la misma;
5. Si la privación de la libertad durare más de un (1) mes;
6. Si el hecho se cometiere para compeler a la víctima o a otro a hacer o tolerar algo a lo que no estuviese obligado.

Art. 142 bis*

Se impondrá reclusión o prisión de ocho (8) a veinticinco (25) años, al que privare a otro de su libertad personal, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si se cometiere con el fin de imponer a un funcionario público la libertad de un detenido;

* Modificado por Ley 21.338



2. Si el hecho se perpetrare para incorporarlo o alistarlo en una organización subversiva o para que la víctima o un tercero preste cualquier clase de ayuda a dicha organización;

3. Si con motivo u ocasión del hecho se causare lesiones gravísimas a la víctima.

Art. 142. ter.**

Se impondrá pena de muerte o de reclusión perpetua, al que privare a otro de su libertad personal si con motivo u ocasión del hecho se causare la muerte a la víctima. La misma pena se impondrá si se causare lesiones gravísimas a la víctima y se hubiere realizado el hecho con fines subversivos.

Art. 143***

** Agregado por Ley 21.338

*** Según Ley 14.616 (Art. 1) Texto original del Código: Será reprimido con prisión de un mes a un año e inhabilitación especial por doble tiempo:

1. El funcionario Público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privare a alguno de su libertad personal;
2. El funcionario que retuviere a un detenido o preso, cuya soltura haya debido decretar o ejecutar;
3. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
4. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
5. El funcionario que impusiere a los presos que guarda, severidades, vejaciones o apremios ilegales, o los colocale en lugares del establecimiento que no sean los señalados para el efecto;
6. El jefe de prisión u otro establecimiento penal o el que lo reemplace, que recibiere algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena;
7. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y seguridad que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito;



Será reprimido con reclusión o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo:

1. El funcionario que retuviere a un detenido o preso, cuya salida haya debido decretar o ejecutar;
2. El funcionario que prolongare indebidamente la detención de una persona, sin ponerla a disposición del juez competente;
3. El funcionario que incomunicare indebidamente a un detenido;
4. El jefe de prisión u otro establecimiento penal, o el que lo reemplace, que recibiera algún reo sin testimonio de la sentencia firme en que se le hubiere impuesto la pena o lo colocare en lugares del establecimiento que no sean los señalados al efecto;
5. El alcaide o empleado de las cárceles de detenidos y reclusos que recibiere un preso sin orden de autoridad competente, salvo el caso de flagrante delito.
6. El funcionario competente que teniendo noticias de una detención ilegal omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.

Art. 144 Cuando en los casos del artículo anterior ocurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o y 6o, del Artículo 142, el máximo de la

8. El funcionario que desempeñando un acto de servicio, cometiere cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales;
9. El funcionario competente que teniendo noticia de una detención ilegal, omitiere, retardare o rehusare hacerla cesar o dar cuenta a la autoridad que deba resolver.



pena privativa de la libertad se elevará a cinco años.

Art. 144 bis*

Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble de tiempo:

1o. El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal;

2o. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación en contra de las personas o les aplicare apremios ilegales;

3o. El funcionario público que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones o apremios ilegales.

Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en los incisos 1o, 2o, 3o, 5o, y 6o, del artículo 142, la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años.

Art. 144 ter.**

Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua al funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento

El máximo de la pena privativa de la libertad se elevará hasta quince años si la víctima fuese un perseguido político.

Si resultare la muerte de la persona torturada, la pena

** Según Ley 14.616, texto anterior: cuando en los casos de artículo anterior, recurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 142, se aplicará la pena establecida en este último.



ativativa de libertad será de reclusión o prisión de diez a
inticinco años.

Art. 145*** Será reprimido con reclusión o prisión de
es (3) a quince (15), el que condujere a una persona fuera de
s fronteras de la República, con el propósito de someterla
egalmente al poder de otro, de listarla en un ejército
tranjero o en una organización subersiva.

Art. 146 Será reprimido con reclusión o prisión de tres a
ez años, el que sustrajere a un menor de diez años del poder de
s padres, tutor o persona encargada de él y el que lo retuviere
ocultare.

Art. 147 En la misma pena incurrirá el que, hallándose
cargado de la persona de un menor de diez años, no lo
esentara a los padres o guardadores que lo solicitaren o no
ere razón satisfactoria de su desaparición.

Art. 148***

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años
que indujere a un mayor de diez años y menor de quince, a
ugar de casa de sus padres, guardadores o encargados de su
ersona.

Art. 149* Será reprimido con prisión de seis (6) meses a
s (2) años, el que ocultare a las investigaciones de la
sticia o de la policía, a un menor de quince años que se

*** Modificado por Ley 21.338

*** Modificado por Ley 21.338

* Modificado por Ley 21.338



hubiese sustraído a la potestad o guarda a que estaba legalment
sometido.

La pena será de uno (1) a tres (3) , si el menor no tuvier
diez años.

Art. 149* Será reprimido con prisión de seis (6) meses
dos (2) años, el que hiciere uso de amenazas para alarmar
amedrentar a una o más personas. la pena será de dos (2) a sei
(6) años de prisión si se emplearen armas o si las amenaza
fueren anónimas.

Será reprimido con prisión o reclusión de dos (2) a seis (6)
años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar
otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad.

Art. 149 ter.*

En el caso del último apartado del artículo anterior, l
pena será:

1o. de tres (3) a ocho (8) años de prisión o reclusión si s
emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas;

2o. De cinco (5) a doce (12) años de prisión o reclusión e
los siguientes casos:

a. Si las amenazas tuvieren como propósito la obtención d
alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro d
los poderes públicos.

b. Si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler
una persona a hacer abandono del país, de una provincia o d
los lugares de su residencia habitual o del trabajo.

B. CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA (DECRETO LEY
10.426)



TITULO X

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Art. 291 (Reducción a la esclavitud o estado análogo). El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años.

Art. 292 (Privación de Libertad). El que de cualquier manera privare a otro de su libertad personal, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años y multa de treinta a cien días.

La sanción será agravada en un tercio, cuando el hecho fuere cometido:

1. Por un funcionario público con abuso de autoridad.
2. Sobre un ascendiente, descendiente o cónyuge.
3. Si la privación de libertad excediere de cuarenta y ocho horas.

Art. 293 (Amenazas). El que mediante amenazas graves amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.

La pena será de reclusión de tres días y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.

Art. 294 (Coacción). El que con violencia o amenazas graves



obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años.

La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.

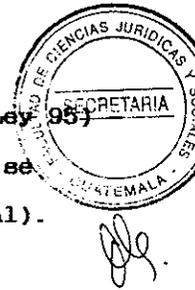
Art. 295 (Vejaciones y torturas). Será sancionado con privación de libertad de seis meses a dos años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejar a un detenido.

La pena será de privación de libertad de dos a cuatro años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas. Si estas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos a seis años; y si causaren la muerte, se aplicará la pena de prisión de diez años.

Art. 296 (Delitos contra la Libertad de Prensa). Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso.

Art. 297 (Atentados contra la Libertad de Enseñanza). El que por cualquier medio atentare contra la libertad de enseñar será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a cien días.

C. CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA (Ley 95)
Fundamentado por el Decreto 2300/36 por el cual se
adopta el texto definitivo del nuevo Código Penal).



TITULO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTIAS

CAPITULO I

DEL SECUESTRO

Art. 293 Modificado Ley 21 de 1973. Artículo 4. Al que secuestre una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de seis a doce años.

Si se dejare en libertad espontáneamente al secuestrado, sin que se haya obtenido provecho o utilidad ilícitos, y siempre que no concurren las circunstancias de agravación establecidas en los numerales 3o. 6o. y 7o. del artículo 6o. de esta ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años.

Art. 294 Modificado. Ley 21 de 1973, artículo 5. Al que injustamente prive a otra de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá pena de presidio de tres a seis años. (1).

¹ Ley 21 de 1973 art. 6. "La pena establecida en los artículos anteriores se aumentará de mitad a dos terceras partes en las circunstancias siguientes:

1. Si la víctima fallece estando secuestrada, siempre que el fallecimiento haya tenido lugar por causa o con ocasión del secuestro y no constituya un delito diferente.
2. Si el delito se comete en la persona de un inválido o de un menor de diez y seis años o mayor de sesenta y



CAPITULO II

DETENCION ARBITRARIA

Art. 295. Al funcionario o empleado público que abusando de sus funciones prive a alguno de su libertad, se le impondrá prisión de seis meses a dos años.

Art. 296. Al funcionario o empleado público que prolongue indebidamente la detención de una persona, se le impondrá arresto de un mes a un año.

Art. 297. Al encargado de la dirección de una penitenciaria cárcel o establecimiento similar que reciba a alguno como preso o detenido sin orden de autoridad competente, o que no cumpla o retarde la orden de liberación, se le impondrá arresto de un mes a un año.

cinco.

3 Si se somete a la víctima a torturas físicas o morales durante el tiempo que permanezca secuestrada.

4 Si el delito se comete por persona disfrazada o que se finja agente de la autoridad con utilización de armas.

5 Si se obtiene el provecho o utilidad ilícitos previstos en el artículo cuarto de esta ley. Cuando el provecho sea de carácter económico, la elevación de la pena se graduará según la cuantía o el perjuicio ocasionado a la víctima de acuerdo a sus condiciones económicas.

6 Si se comete contra la persona del ascendiente o descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del hermano o de la hermana, padre, madre o hijo adoptivo afín en línea recta de primer grado.

D. CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA (Decreto
4573 de la Asamblea de la República de Costa Rica)



TITULO V

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

SECCION I

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL

- Art. 189** Será reprimido con prisión de cuatro a doce años, quien reduzca a una persona a servidumbre o a otra condición análoga o la mantuviere en ella.
- Art. 190** En la misma pena y además en la pérdida del empleo, cargo, comisión que tuviere o incapacidad para obtenerlo de seis meses a dos años, incurrirán las autoridades que ordenaren y los agentes que ejecutaren el ocultamiento de un detenido, se negaren a presentarlo al tribunal respectivo o en cualquiera otra forma burlaren la garantía del artículo 37 de la Constitución Política.
- Art. 191** Será penado con prisión de seis meses a tres años al que sin ánimo de lucro, privare a otro de su libertad personal.
- Art. 192** La pena será de dos a diez años cuando se privare a otro de su libertad personal, si se perpetrare:
1. Contra la persona de un ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano o de un funcionario público.

2. Con actos de violencia, o para satisfacer venganzas o resultare grave daño en la salud del ofendido;
3. Durante más de cinco días; y
4. Con abuso de autoridad...

TITULO XVII

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

SECCION UNICA

ART. 371 Será sancionado con veinte a sesenta días de multa, la persona, el gerente o director de una Institución oficial o privada, administrador de un establecimiento industrial o comercial, que aplicare cualquier medida discriminatoria perjudicial, fundada en consideraciones raciales, de sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, origen social o situación económica.

Al reincidente, el juez podrá además imponer, como pena accesoria, la suspensión de cargos u oficios públicos por un tiempo no menor de quince ni mayor de sesenta días.

Art. 372 Se impondrá prisión de diez a quince años a quienes dirigieren o formaren parte de organizaciones de carácter internacional dedicadas a traficar con esclavos, mujeres o niños, drogas estupefacientes o realicen actos de terrorismo o infrinjan disposiciones previstas en los tratados



suscritos por Costa Rica para proteger los derechos humanos.

- Art. 373** Se impondrá prisión de diez a veinticinco años, a quien tome parte con propósito homicida, en la destrucción total o parcial de un determinado grupo de seres humanos, por razón de su nacionalidad, raza o creencia religiosa o política. Con idéntica pena será sancionado quien:
1. Causare a los miembros de esos grupos graves daños corporales o psíquicos;
 2. Colocare a dichos grupos en condiciones de vida tan precaria que haga posible la desaparición de todos o parte de los individuos que los constituyen;
 3. Tomare medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de esos grupos; y
 4. Trasladare por medio de fuerza o intimidación, niños de uno de esos grupos a otros distintos.

D.1 Ley No. 5789 (1 de septiembre de 1975)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

- Art. 1** Reformase el artículo 215 del Código Penal Ley 4573 del 15 de noviembre de 1970, para que se lea así:

SECUESTRO EXTORSIVO

- Art. 215** Se impondrá prisión de ocho a doce años a quien



secuestre a una persona para obtener rescate, con fines de lucro, políticos o político sociales, religiosos o raciales. Si el sujeto pasivo fuere liberado voluntariamente, dentro de los tres días posteriores a la comisión de hecho, sin que le ocurriera daño alguno y sin que los secuestradores hubieren obtenido su propósito, la pena será de seis a diez años de prisión.

Agravado:

La pena será de diez a quince años de prisión:

- 1) Si el autor logra su propósito;
- 2) Si el secuestro dura más de tres días, si el secuestrado es menor de doce años, si es persona incapaz, enferma o anciana, o si el hecho es cometido por dos o más personas;
- 3) Si la persona secuestrada sufre daño físico, moral, síquico o económica, debido a la forma en que se realizó el secuestro o por los medios empleados en su consumación;
- 4) Si se ha empleado violencia contra terceros, que han tratado de auxiliar a la persona secuestrada, en el momento del hecho o con posterioridad cuando trataren de liberarla;
- 5) Cuando la persona secuestrada sea un funcionario público, un diplomático o cónsul acreditado en Costa Rica o de paso por el territorio nacional y para su

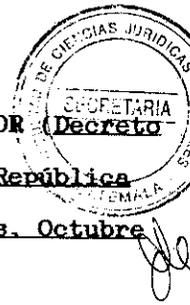


liberación se exijan condiciones políticas o políticas
sociales; y

- 6) Cuando el secuestro se realice para exigir a los poderes
públicos nacionales o de un país amigo, alguna medida o
concesión.

La pena será de quince a veinte años de prisión, si se
produjera a la persona secuestrada lesiones graves o gravísimas
de veinte a veinticinco años de prisión si se produjera su
muerte.

B. CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR **Decreto**
No. 270 de la Asamblea Legislativa de la República
de El Salvador) - Con sus últimas reformas. Octubre
de 1993.



TITULO III

DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL

CAPITULO I

VIOLACION, ESTUPRO, ABUSOS DESHONESTOS Y RAPTO.

...Desaparecimiento o Muerte de la Víctima.

Art. 203 Los reos del delito de raptó que no dieran razón del paradero de la persona raptada o explicación satisfactoria sobre su muerte o desaparición, serán sancionados con prisión de siete a doce años.

TITULO IV

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

CAPITULO I

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL

Privación de Libertad

Art. 218 El que ilegalmente privare a otro de su libertad personal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La sanción será de tres a seis años de prisión:

1o. Si hubieren precedido violencias o amenazas graves, o si las hubiere durante el encierro o detención;



2o. Si el delito se hubiere cometido con simulación de autoridad pública o de orden de detención;

3o. Si la privación de la libertad durare más de ocho días;

4o. Si se hubiere ejecutado en menor de dieciséis años;

5o. Si la privación de la libertad implicare para la víctima sometimiento a condición que menoscabe su dignidad personal; y

6o. Si el hecho se hubiere cometido por funcionario público que abusare de su autoridad.

La sanción será de cuatro a ocho años de prisión si la privación de la libertad de un menor de edad se realizare con fines de adopción.*

Detención Ilegal

Art. 219 El particular que detuviere a un delincuente sorprendido in fraganti y no diere cuenta con él a la autoridad competente inmediatamente después de la captura, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

Si la detención del delincuente fuere efectuada por agentes de la autoridad y no se diere cuenta con el detenido a la autoridad judicial competente

* D.L. No. 448, del 15 de febrero de 1990, Diario Oficial de República de El Salvador No. 83, Tomo 307, del 3 de abril de 90.



después de transcurridas setenta y dos horas, la sanción será de uno a tres años de prisión.**

Secuestro

Art. 220 La detención ilegal tendrá el carácter de secuestro cuando revista alguna de las finalidades siguientes:

1o. Obtener de particulares, rescate, ya sea por dinero, valores o bienes, o que se cumpla determinada condición;

2o. Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño a ella o a terceros, si la autoridad pública realiza o deja de realizar un acto determinado de cualquier naturaleza.

El secuestro a que se refiere este artículo será castigado con la pena de doce a veinte años de prisión, sin perjuicio de los otros delitos que resultaren.

Si el secuestrado fuere funcionario público, agente de un cuerpo de seguridad o Agente Diplomático o Consular acreditado en El Salvador o persona a quien el Estado tiene el deber de extender protección especial conforme a las reglas del Derecho Internacional, la pena será de quince

** Decreto Legislativo No. 381, del 20 de octubre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la República de El Salvador No. 196, Tomo 257, del 24 de octubre de 1977.



a treinta años de prisión, sin perjuicio de cualquier otro delito resultante.
El que a sabiendas proporcionare lugar para esconder o alojar al secuestrado, será castigado con la misma pena asignada para los autores.***

Limitaciones Indebidas de la Libertad Personal.

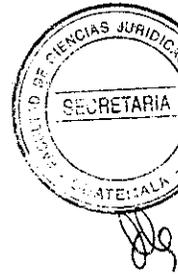
Art. 221 El que teniendo a su cargo la responsabilidad de un establecimiento penal destinado al cumplimiento de sanciones o medidas de seguridad o de la detención provisional, recibiere alguna persona en calidad de detenido sin orden escrita de autoridad competente, o no obedeciere la orden de libertad emanada de la misma, o prolongare indebidamente la ejecución de una condena o de una medida de seguridad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Abusos contra Detenidos

Art. 222 El encargado de la custodia o conducción de alguna persona detenida o condenada, que cometa contra ella actos arbitrarios o la someta a castigos disciplinarios no autorizados por los reglamentos respectivos, será sancionado con prisión de uno a tres años, a no ser que los hechos constituyan un

*** Decreto legislativo No. 596, del 19 de febrero de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo 294, del 20 de marzo 1987. (Nueva Publicación).

delito más grave. (2)



² Levene (h), Ricardo; Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Códigos Penales Latinoamericanos". Buenos Aires, Argentina. Este capítulo fue tomado en su mayor parte de la obra citada, a excepción del Código Penal correspondiente a la República de El Salvador.

CAPITULO VII

LA DESAPARICION FORZADA: NECESIDAD DE SU REGULACION JURIDICO-POLITICA EN GUATEMALA.



El hecho, por demás reiterado, de que en Guatemala se registren casos de desapariciones forzadas, representa un problema con diversas aristas, no solamente para la población "blanco" de este delito, sino en forma especial para el Estado de Guatemala.

A nivel de la superestructura jurídico-política, esta situación ha evidenciado una contradicción de fondo hacia el régimen de derecho que postula el Estado como razón de su existencia. De esta manera, también acontece una negación de la propia esencia del Estado e incluso, hasta una abdicación de sus funciones naturales. A los niveles operativos, se pone en entredicho la capacidad del gobierno, como representante del Estado, para dar cumplimiento a sus propias obligaciones contempladas en instrumentos como la Constitución Política de la República y diversos Convenios Internacionales que ha suscrito. Al mismo tiempo, revela una tendencia definida en lo que debiera ser su papel de intermediario en los conflictos sociales.

Debido a esta última circunstancia descrita, se manifiesta la supremacía que ejerce una clase dominante económica y políticamente y que, como consecuencia obvia, provoca el surgimiento de instancias contestatarias con el fin de reivindicar, por medio de los métodos de lucha que emplean, la necesidad de que el Estado modifique el papel que durante años ha



desempeñado en la sociedad guatemalteca.

A este respecto, cabe señalar que otra de las características del Estado que se ha puesto en mal predicado, debido a la práctica de violaciones a los derechos fundamentales del individuo y, particularmente, de la desaparición forzada de personas, es la que señala al Estado como institución que no obedece a ningún otro poder. No obstante, a pesar de disponer de un aparato especial de fuerza y coerción (fuerzas armadas y de seguridad, tribunales y leyes), el fenómeno persiste a través del tiempo.

En este punto, tal y como se ha señalado en el Capítulo II del presente estudio, se debe puntualizar que la reiteración de las violaciones a los Derechos Humanos en Guatemala, derivó en la década de los años ochenta hacia una crisis de legitimidad del Estado; lo cual, en última instancia, condujo a que algunos sectores impulsaran un proceso denominado "democratizador", el cual básicamente dio inicio con la promulgación de la Constitución Política de la República en 1985 y que contempla normas mínimas de coexistencia pacífica, al incluir la observancia al respeto de las libertades individuales.

Tomando este hecho como referencia, con el propósito de sustentar debidamente el presente trabajo, se llevó a cabo una investigación hemerográfica sobre las denuncias de casos de desaparición forzada que se han registrado a partir de la vigencia del actual período constitucional. A manera de muestreo, dicha investigación comprende únicamente los casos reportados en

a Ciudad de Guatemala a la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Como se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO No. 1

CASOS DE DESAPARICION FORZADA
DENUNCIADOS A LA P.D.H.

AÑO	CASOS DENUNCIADOS*
1987	0
1988	41
1989	65
1990	90
1991	52
1992	99
1993	62
TOTAL	409

* Se refiere a casos ocurridos
en la Ciudad de Guatemala.

FUENTE: Cálculos del autor en base a
Informes Anuales de la Procuraduría
de Derechos Humanos
Guatemala, C.A.



PROCESO DEMOCRATICO".

A pesar de las acciones de la Comunidad Internacional y que las mismas han llevado incluso a declarar la desaparición forzada como un delito de "Lesas Humanidad", el Estado de Guatemala se ha resistido a adoptar medidas que le obliguen a ejercer la coactividad que le es inherente, en función de la prevención de un delito que no solo afecta a la población, sino debilita el carácter moral del propio Estado. Como ejemplo del enunciado anterior, es pertinente señalar el caso de la **Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas**, proclamada por la Organización de Estados Americanos el 6 de junio de 1994, cuyo dictamen jurídico de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala determina que: " En virtud de lo expuesto se considera que Guatemala puede suscribir la Convención".

"Tomando en cuenta su complejidad y lo delicado de sus disposiciones, que requieren un estudio a fondo, se reconsidera que si toma la decisión de firmarla, se deje constancia, en el momento de la suscripción, que Guatemala, mantiene su derecho de **presentar reservas al ratificarla.**" (Dictamen No. 249, Clasificación II-I, EAR 239-93, Ver Anexo). (Subrayado del autor).

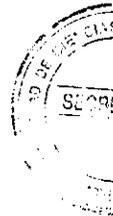
Considerando los factores enunciados en el presente capítulo, resulta evidente que el Estado guatemalteco carece de voluntad real para adoptar los mecanismos que garanticen el cumplimiento de elementales principios consagrados en la



nstitución Política de la República, pero difieren en la práctica cotidiana. Sobre todo, si se toma en cuenta que se han formulado diversas propuestas para enfrentar el fenómeno, como se mencionado en el Capítulo II del presente trabajo, especialmente por medio del anteproyecto de Código Penal presentado por el Organismo Judicial en 1991.

Por lo tanto, atendiendo a la preeminencia del Derecho internacional sobre la Legislación Interna en materia de Derechos humanos; a los preceptos constitucionales que estipulan la responsabilidad del Estado para garantizar y proteger, entre otros, la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona; a la prevalencia del régimen de derecho como esencia del Estado; se considera que es necesario **LA DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS, SEA OBLIGATORIAMENTE TIPIFICADA Y REGULADA EN LA LEGISLACION PENAL GUATEMALTECA.**

CONCLUSIONES



1. La Desaparición Forzada es un delito de Lesa Humanidad, que se ha observado en Guatemala, el cual se considera una consecuencia del conflicto armado que se ha suscitado desde inicios de los años sesenta.
2. La Desaparición Forzada es un delito permanente, porque el mismo se prolonga en el tiempo simultáneamente con su resultado, pues su relación de causalidad no termina hasta la consumación del delito. La Desaparición Forzada o involuntaria de personas, no admite tentativa, porque en términos simples, ésta se perpetra o no.
3. La Desaparición Forzada es una acción que provoca desequilibrios sociales, económicos y psicológicos en los familiares de las víctimas, puesto que su destino generalmente es desconocido, a excepción de los casos en que estas aparecen asesinadas. Todo ello, habrá de reflejarse en última instancia, en la adopción de patrones de conducta que afectarán negativamente el desarrollo integral de los mismos en particular y de la sociedad en general.
4. La Desaparición Forzada se distingue de otras figuras delictivas de análoga entidad, debido a que es cometida básicamente contra personas que asumen roles contestatarios al sistema político social, por medio de su participación en organizaciones políticas, obreras, de Derechos Humanos etc...

SECRETARY

En vista que el fenómeno se ha perpetrado en personas que expresan una orientación política determinada, se ha reconocido la participación de grupos armados de origen paramilitar como actores directos de la ejecución de prácticas de Desaparición Forzada. En estas circunstancias, el Estado de Guatemala pone en entredicho su papel natural de intermediario en los conflictos sociales que le obliga a procurar el bienestar de toda la población, puesto que los recursos materiales y supraestructurales con que cuenta el mismo, no se han traducido en el esclarecimiento de los casos que se registran.

El delito de Desaparición Forzada ha sido objeto de atención internacional, por medio de declaraciones que obligan a los países miembros a adoptar las disposiciones de las mismas en su legislación interna. No obstante, esta acción no es suficiente para provocar la voluntad del Estado guatemalteco a fin de acatar estos mandatos.

La Legislación de algunos países latinoamericanos, permite determinar que el delito de Desaparición Forzada no ha sido tipificado taxativamente en algunos de ellos, pero se ha logrado avances significativos en cuanto se contemplan delitos concurrentes a esta.

Pese a que el Estado de Guatemala proclama supeditación al régimen de legalidad, como uno de los elementos inherentes al proceso político iniciado en 1985 con la promulgación de la Constitución de la República, los delitos



Desaparición Forzada han subsistido en forma constante e impune, debido a la ausencia de una regulación específica, que tipifique dicha acción como delictiva.

RECOMENDACIONES

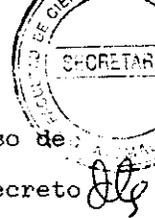


1. Que las partes beligerantes en el conflicto armado interno, procedan a implementar las acciones a que están obligadas con motivo del "Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos" y la "Comisión para el Establecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca", otorgando importancia especial a los delitos de Desaparición Forzada.
2. Que el Estado de Guatemala, como máximo representante de la institucionalidad y como responsable de garantizar el respeto a la vida y a la libertad, proceda a través de los medios y órganos idóneos a tipificar y regular el delito de Desaparición Forzada en la legislación penal. Para el efecto, es pertinente tomar como base la propuesta contenida en el anteproyecto de Código Penal, planteada en 1991 a iniciativa del Organismo Judicial.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tomando en cuenta su compromiso manifiesto de promover la cultura en materia de Derechos Humanos, proceda de modo específico, a diseñar e impulsar programas y acciones de orientación con respecto a las características, consecuencias y mecanismos legales aplicables en relación a casos de Desaparición Forzada.



BIBLIOGRAFIA

1. AMNISTIA INTERNACIONAL. "Guatemala. Crónica de las violaciones de derechos humanos".
2. ASESORES DE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. "Documento respecto a desaparición forzada o Involuntaria de personas", 28 de febrero de 1991/apb.
3. CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. "Constitución Política Comentada". Guatemala, Centro América.1994.
4. CABALLERO MARIA ESTHER, SIERRA JOSE ARTURO. "La eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala".Editorial "TUCUR", publicaciones del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala- CIEPRODH- Guatemala, 1991.
5. CABANELLAS, GUILLERMO, "Diccionario de Derecho Usual". 8a. edición, Editorial Heliasta, SRL. Buenos Aires Argentina. 1974.
6. CENTRO DE INVESTIGACION, ESTUDIO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA-CIEPRODH- "Carta Internacional de Derechos Humanos". Guatemala, Octubre de 1987.
7. COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA. "La violencia en Guatemala", Fondo De Cultura Popular.
8. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA. "Desapariciones Forzadas o Involuntarias", Folleto informativo No. 6. Pág: 6.



9. CODIGO PENAL GUATEMALTECO, Decreto 17-73 del Congreso de la República. Artículos: 7, 201; reformado por el Decreto Número 38-94 del Congreso de la República.
10. COLOM ARGUETA, MANUEL. "Una Breve Democracia en el país de la Eterna Dictadura". Publicado en Revista "Nueva Sociedad", Caracas, Venezuela. 1977.
11. COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA -C.O.D.E.H.U.C.A.-, San José, Costa Rica. "Centroamérica, escenario de desaparición forzada". No. 3.
12. COMISION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMERICA -C.O.D.E.H.U.C.A.-, Revista "Brecha", mayo-junio, 1994. Año XIII, No. 3. San José, Costa Rica. Artículo de Alma Benítez Molina.
13. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Decretada por Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985.
14. DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL-DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco"-Parte General y Parte Especial-.Guatemala, abril de 1987.
15. FALLA, RICARDO. "Masacres de la selva" (Ixcán, Guatemala, 1975-1982. Pág: 15.
16. FIGUEROA IBARRA, CARLOS. "Verdad y Vida", Artículo: Dictadura Militar y Terror. Revista trimestral de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, abril-junio, año 1, número 2.
17. LEVENE (h), RICARDO-ZAFFARONI, EUGENIO RAUL. "Códigos

- Penales Latinoamericanos". Buenos Aires, Argentina.
18. LOPEZ PACHECO, JUAN CARLOS. "Declaración de Ausencia y Muerte Presunta de los Secuestrados". Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Octubre de 1986.
 19. MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO. "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco" -parte especial- Págs: 77 y 78.
 20. OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA, "Informe anual 1992" -violaciones al derecho internacional humanitario- , abusos de derechos humanos cometidos por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -U.R.N.G.
 21. OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA. "Informe anual 1993".
 22. ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS-ONU- Varios Folletos y publicaciones divulgativos de las Declaraciones de la Organización.
 23. ORGANISMO JUDICIAL, "Plan Nacional de Transformación de la Justicia Penal" -Anteproyecto de Código Penal-, Guatemala, marzo de 1991.
 24. "VERDAD Y VIDA", revista trimestral de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. abril-junio, año 1, número 2, Sección temas, Fuerzas Armadas: Su rol dentro de la sociedad.
 25. SWINARSKI, CHRISTOPHE. "Introducción al Derecho Internacional Humanitario"- Comité Internacional de la Cruz Roja. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.



3. TORIELLO GARRIDO, GUILLERMO. "Guatemala: Más de 20 años de traición 1954-1979".

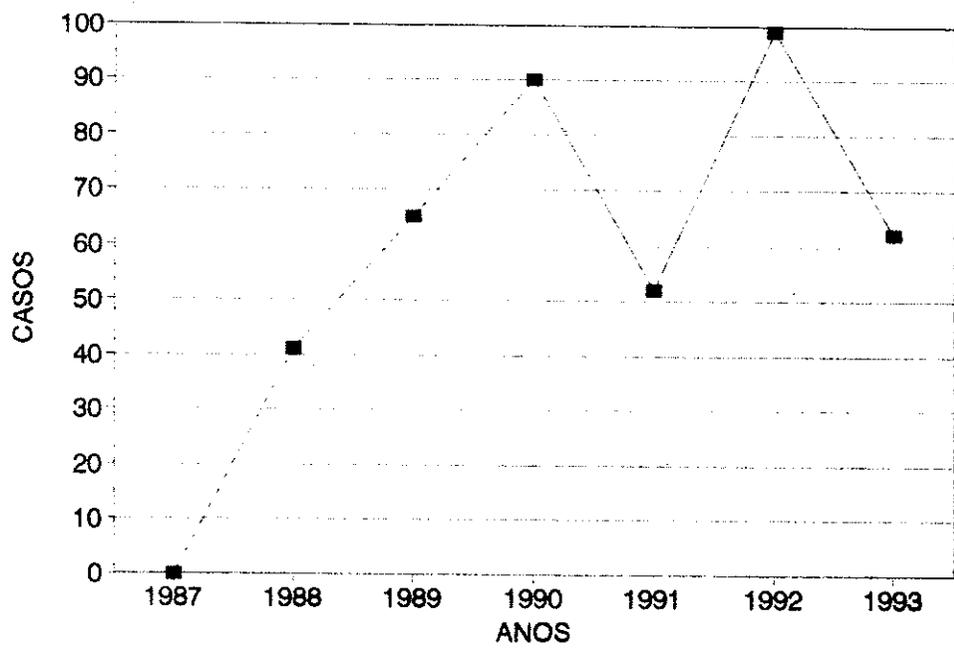


A N E X U S





CASOS DE DESAPARICION FORZADA DENUNCIADOS A LA PDH





**ESTADISTICAS E INFORMES DE LA
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA**

**DENUNCIAS EN TRAMITE EN LA PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL 1,987**

Nombre del Depto.	Muertes Extrajudiciales	Ausencias	Desaparicion Forzada	Amenazas	Defenciones ilegales	Abuso de Autoridad	Agresiones	Servicio Militar	Otras	TOTAL
GUATEMALA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ALTA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESQUINTLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEHUETENANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUTIAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PETEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SACATEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA ROSA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
SOLOLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SUCHITEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RETALHULEU	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTONICAPAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUETZALTENANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUICHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN MARCOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

[Handwritten signature]

**DENUNCIAS EN TRAMITE EN LA PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL 1988**

Nombre del Depto.	Muertes Extrajudiciales	Ausencias	Desaparicion Forzada	Amenazas	Detenciones illegales	Abuso de Autoridad	Agresiones	Servicio Militar	Otras	TOTAL
GUATEMALA	3	0	41	3	0	0	0	0	3	50
ALTA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESCUINTLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEHUETENANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUTIAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PETEN	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
SACATEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA ROSA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SOLOLA	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
SUCHITEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RETALHULEU	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTONICAPAN	0	0	6	0	0	1	0	0	0	7
QUETZALTENANGO	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
QUICHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN MARCOS	0	0	8	0	0	0	0	0	1	10
TOTAL	3	1	70	3	0	1	0	0	4	82

**DENUNCIAS EN TRAMITE EN LA PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL 1989**

Nombre del Depto.	Muertes Extrajudiciales	Ausencias	Desaparición Forzada	Amenazas	Detenciones illegales	Abuso de Autoridad	Agresiones	Servicio Militar	Otras	TOTAL
GUATEMALA	197	0	65	34	0	12	0	0	31	342
ALTA VERAPAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA VERAPAZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESCUINTLA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EL PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEHUETENANGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUTIAPA	13	0	1	0	0	1	0	0	1	16
PETEN	9	7	3	6	1	0	0	0	6	32
SACATEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA ROSA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
SOLOLA	3	0	2	0	0	0	0	0	0	5
SUCHITEPEQUEZ	22	1	7	3	0	6	0	0	0	39
RETALHULEU	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTONICAPAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
QUETZALTENANGO	28	0	3	3	0	3	0	1	4	42
QUIRICHE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ZACAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN MARCOS	17	0	24	0	0	0	2	0	0	43
TOTAL	292	8	105	46	1	22	5	1	42	522

[Handwritten Signature]
[Circular Stamp]

**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA PROCURADURIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL**

Nombre del Departamento	Muertes Extrajudiciales	Desaparición Voluntaria	Desaparición Forzada	Amenazas	Detenciones Ilegales	Abuso de Autoridad	Agresiones	Servicio Militar	Otros	TOTAL
Guatemala	297	136	95	44	33	51	19	74	56	805
Escuintla	35	2	8	1	-	1	-	2	4	53
El Petén	46	19	8	31	11	-	-	-	37	152
El Quiché	21	11	12	38	88	25	8	18	62	283
Huehuetenango	1	-	-	1	2	3	-	-	-	7
Jutiapa	81	6	1	3	-	1	1	9	31	133
Quezaltenango	44	5	7	2	-	5	-	7	1	71
Sacatepéquez	5	3	-	4	1	5	2	9	14	43
Sololá	12	2	4	4	1	3	-	10	6	42
Suchitepéquez	15	17	2	10	4	14	3	11	7	83
Totonicapán	10	4	3	2	4	-	-	8	2	33
Zacapa	21	5	-	4	2	-	9	-	2	43
TOTAL	588	210	140	144	146	108	42	148	222	1,748

**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA OFICINA CENTRAL
CUADRO D: CLASIFICADAS POR EL AREA DE ASIGNACION Y TIPO DE DENUNCIA**

DURANTE EL AÑO DE 1990

TIPO DE DENUNCIAS (SOBRE LAS DENUNCIAS ADMISIBLES)	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL		
	SUB TOTAL	TOTAL																									
A) AREA PENAL	53	70	84	99	101	61	59	43	56	50	35	865															
A1. MUJERES EXTRAJUDICIALES	22	19	41	21	62	20	11	12	19	19	7	297															
A2. DESAFERECIDOS	15	20	26	10	18	21	17	14	16	14	8	231															
A3. AMENAZAS	1	4	4	4	4	2	1	3	3	3	7	44															
A4. DETENIMIENTOS ILEGALES	2	2	4	4	4	5	2	0	2	2	6	33															
A5. ABUSO DE AUTORIDAD	3	3	6	12	3	6	1	1	3	3	2	51															
A6. AGRESIONES	7	0	2	2	3	1	1	2	2	2	0	19															
A7. EXERCICIO PERSONAL	1	3	1	0	2	0	3	3	8	4	5	15															
A8. SERVICIO MILITAR	3	2	3	0	7	2	17	3	8	4	4	74															
A9. OTRAS	4	11	0	4	0	4	6	7	0	3	1	41															
B) AREA CIVIL	26	10	12	18	8	4	4	9	11	9	3	127															
B1. SINICATOS	4	0	1	1	0	1	1	0	1	0	0	9															
B2. AGRUPACION ADMINISTRATIVA	12	3	1	0	6	1	1	3	0	0	2	37															
B3. ANOMALIAS CON	9	5	8	10	2	2	2	2	4	4	4	57															
B4. OTRAS	1	2	2	7	0	0	0	0	6	6	2	29															
C) AREA FAMILIA Y MENORES	21	6	17	20	8	18	13	14	16	13	2	165															
C1. PROBLEMAS DE MEDIO AMBIENTE	2	1	4	5	2	4	2	2	2	2	0	27															
C2. PROBLEMAS	9	2	1	3	1	0	0	0	0	0	1	14															
C3. MALOS TRATOS A MENORES	9	0	3	7	5	0	8	7	4	8	1	86															
C4. ATENCION MEDICA DEFICIENTE	6	2	5	0	0	11	0	4	1	0	0	25															
C5. OTRAS	1	1	4	5	0	1	0	1	0	0	0	28															
TOTAL	100	86	113	137	117	83	76	66	83	71	40	1052															

**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA OFICINA CENTRAL
CUADRO E-2: PERSONAS DESAPARECIDAS**

DURANTE EL AÑO DE 1,990

DESCRIPCIÓN	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	
	SUB TOTAL	TOTAL																								
A) Personas Desap. (Denuncias Ordinarias)	4	4	4	4	10	6	8	8	7	7	8	8	8	8	9	9	5	5	5	5	3	3	6	6	77	
- Personas Desapar. Voluntaria	3	1	1	5	4	5	6	6	1	6	6	6	6	4	2	2	2	2	2	2	3	0	0	37		
- Personas Desapar. Forzadas	1	3	3	3	6	3	2	2	6	2	2	2	2	5	3	3	3	3	3	3	0	6	6	40		
B) Personas Desap. (Denun. de Oficio)	16	22	22	22	19	22	14	13	19	14	14	14	13	8	8	11	11	11	12	12	11	11	3	3	170	
- Personas Desapar. Voluntaria	9	12	12	5	12	5	11	11	13	10	10	11	11	7	8	8	9	8	9	9	10	10	1	1	107	
- Personas Desapar. Forzadas	7	10	10	17	7	17	4	2	6	4	4	2	2	1	3	3	3	3	3	3	1	2	2	63		
C) TOTAL PERSONAS DESAPARECIDAS	20	26	26	30	29	30	22	21	26	22	22	21	17	17	17	16	17	16	17	17	14	14	9	9	247	
- Personas Desapar. Voluntaria	12	13	13	10	16	10	16	17	14	16	16	17	17	11	10	11	11	10	11	11	13	13	1	1	144	
- Personas Desapar. Forzadas	8	13	13	20	13	20	6	4	12	6	6	4	4	6	6	6	6	6	6	6	1	8	8	103		

**DENUNCIAS EN TRAMITE EN LA PROCURADURIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL 1990**

Nombre del Deplo.	Muertes Extrajudiciales	Ausencias	Desaparición Forzada	Amenazas	Detenciones Ilegales	Abuso de Autoridad	Agrusiones	Servicio Militar	Otras	TOTAL
GUATEMALA	158	0	90	20	0	15	3	20	13	319
ALTA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BAJA VERAPAZ.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESCUINTLA	33	2	8	1	0	1	0	2	0	47
EL PROGRESO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HUEHUETENANGO	2	1	0	1	0	2	0	0	0	6
JUTIAPA	58	2	5	3	0	0	6	0	1	75
PETEN	13	7	2	7	1	0	3	0	8	41
SACATEPEQUEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SANTA ROSA	4	3	0	0	0	0	0	0	0	7
SOLOLA	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
SUCHITEPEQUEZ	11	3	5	3	1	6	0	0	0	29
RETALHULEU	6	0	0	1	0	0	0	0	0	7
TOTONICAPAN	7	0	4	0	0	0	0	0	0	11
QUETZALTENANGO	45	0	7	2	0	0	1	8	2	65
QUICHE	3	1	0	18	4	5	7	1	19	58
ZACAPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SAN MARCOS	17	0	6	0	0	0	1	0	0	24
TOTAL	357	19	132	56	6	30	20	31	43	694



2. DESAPARICIONES FORZADAS:

En 1,991, quedó adoptada por parte del Procurador de los Derechos Humanos, la definición de la desaparición forzada, a efecto de que por parte de la Institución este problema se aborde con toda la amplitud y objetividad que amerita. En el Capítulo VI de este Informe se detalla sobre este problema.

Las Principales resoluciones y pronunciamientos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos relacionados a violaciones a los Derechos Individuales se incluyen en los Capítulos VII y VIII de este informe, lo correspondiente a resoluciones del Área Penal Auxiliaturas Departamentales.

2. Desapariciones Forzadas del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1,991							
Total de denuncias de supuestas desapariciones Forzadas	Aparecidos			Denuncias en proceso de investigación para confirmar o no su tipificación	Casos Tipificados como desapariciones Forzadas		
	Muertos	Vivos	Total		Estado	Grupos Subversivos	TOTAL
112	7	21	28	39	31	14	45

3. Ausencias Del 1o. de Enero al 31 de diciembre de 1,991				
Total de denuncias	Aparecidos			continúan ausentes
	Muertos	vivos	total	
184	2	70	72	92

4. Otras denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito de los derechos Individuales del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1991.				
Amenazas	Detenciones legales	Abusos de Autoridad	Agresiones	otros
190	28	122	71	70

2. Comisión Investigadora de Desaparecidos

Por la connotación socio-política que la desaparición forzada y la implicación que la misma conlleva en el proceso por la vigencia y defensa de los derechos humanos en Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos ha otorgado una especial atención a la desaparición forzada o involuntaria, por lo que a nivel institucional se ha definido ésta como "la práctica de arrestos, detenciones o secuestros de personas contra su voluntad y por medio de la cual se les priva en forma ilegal de su libertad, dirigida a ocultar el paradero de un opositor o disidente político, cometidas por organismos gubernamentales, grupos paramilitares o grupos subversivos, con la negativa de revelar la suerte o el paradero de las personas afectadas".

Esta definición es manejada no solo a nivel nacional sino internacional, ya que lamentablemente la desaparición forzada ha sido un flagelo que ha afectado a muchos países especialmente, de América Latina.

Como parte de la preocupación por atender esta situación y tomando en cuenta el requerimiento planteado por el Grupo de Apoyo Mutuo, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante Acuerdo SG-1-91 del Procurador de los Derechos Humanos, se creó la Comisión Investigadora de Desaparecidos -CID-, la cual quedó integrada por el Procurador, Procuradores Adjuntos y Asesores que sean requeridos en apoyo a la misma debiendo contar para el efecto, con el apoyo de otras instituciones y organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional.

La primera actividad de la presente Comisión se realizó con el GRUPO DE APOYO MUTUO, GAM, el día tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, en donde se



oficializó la creación de la Comisión, haciéndoles entrega del Acuerdo SG-1-91, conviniéndose que dicho grupo se integraría como otras organizaciones de carácter nacional e internacional, en apoyo a las actividades que deberá desarrollar dicha Comisión.

Para normar el funcionamiento de la Comisión Investigadora de Desaparecidos, elaboró el "Reglamento de Funcionamiento Interno" de la misma, el cual fue aprobado a través del Acuerdo SG-2-91 del Procurador de los Derechos Humanos, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, se realizó una segunda reunión entre la referida Comisión y las entidades u organizaciones de apoyo, en ese acto se acreditaron como tales, habiéndoseles entregado en dicha ocasión el Acuerdo SG-2-91, que contiene el Reglamento Interno de la CID, en donde se establece, además, la forma como se relacionarán la CID y los organismos nacionales e internacionales. A esta reunión acudieron y se acreditaron como entes de apoyo a la CID, las siguientes instituciones;

- GRUPO DE APOYO MUTUO (GAM);
- ASOCIACION DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS (AEU);
- UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE GUATEMALA (UNSTRAGUA);
- UNION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS ALIMENTOS (UITA);
- CONFERENCIA DE RELIGIOSOS DE GUATEMALA (CONFREGUA);
- CENTRO DE INVESTIGACION, EDUCACION Y PROMOCION EN DERECHOS HUMANOS (CIEPRODH);
- OFICINA LEGAL ARZOBISPADO;
- FEDERACION LATINOAMERICANA DE FAMILIARES DE DESAPARECIDOS (FEDEFAM);
- ASOCIACION CENTROAMERICANA DE FAMILIARES DE DESAPARECIDOS (ACAFADE), y
- GUATEMALA INFORMACION CENTER.

Posteriormente, el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), manifestó su desacuerdo con la forma en que se integró

la Comisión de Desaparecidos, ya que las instituciones afectadas, tales como el GAM, no eran parte integrante de la Comisión, sino únicamente se les tomaba como entes de apoyo, por lo que presentaron al Procurador un Proyecto que se denomina Creación de la Comisión Nacional Investigadora de los Detenidos-Desaparecidos. La CID llegó a la conclusión de que el Procurador no podía crear la Comisión planteada por el GAM, por su falta de apego a la Constitución y la Ley, manifestando el GAM que haría sus gestiones ante el Congreso de la República, Corte Suprema de Justicia y Presidente de la República, para lograr su creación.

Se elaboró el plan de Trabajo de la Comisión, que contiene los puntos siguientes:

1. Origen y motivaciones del Plan;
2. Objetivos;
3. Metas;
4. Tiempos;
5. Tipo de actuaciones;
6. Recursos (nacionales y extranjeros);
7. Resultados esperados, y
8. Conclusiones y recomendaciones.

Dentro de dicho plan, se encuentra contemplado, por etapas, una serie de fases y actividades que conducen al logro del propósito que se persigue.

2.1 PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISION INVESTIGADORA DE DESAPARECIDOS

PRIMERA ETAPA

1. Integración de la Comisión Investigadora.
2. Elaboración del Reglamento de Trabajo.
3. Reunión con los entes u organizaciones auxiliares y presentación del Reglamento de Trabajo.
4. Inicio de la elaboración del marco teórico:
 - Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas.
 - Derecho interno y la Desaparición Forzada o Involuntaria de Personas.

5. Elaboración de un documento que contenga los métodos, técnicas y estrategias en la investigación. (Límite y alcances).

6. Ampliar la convocatoria a entes y organizaciones internacionales que posean información relacionada con la desaparición.

7. Ampliar la convocatoria a entes u organizaciones nacionales que por su especificidad se hagan necesarios. (Colegios profesionales de Medicina, Química y Farmacia, Odontología a efecto de organizar equipos de expertos).

8. Propuestas y presentación de proyectos de financiamiento.

9. División de funciones entre los miembros de la Comisión Investigadora.

10. Unificar todos los expedientes sobre Desapariciones presentadas e iniciados en la Procuraduría y trasladarlos a la Comisión Investigadora para su análisis y estudio.

12. Visitar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Nombramiento de un delegado y un suplente como expertos jurídicos dentro de los entes u organizaciones auxiliares.

13. Determinar posibilidades reales de investigación, esquema investigativo, unidad de criterios.

14. Solicitud a las Embajadas de Argentina, Uruguay, Chile, para conocer sus actuaciones en las comisiones de investigación sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

15. Reunir el material bibliográfico posible sobre el tema.

16. Iniciar reuniones con la ONU y la OEA:

- Centro de Derechos Humanos ONU (Ginebra)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Washington)

- ACNUR- CEAR (Guatemala)

- Programa Nacional de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

SEGUNDA ETAPA

1. Determinar fecha reunión informativa con entes u organizaciones auxiliares.

2. Integración y preparación del equipo de apoyo secretarial que recabará las declaraciones, testimonios o cualquier información al respecto.

3. Integración del equipo de Trabajadoras Sociales que estudiarán la situación socio-económica -jurídica de los familiares de las personas desaparecidas.

4. Instalación de la Comisión Investigadora en el local adecuado.

5. Publicación de un campo pagado en donde se informe y solicite a toda persona que posea información al respecto, presentar su declaración ante la Comisión Investigadora.

6. Visita, al Ministro de la Defensa Nacional.

7. Visita, la Señor Embajador de los Estados Unidos de América. (Apoyo listado de personas que han ingresado a U.S.A.)

8. Visita a los Embajadores de la Comunidad Económica Europea.

9. Visita a los Embajadores Centroamericanos.

10. Visita al Embajador de México.

11. Visita al Embajador de Venezuela.

12. Visita al Ministro de Gobernación.



13. Unificación de criterios sobre los mecanismos y formas para recabar las declaraciones.
 14. Inicio del estudio de los expedientes por los Miembros de la Comisión Investigadora.
 15. Señalización de los lugares en donde hayan ocurrido desapariciones forzadas o involuntarias de personas en el territorio nacional. Regionalización del territorio en función de la investigación.
 16. Incorporación de los Auxiliares Departamentales del Procurador de los Derechos Humanos en la búsqueda y recabación de información. Capacitarlos en la unidad de criterios para recabar información.
 17. Solicitar a un ente u organismo auxiliar (o equipo de investigadores) la elaboración y presentación de un informe sobre los efectos económicos, sociales, políticos y culturales de la desaparición Forzada o Involuntaria de Personas.
 18. Visita del Procurador de los Derechos Humanos al Presidente Constitucional de Guatemala para solicitarle gire sus instrucciones para que los organismos gubernamentales presten la debida colaboración a la Comisión Investigadora.
 19. Visita de la Comisión Investigadora a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.
 20. Inicio de la recabación de información de la Dirección General de Migración sobre las personas que han salido del territorio nacional.
 21. Visita al Presidente del Organismo Judicial a efecto de solicitarle la información al respecto.
 22. Evaluación interna.
2. Adecuación progresiva de la información proporcionada a la regionalización del territorio nacional. Señalización de posibles lugares en donde existan cementerios clandestinos. Unidad de criterios sobre el tema, preparación jurídica. Permisos legales indispensables.
 3. Visita a los campamentos de refugiados en México, coordinar con la Comisión de Derechos Humanos de México. Cotejo de listados.
 4. Programa de computación de la información recabada (nacional e internacional)
 5. Unificar equipos de expertos forenses, químicos, farmacéuticos, odontológicos, médicos. Obtención del apoyo necesario. (laboratorios).
 6. Evaluación del trabajo de recabación de información en las Auxiliaturas Departamentales de la Procuraduría.
 7. Proporcionar y publicitar dos números de teléfonos en donde, desde teléfonos públicos se pueda proporcionar información. Unidad de criterios sobre formas y mecanismos similares para la obtención de información. (Apartado postal en México, Costa Rica).
 8. Informe de los Miembros de la Comisión Investigadora sobre el resultado del análisis y estudio de los expedientes presentados e iniciados en la Procuraduría sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas.
 9. Elaboración del primer listado de personas desaparecidas forzada o involuntariamente.
 10. Evaluación interna.

TERCERA ETAPA

1. Inicio del programa de recabar información.

CUARTA ETAPA

1. Seguimiento a las actividades iniciadas. Evaluación global.

2. Cotejo del listado de personas que se refutan desaparecidas con otros listados obtenidos. Proceso de computación. Primera relación cuantitativa.

3. Reunión informativa con entes u organizaciones auxiliares sobre los avances u obstáculos del proceso investigativo.

4. Definición y señalamiento de los lugares en donde se presume la existencia de cementerios clandestinos. Inicio de los Miembros de la Comisión Investigadora- Equipo de Expertos de estos lugares.

5. Obtención de una columna en un medio de comunicación social para informar académicamente sobre los efectos de la desaparición forzada o involuntaria de personas. (labor educativa).

QUINTA ETAPA

1. Cierre de la actividad de recabación informativa. Inicio del proceso de procesamiento de la información.

2. Segunda depuración del listado de personas desaparecidas.

3. Obtención de la información del equipo de expertos.

4. Evaluación de los avances y obstáculos en la investigación.

5. Informar al Cuerpo Diplomático sobre la evaluación investigativa.

SEXTA ETAPA

1. Reuniones permanentes de los Miembros de la Comisión Investigadora.

2. Tercera depuración del listado de personas

desaparecidas, mediante el cotejo de la información recibida.

3. Inicio de la elaboración del primer borrador del informe final.

4. Evaluación interna.

SEPTIMA ETAPA

1. Presentación del primer informe por parte del Procurador de los Derechos Humanos.

ETAPA FINAL

1. Presentación del informe final de la Comisión Investigadora de Desaparecidos al pueblo de Guatemala.

2. Publicación del informe.

3. Distribución nacional e internacional del informe.

4. Evaluación final y cierre de actividades de la Comisión Investigadora.

2.2 PRIMERAS ACTUACIONES DE LA COMISION

DEPURACION DE EXPEDIENTES

PRIMERA FASE:

a) Clasificación de los expedientes de desaparecidos que se encuentran en la Procuraduría.

b) Solicitar información al GAM, ARZOBISPADO, CERJ, CUNAVIGUA etc. relacionado con toda la información que tengan sobre cada caso de los desaparecidos y sus familiares, especialmente la dirección donde se pueda localizar al familiar o amigo más cercano.



c) Solicitar la comparecencia a la Procuraduría de las personas que denunciaron la desaparición de algún familiar o amigo, para que manifiesten si estos siguen o no desaparecidos (citar de conformidad con los expedientes que sobre el caso existen en la Procuraduría) para el presente caso se podrá dar tres situaciones:

1. Que ya apareció la persona denunciada como desaparecida. En este caso se archivará de inmediato el expediente.
2. Que ya falleció la persona. Deberá indicarse si es muerte natural o violenta; si falleció por muerte natural se archivará el expediente. Si es muerte violenta sin sindicarse a persona responsable, el expediente se clasificará como muerte extrajudicial.
3. Que continúe desaparecido. En este caso se continuará con la investigación, de conformidad con el cuestionario que para el efecto elaborará el Departamento de Investigación de la Procuraduría.

El apoyo que se requerirá para esta actividad deberá ser proporcionado por el Area Penal y dos miembros del Departamento de Investigación, quienes deberán citar y entrevistar a las personas a que se refiere el inciso c).

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a diseñar y elaborar un sistema de boletas estadísticas que permitirá identificar a los desaparecidos con datos que se de proporcionar el denunciante o un familiar cercano del desaparecido.

Las boletas elaboradas son las siguientes:

Cuestionario para unificar datos de personas desaparecidas, que contiene:

- a. características personales;
- b. características individuales;
- c. médico dentales;

- d. características externas;
- e. requerimientos de uso personal;
- f. datos adicionales para su identificación;

Cuestionario para recabar información socio-económica del desaparecido y su familia la que contiene:

- a. datos generales del desaparecido;
- b. información de educación;
- c. información laboral;
- d. datos del desaparecimiento;
- e. información familiar.

INVESTIGACION Y DEPURACION

SEGUNDA FASE:

- a) Por parte de la Procuraduría, se deberá proceder a investigar en los archivos de la Dirección General de Migración, si existe salida del país de las personas que han sido denunciadas como desaparecidas y como consecuencia de dicha investigación, continuar con la depuración de los listados, previa autorización del Ministerio de Gobernación.
- b) Solicitar al Ministerio de Gobernación el acceso a los archivos de la Policía Nacional y Guardia de Hacienda, sobre lo investigado por esas instituciones en los casos denunciados como desaparición de personas (secuestro, detención ilegal, etc.). Posteriormente analizar dicha información para incorporarla a la investigación para la posible resolución de algunos casos concretos.
- c) Solicitar a la Corte Suprema de Justicia, información en relación a las actuaciones del Juez OLEGARIO LABBE, cuando este fue nombrado Juez Pesquisidor para el caso de los desaparecidos (hace 4 años aproximadamente), con el fin de poder obtener de las investigaciones realizadas, que permita depurar el listado de desaparecidos que aparece registrado en la Procuraduría o bien agregar dicha información para los efectos de la investigación en casos específicos.

TERCERA FASE:

- a) Solicitar a CEAR Y ACNUR el censo de refugiados guatemaltecos en las repúblicas vecinas de México, Honduras y Belice, con el fin de establecer posteriormente IN SITU, si dentro de los refugiados se encuentran algunas personas que han sido denunciadas como desaparecidos en la Procuraduría; de ser afirmativo se levantarán las actas respectivas para hacer constar tal situación y se procederá a depurar el listado correspondiente.
- b) Solicitar por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, que se ordene a todos los Jueces de Paz y de Primera Instancia Penal de toda la República de Guatemala, nos indique sobre los lugares donde se haya enterrado a personas, que por no haber sido identificadas y por el estado de descomposición del cadáver hayan sido enterradas en el mismo lugar en donde se encontró. Esto con el fin de poder relacionarlo con casos concretos y de conformidad con toda la investigación realizada se analizará y se determinará si es procedente o no la solicitud de exhumación para determinar la identidad de dichos cadáveres.

CUARTA FASE:

- a) Investigación sobre cárceles secretas denunciadas.
- b) Declaraciones de testigos presenciales de secuestros, amenazas etc.
- c) Investigación y exhumación de cementerios clandestinos denunciados.

De determinarse la responsabilidad de personas identificables en las denuncias de las personas investigadas, se procederá de inmediato a emitir la resolución correspondiente y a efectuar la denuncia ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA FASE:

Clasificación, recopilación, análisis interpretativo y relación de los resultados obtenidos.

Luego de la elaboración del marco teórico práctico, se han realizado una serie de gestiones ante organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como con personas individuales, entre los que se destacan:

- Reuniones de coordinación entre las diferentes unidades técnicas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de unificar y depurar la información respecto a las denuncias presentadas ante la Institución.
- Se solicitó la colaboración a las siguientes organizaciones: CIEPRODH, CONAVIGUA, CERJ, ARZOBISPADO DE GUATEMALA, GAM y AEU, en el sentido de proporcionar información sobre los casos de desaparecidos que tengan en su poder. A la presente fecha, sólo al Arzobispado de Guatemala ha dado respuesta a la colaboración requerida, indicando que únicamente cuatro casos de desaparecidos han sido denunciados ante ese Arzobispado.
- Por parte de las diferentes Areas y Auxiliaturas Departamentales de la Institución se está recabando información, conforme las boletas establecidas.
- Se inició el proceso de citación por medio de telegrama a los denunciantes o familiares del desaparecido y se realizaron visitas personales a los mismos, con el objeto de obtener información para que se llenaran las boletas estadísticas y socio-económica.
- A la fecha, se están diligenciando en la sede central y en las Auxiliaturas un total de 850 expedientes.
- Como resultado del llenado de boletas y

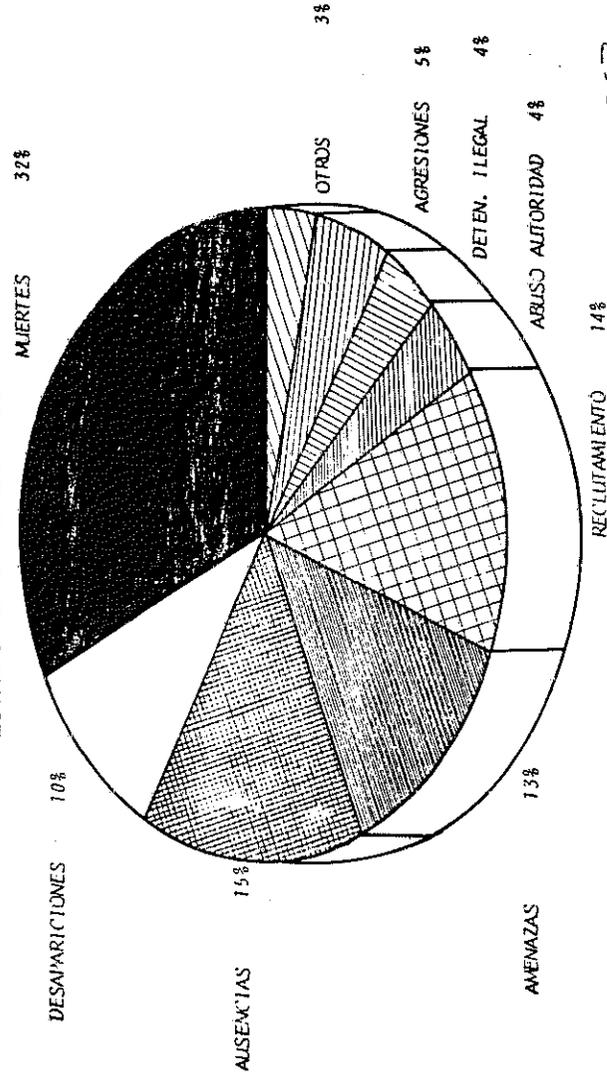


PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA PROCURADURIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
-SEDE CENTRAL-**

AREA PENAL, AÑO 1,991

ESTADISTICA EN PORCENTAJE

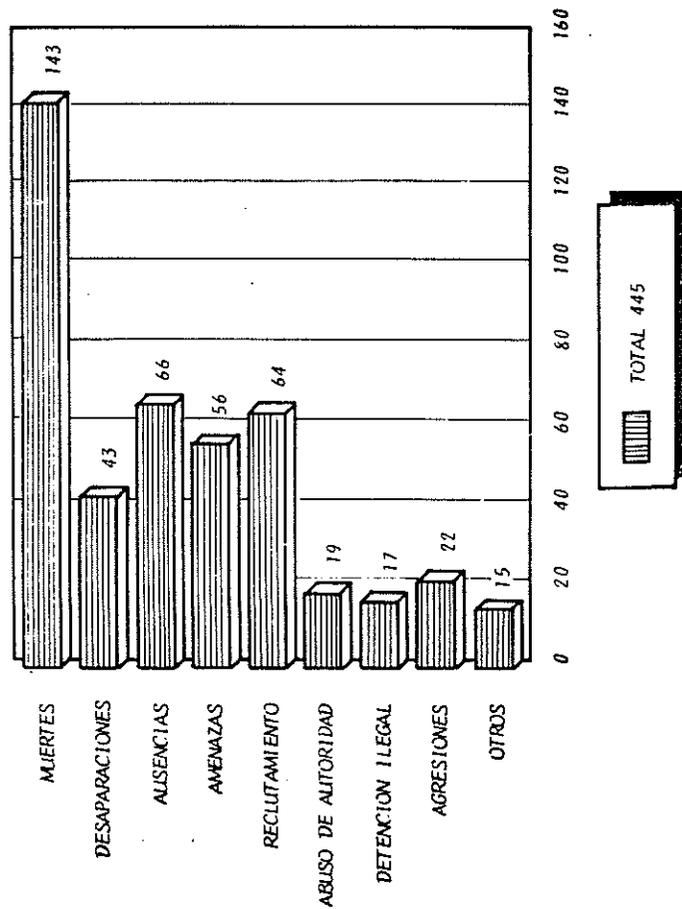


[Handwritten signature]

**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA PROCURADURIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
-SEDE CENTRAL-**

AREA PENAL, AÑO 1,991

CUADRO ESTADISTICO



[Handwritten signature]

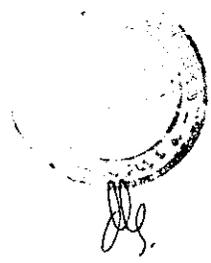
**DENUNCIAS TRAMITADAS POR LA PROCURADURIA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
AREA PENAL 1991**

Nombre del Depto.	Muertes Extrajudiciales	Ausencias	Desaparicion Forzada	Amenazas	Celestaciones Illegales	Abuso de Autoridad	Agresiones	Servicio Militar	Otras	TOTAL
GUATEMALA	187	121	52	66	10	53	40	69	11	609
ALTA VERAPAZ	10	11	10	13	2	6	1	0	2	55
BAJA VERAPAZ	0	1	2	0	0	1	0	2	0	6
ESCUINTLA	60	4	11	15	5	11	3	29	5	143
EL PROGRESO	3	0	0	1	0	0	0	0	0	4
HUEHUETENANGO	2	1	1	1	0	2	0	33	1	41
JUTIPA	47	0	3	2	0	5	0	3	0	58
PETEN	16	0	0	7	0	3	2	2	2	32
SACATEPEQUEZ	3	2	2	2	0	2	0	20	0	31
SANTA ROSA	38	1	2	0	0	0	2	2	0	45
SOLOLA	14	0	4	12	1	6	3	8	5	53
SUCHITEPEQUEZ	17	11	3	14	2	12	2	1	0	63
RETALHULEU	1	1	0	3	0	5	0	4	0	14
TOTONICAPAN	1	0	5	3	0	6	0	15	2	32
QUETZALTENANGO	14	2	5	13	2	3	2	7	10	57
QUICHE	12	5	4	16	3	0	9	10	23	94
ZACAPA	13	0	0	4	0	0	1	3	4	25
SAN MARCOS	18	4	8	18	1	1	6	2	3	61
TOTAL DEPTAL	456	164	112	190	28	122	71	210	70	1423

Handwritten signature or initials

**EXPEDIENTE DE COMPETENCIA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
ACTUALMENTE EN TRAMITE AL 31
DE DICIEMBRE DE 1,991**

AREA	1987	1988	1989	1990	1991	TOTAL
1. PENAL	1	82	522	694	889	2188
2. CIVIL	.	1	46	44	18	109
3. FAMILIA Y MENORES	.	5	39	65	169	278
TOTAL	1	88	607	803	1076	2575





DESAPARICIONES FORZADAS del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992							
Total de supuestas desapariciones forzadas	APARECIDOS*			Denuncias en proceso de investigación para confirmar o no su tipificación	Casos tipificados como Desapariciones Forzadas		
	Muertos	Vivos	Total		Estado	Grupos Subversivos	Total
	0	21	27				

AUSENCIAS del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992				
Total de Denuncias	A P A R E C I D O S			Continúan Ausentes
	Muertos	Vivos	Total	
97	2	29	31	66

Otras denuncias tramitadas por el Procurador de los Derechos Humanos en el ámbito de los Derechos Individuales del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992				
Amenazas	Detenciones ilegales	Abusos de Autoridad	Agresiones	Otros
175	83	148	59	91

GRAFICA No. 5

A. Derechos Individuales -Derecho a la integridad, dignidad y seguridad- República de Guatemala Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993			
casos de violación de	Abuso de Autoridad	Amenazas	Detenciones ilegales
7	185	182	53
Total: 427			

Departamento de Procuración 1993

GRAFICA No. 6

A. Derechos Individuales -Desapariciones forzadas- República de Guatemala Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993	
Presuntas desapariciones	62
Identificados con vida	22
Identificados sin vida	9
Presuntos	
Casos en proceso de investigación para confirmar o rechazar su tipificación	29
Tipificados como desapariciones forzadas	2

Departamento de Procuración 1993

GRAFICA No. 7

A. Derechos Individuales -Ausencias- República de Guatemala Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993				
Total de Denuncias	Aparecidos			Continúan ausentes
	Muertos	Vivos	Total	
58	7	28	35	23

Fuente: Departamento de Procuración 1993

GRAFICA No. 8

A. Derechos Individuales -Reclutamiento Militar Irregular- República de Guatemala Del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1993					
Total de denuncias sobre reclutamiento		Casos solucionados mediante resolución		Casos solucionados sin resolución (datos de baja)	
Menores	Mayores	Menores	Mayores	Menores	Mayores
40	134	10	47	30	8

Fuente: Departamento de Procuración 1993



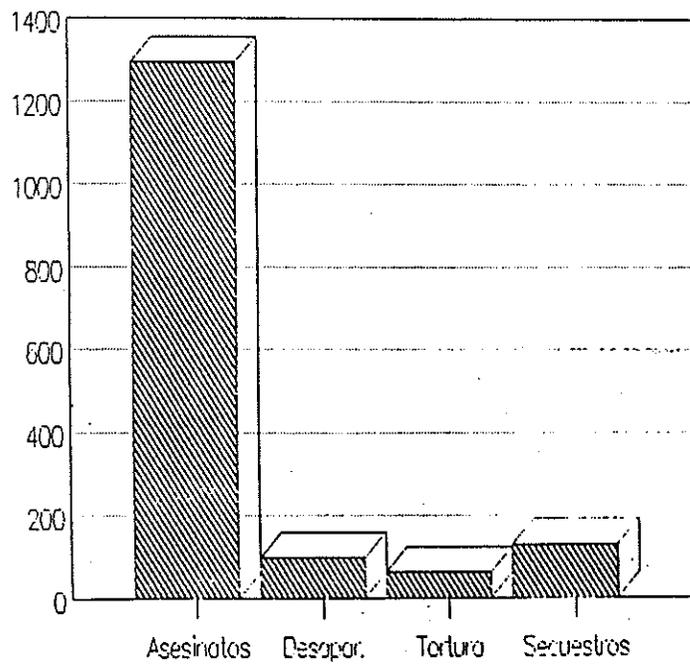
ESTADISTICAS DE LA OFICINA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA

GRAFICA 1.

Al

ESTADISTICA GLOBAL

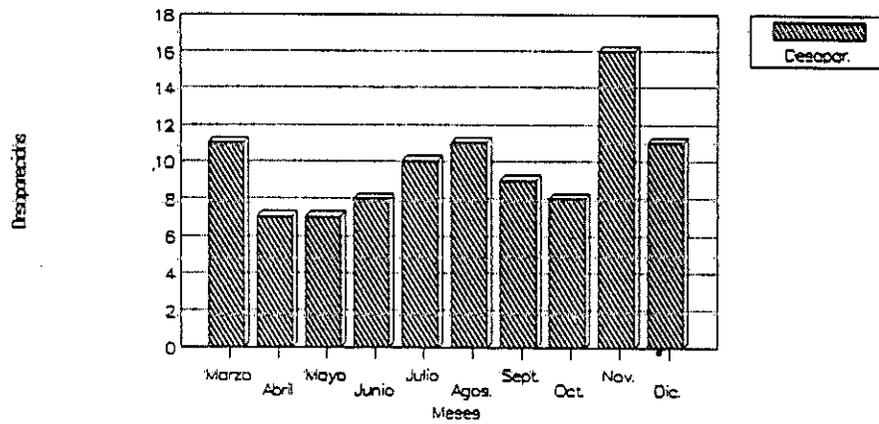
Marzo a Diciembre de 1990



GRAFICA 4.

DESAPARECIDOS

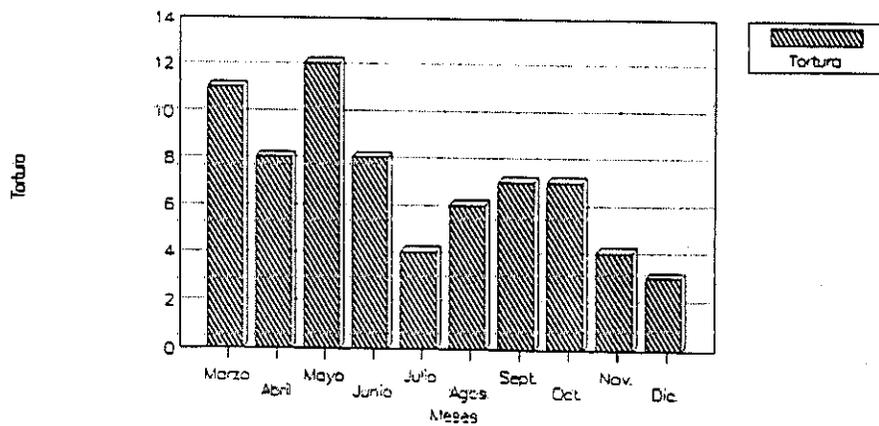
Marzo a Diciembre de 1990



GRAFICA 5.

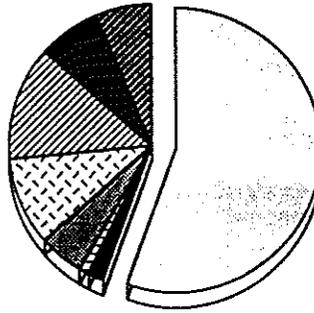
CASOS DE TORTURA

Marzo a Diciembre de 1990



4. DESAPARICION FORZADA

I.	Región Metropolitana.....	46
II.	Región Norte.....	2
III.	Región Nor-Oriental.....	1
IV.	Región Sur-Oriental.....	4
V.	Región Central.....	8
VI.	Región Sur-Occidental.....	11
VII.	Región Nor-Occidental.....	6
VIII.	Región Petén.....	5
		<u>83</u>



I.	□	55%
II.	■	2%
III.	▨	1%
IV.	▩	5%
V.	▧	10%
VI.	▦	13%
VII.	▤	7%
VIII.	▣	6%

4. A. CLASIFICACION POR SEXO Y EDAD

Hombres.....	67
Mujeres.....	16
Niños.....	61
	<u>144</u>

4. B. CLASIFICACION POR SECTOR U OFICIO

Maestros.....	1
Estudiantes.....	7
Comerciantes.....	3
Obreros.....	2
Activistas de DD HH.....	1
Campeños.....	11
Soldados.....	3
Civiles.....	55
Menores.....	61
	<u>144</u>

4. C. CLASIFICACION POR AUTORES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Hombres Armados.....	78
Narcotráfico.....	1
Sin Especificar.....	65
	<u>144</u>

4. D. CLASIFICACION SEGUN NATURALEZA POLITICA

Desapariciones Políticas.....	24
Desapariciones Presuntamente Políticas.....	59
Sin Especificar (Menores).....	61
	<u>144</u>

4. DESAPARICIONES FORZADAS

4.A. CLASIFICACION POR SEXO Y EDAD

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Hombres	0	2	0	0	0	0	1	2	2	2	0	0
Mujeres	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Niños	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0

Total: 11

4.B. CLASIFICACION POR SECTOR U OFICIO

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Estudiantes	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin especificar	0	1	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0
	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0

4.C. CLASIFICACION POR AUTORES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Sin especificar	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0
	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0

4.D. CLASIFICACION SEGUN NATURALEZA POLITICA

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Políticas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Presuntamente políticas	0	2	0	0	0	0	1	2	2	2	0	0
Sin especificar (menores)	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0
	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0

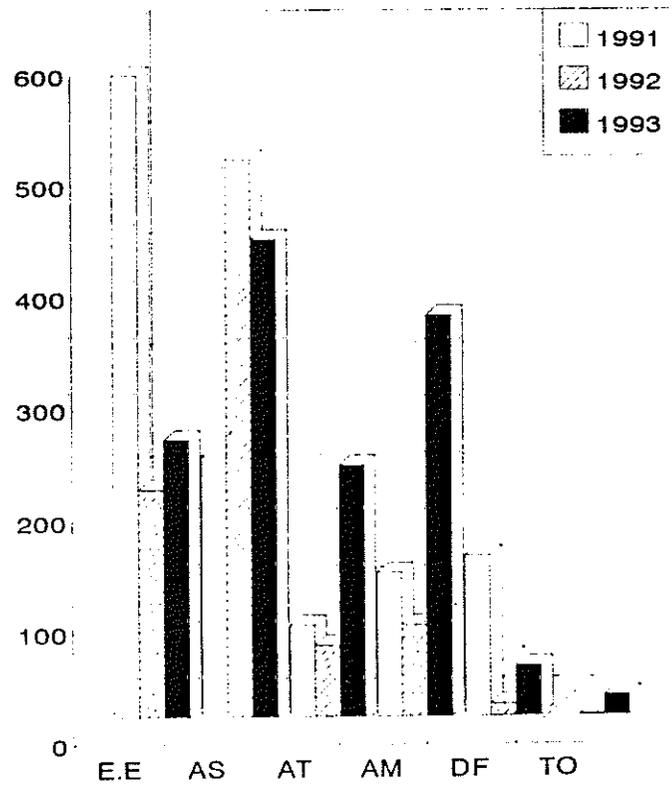
RESUMEN

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTALES
Extrajudiciales	30	30	13	13	24	32	11	13	10	7	6	15	204
Linchamientos	39	51	35	32	15	68	53	28	50	55	53	20	499
Desapariciones	4	4	3	3	17	7	4	2	3	4	3	10	64
Asesinatos	0	2	0	0	0	0	1	2	3	3	0	0	11
Amaznaza/Intimidación	8	8	6	5	9	9	5	7	2	11	9	3	82
Violencia sexual	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	81	95	57	53	66	116	74	52	68	80	71	48	861

Violaciones ilegales 213

Total de violaciones a la vida, la libertad y a la integridad física registradas por la Oficina de Derechos Humanos del Obisepado de Guatemala en el período 1992: 1,074.

Cuadro Comparativo Período 1,991 - 1,992 - 1,993



Violación	1,991	1,992	1,993
Ejecuciones Extrajudiciales	575	204	248
Asesinatos	233	499	427
Atentados	82	64	225
Amenazas	129	82	359
Desapariciones Forzadas	144	11	45
Torturas		1	18

DESAPARICIONES FORZADAS**CLASIFICACION POR SEXO Y EDAD**

Meses	Hombres	Mujeres	Niños	Colectivos	Total
ENERO	3	1	0	7	11
FEBRERO	6	0	0	2	8
MARZO	1	0	0	0	1
ABRIL	2	0	1	0	3
MAYO	2	0	0	0	2
JUNIO	3	0	2	0	5
JULIO	2	2	0	0	4
TOTAL:	19	3	3	9	34

CLASIFICACION POR SECTOR U OFICIO

Sector u oficio	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total
ESTUDIANTES	0	0	0	0	0	0	0	0
POLITICOS	0	0	0	0	0	0	0	0
PROFESIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0
SINDICALISTAS	1	1	0	0	0	0	0	2
COMISIONADOS MILITARES	0	0	0	0	0	0	0	0
DELINCUENTES	0	0	0	0	0	0	0	0
ORGANISMOS INTERNACIONALES	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVISTAS DE DDHH	1	0	0	0	0	0	0	1
PERIODISTAS	0	0	0	0	0	0	0	0
EMPLEADOS PUBLICOS	0	0	0	0	0	1	1	2
EMPLEADOS PRIVADOS	0	3	0	0	1	0	0	4
RELIGIOSOS	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIANENTES	2	1	0	0	1	0	0	4
OBROS	1	0	0	0	0	0	0	0
CAMPESINOS	0	2	0	0	0	0	0	2
SOLDADOS	0	0	1	0	0	0	0	1
POLICIAS	0	0	0	0	0	1	0	1
SIN IDENTIFICAR	7	0	0	3	0	3	3	16
ONG	0	0	0	0	0	0	0	0
REOS	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTISTAS	0	1	0	0	0	0	0	1
CATEQUISTAS	0	0	0	0	0	0	0	0
PATRULLEROS AUTODEFENSA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0

CLASIFICACION SEGUN NATURALEZA

Naturaleza	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total
Políticas	1	0	0	0	0	0	0	1
Presunt. Pol.	10	8	1	0	1	4	2	26
Sin especific.	0	0	0	3	1	1	2	7

RELIGIOSOS	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIANTES	0	0	0	0	0	0	0	0
OBROS	0	0	0	0	0	0	0	0
CAMPESINOS	0	0	0	0	0	1	0	1
SOLDADOS	0	0	0	0	0	0	0	0
POLICIAS	0	0	0	0	0	0	0	0
SIN IDENTIFICAR	2	2	1	2	1	0	0	8
CNG	0	0	0	0	0	0	0	0
REOS	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTISTAS	0	0	0	0	0	0	0	0
CATEQUISTAS	0	0	0	0	0	0	0	0
PATRULLEROS AUTODEFENSA CIVIL	0	0	0	0	0	0	0	0

CLASIFICACION SEGUN MECANISMO DE TORTURA

Mecanismo de tortura	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total
ABUSO SEXUAL	2	2	0	2	1	0	0	7
DISPAROS CON ARMA DE FUEGO	0	0	0	0	0	0	0	0
APLICACION DE DESCARGAS ELECTR	0	0	0	0	0	0	0	0
GOLPES	0	0	1	0	0	0	0	1
MANIATADO	0	0	0	0	0	0	0	0
QUEMADURAS	1	0	0	0	0	0	0	1
APLICACION DE DROGAS	0	0	0	0	0	0	0	0
RUIDOS ENERVANTES	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTIRAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0
COLGAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0
LANZAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0
RECLUTAMIENTO FORZOSO	0	0	0	0	0	0	0	0
TORTURA PSICOLOGICA	1	2	0	0	0	1	0	4

RESUMEN DE LA VIOLENCIA, AÑO 1994

Violación	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	Total
EJEC. EXTR.	50	22	13	21	31	27	44	208
ASESINATOS	45	24	52	74	98	55	86	436
ATENTADOS	44	12	18	21	9	25	17	146
AMENAZAS	18	16	22	27	8	10	11	112
DESAP. FORZ.	11	8	1	3	2	5	5	25
TORTURAS	4	4	1	2	1	1	1	14
TOTALES:	172	87	107	148	140	123	166	962



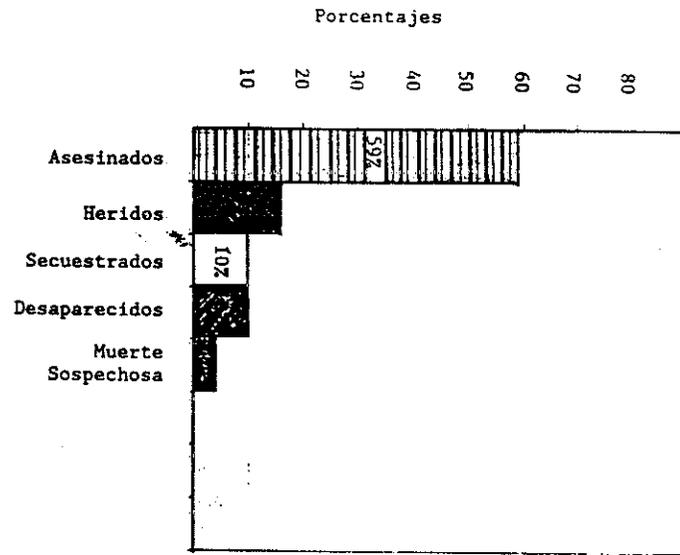
ESTADISTICAS DEL CENTRO DE INVESTIGACION

ESTUDIO Y PROMOCION DE LOS

DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

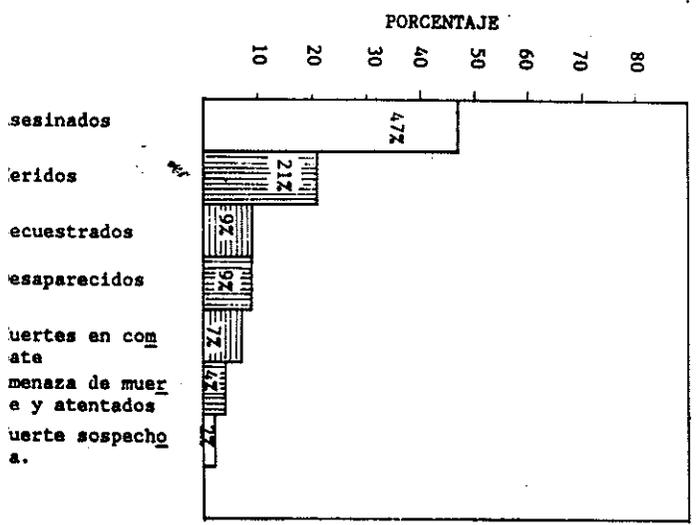
- CIEPRODH-

Periodo enero-marzo de 1988
- En Porcentajes -



Handwritten signature

GUATEMALA: HECHOS OCURRIDOS EN RELACION AL DERECHO A LA VIDA
 Y DERECHOS HUMANOS
 Periodo abril-Junio 1988
 - en porcentajes -



[Handwritten signature]

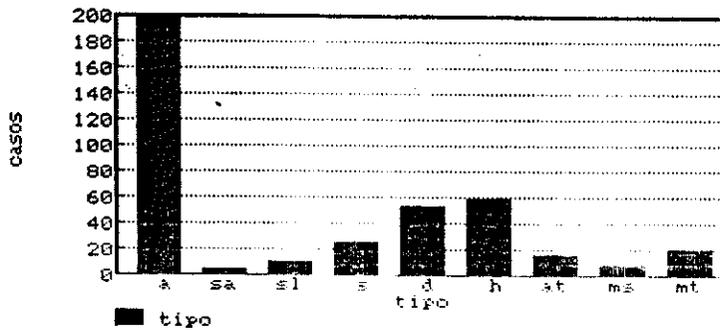
C U A D R O No. 1

GUATEMALA: HECHOS OCURRIDOS EN RELACION AL DERECHO A LA VIDA Y DERECHOS HUMANOS
 Período abril-junio de 1988
 (Número de casos)

	- Cifras absolutas -			- Cifras relativas -				
	Abril	Mayo	Junio	TOTAL	Abril	Mayo	Junio	TOTAL
TOTAL	174	181	114	469	100.0	100.0	100.0	100.0
a) Asesinados	53	89	80	222	31.0	49.0	70.0	47.0
Asesinado en el lugar	48	79	80	207	-	-	-	-
Secuestrados y Asesinados	5	10	-	15	-	-	-	-
b) Secuestrados	20	15	7	42	12.0	8.0	6.0	9.0
Secuestrados sin aparecer	6	11	7	24	-	-	-	-
Secuestrados y después libres	14	4	-	18	-	-	-	-
c) Desaparecidos	11	27	9	47	6.0	12.0	8.0	9.0
d) Heridos	65	21	11	97	37.0	12.0	10.0	21.0
Heridos por violencia	65	14	11	90	-	-	-	-
Heridos en combate	-	7	-	7	-	-	-	-
e) Muerte sospechosa	5	2	4	11	3.0	1.0	3.0	2.0
f) Amenazas de muerte y Atentados	7	11	3	21	4.0	6.0	3.0	4.0



GRAFICA Nº 1
GUATEMALA: HECHOS OCURRIDOS EN CONTRA DE LA VIDA
Periodo julio-septiembre 1988



SIGNIFICADO DE LA CODIFICACION UTILIZADA:

- a: ASESINATOS
- sa: SECUESTRADO/ASESINADO.
- sl: SECUESTRADO/LIBERADO.
- s: SECUESTRADO
- d: DESAPARECIDO
- h: HERIDOS
- at: ATENTADOS
- ma: MUERTE SOSPECHOSA
- mt: MUERTE c/TORTURA

FUENTE: CIEPRODH en base a informaciones publicadas por los medios de comunicación social del país

Las tres primeras ciudades donde se reportó la mayor concentración de hechos violentos contra el derecho a la vida, fueron:

Cuadro No. 2

GUATEMALA: HECHOS OCURRIDOS CONTRA EL DERECHO A LA VIDA

Período Julio-Septiembre 1988

CIUDAD	No. de CASOS	%
1.- Guatemala	126	32.0
2.- Jutiapa	41	10.3
3.- Escuintla	23	6.0

FUENTE: CIEPRODH en base a informaciones de los medios de comunicación social de Guatemala.

En relación al tipo de hechos en todos los meses del período analizado, los asesinatos, secuestros y desapariciones fueron los más frecuentes, según se aprecia en el cuadro que sigue:

Cuadro No. 3

GUATEMALA: HECHOS OCURRIDOS CONTRA EL DERECHO A LA VIDA

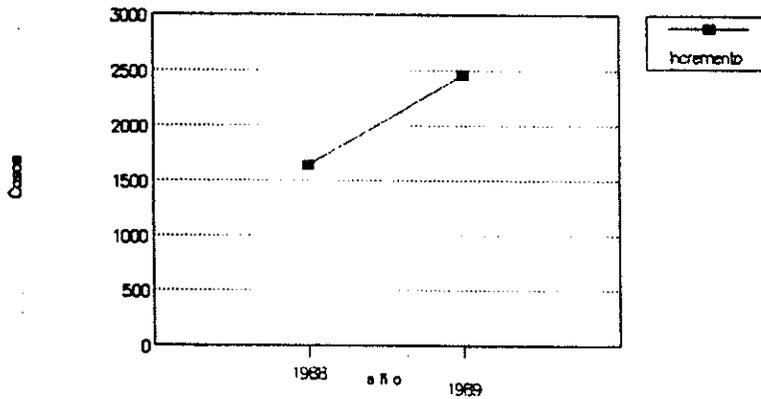
Período Julio-Septiembre 1988

TIPO	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%	No.	%
Asesinatos	57	14.4	69	17.4	72	18.1	198	50.0
Desaparecidos	11	2.8	27	6.8	15	3.8	53	13.4
Secuestrados	15	3.8	6	1.5	6	1.5	27	6.8
Secuestrado/ liberado	2	0.5	8	2.0	1	0.3	11	2.8
Secuestrado/ asesinado	--	---	2	0.5	3	0.8	5	1.3
Atentados	3	0.8	5	1.3	9	2.3	17	4.4
TOTALES	88		117		106		311	78.3

FUENTE: CIEPRODH en base a informaciones publicadas en los medios de comunicación social.

GRAFICA 1

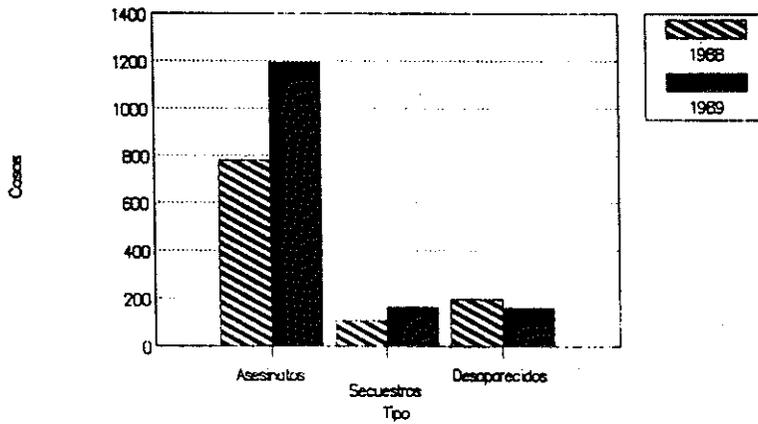
Violaciones Totales en Ambos Años
Comparación 1988-1989



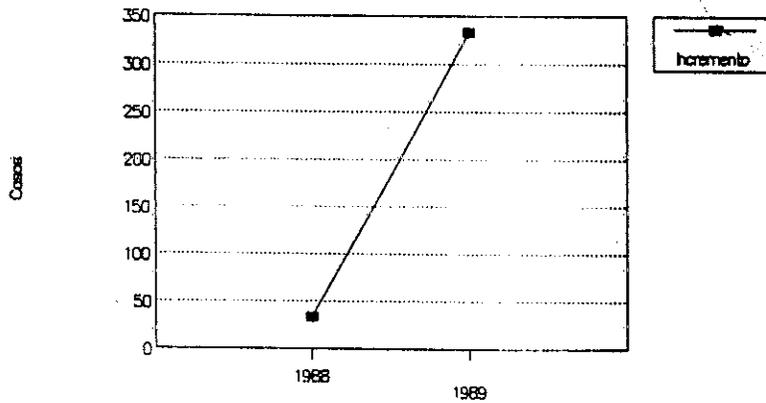
FUENTE: Elaborado por CIEPRODH, tomando como base la información proporcionada por "El Gráfico" y "Prensa Libre" de 1989. Todos los cuadros y gráficas aquí presentadas tienen la misma fuente.

GRAFICA 2

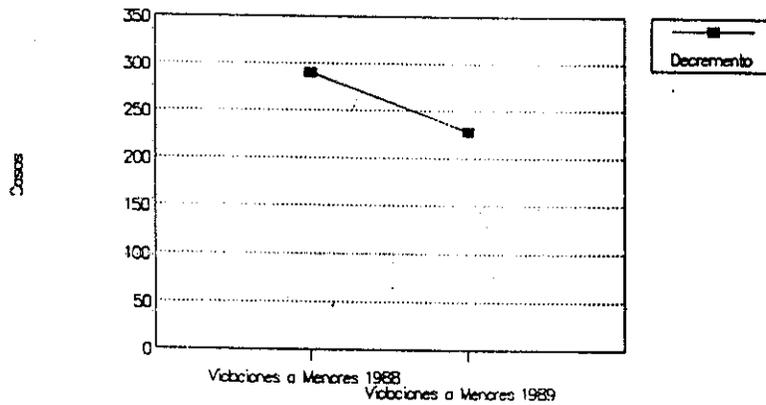
Violacion Derechos Humanos: Tipo
Comparación 1988 - 1989



GRAFICA 3
Atentados Y Amenazas
Comparacion 1988 - 1989



GRAFICA 4
Violacion Derechos Humanos a Menores
Comparacion 1988 - 1989



De

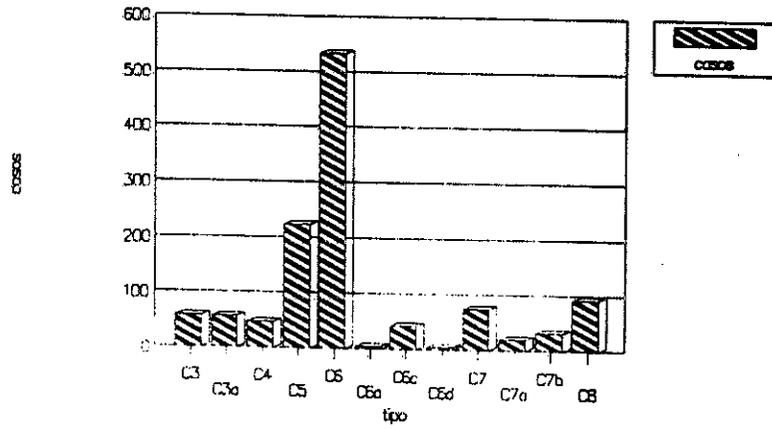
Cuadro No. 1
Violaciones a los Derechos Humanos por Tipo
Enero a Junio 1989

Tipo de Hecho	mes						total	%
	ene	feb	mar	abr	mayo	jun		
asesinatos	105	93	100	88	76	70	532	44.71
desaparecidos	71	51	19	42	26	13	222	18.66
secuestrado	16	16	20	21	12	8	93	7.82
secuestrados	7	11	12	16	13	16	75	6.30
amenazas e Intimidaciones	8	8	6	11	19	6	58	4.87
amenazas de Muerte	0	2	26	18	5	6	57	4.79
detenidos	9	4	8	18	5	7	51	4.29
detención	11	12	8	5	5	1	42	3.53
secuestrado Asesinado	11	8	4	2	1	6	32	2.69
secuestrado Liberado	4	3	2	4	5	2	20	1.68
muerte Sospechosa	0	0	0	4	0	0	4	0.34
muerte Violenta	0	0	0	1	2	1	4	0.34
total	242	208	205	230	189	136	1190	100

Cuadro No. 2
Violaciones a los Derechos Humanos por Tipo
Julio a Diciembre 1989

Tipo de Hecho	mes						Total	%
	jul	ago	sep	oct	nov	dic		
asesinatos	89	116	117	137	101	100	660	51.89
desaparecidos	43	22	18	11	25	24	143	11.24
detenidos	28	22	8	8	13	13	90	7.08
secuestrado	20	11	14	24	14	5	88	6.92
secuestrado desaparecido	13	17	11	14	3	9	67	5.27
amenazas e Intimidaciones	21	11	5	3	0	3	43	3.38
detención	5	9	18	7	5	0	39	3.07
secuestrado Asesinado	7	11	6	2	9	0	35	2.75
amenazas de Muerte	4	13	14	3	0	0	34	2.67
muerte Sospechosa	0	0	0	10	11	5	26	2.04
secuestrado Liberado	9	3	6	2	2	1	23	1.81
muerte Violenta	7	0	3	3	8	0	19	1.49
violaciones a Mujeres	3	2	0	0	0	0	5	0.39
total	244	237	220	222	189	160	1272	100

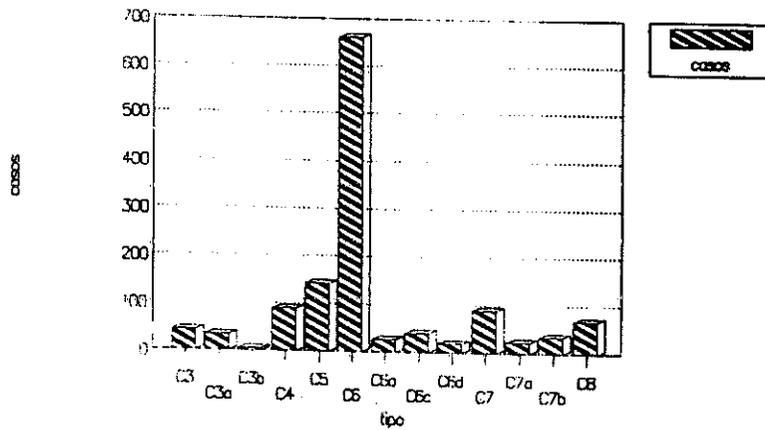
Violación Derechos Humanos: Tipo Enero a Junio 1989



SIGNIFICADO DE LA CODIFICACION USADA:

- | | |
|--|--------------------------------|
| C3: Amenazas e Intimidaciones; Violaciones Físicas | C6a: Muerte Sospechosa |
| C3a: Amenaza de Muerte | C6c: Tortura |
| C3b: Violaciones Físicas a Mujeres | C6d: Muerte Violenta |
| C4: Atentados | C7: Secuestros |
| C5: Heridos | C7a: Secuestrados - Liberados |
| C6: Asesinatos | C7b: Secuestrados - Asesinados |
| | C8: Desaparecidos |

GRAFICA 6 Violación Derechos Humanos: Tipo Julio a Diciembre 1989



Continúan restricciones a la libertad de organización, de libre tránsito y de residencia. La persistente discriminación social y la insatisfacción de necesidades sociales indican la grave situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los guatemaltecos.

En materia de derechos civiles, en particular el derecho a la vida, la situación continúa agravándose y aumentando la inseguridad de la vida y la integridad de las personas.

Por ejemplo, durante 1990 se registraron los siguientes casos:

-Ejecuciones Extrajudiciales	806
-Secuestrados Asesinados	96
-Desaparecidos	91
-Torturados	84
-Amenazas	51
-Atentados	150

La orientación contrainsurgente de la política del Estado, ha hecho sensibles las violaciones a los derechos humanos.

Una práctica común es la detención ilegal y arbitraria que, en algunos casos, se convierte en desapariciones forzadas o involuntarias. Son muchos los casos en los que miembros de las fuerzas de seguridad del Estado (fuerzas armadas, policías, patrullas de detección civil y/o comisionados militares) son directamente responsables de este tipo de violación.

Como una muestra del paradigma de esta conducta, adjuntamos el caso de la señorita Reginalda Ramírez Agustín, detenida y secuestrada por fuerzas de seguridad el 17 de diciembre de 1990 cuya descripción de hechos adjuntamos.

Un fenómeno preocupante es el de la impunidad que ha permitido hasta el día de hoy que todos los responsables, intelectuales y materiales de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad permanezcan tranquilamente en libertad y en muchos casos continúan actuando aún bajo el amparo de un cargo público en el aparato de estado.

La impunidad no solo ha evitado el juicio y castigo a los responsables de las violaciones sino que también ha fomentado la corrupción, la lentitud y el temor en el sistema judicial y en aquellos a quienes se ha encomendado la administración de la justicia.

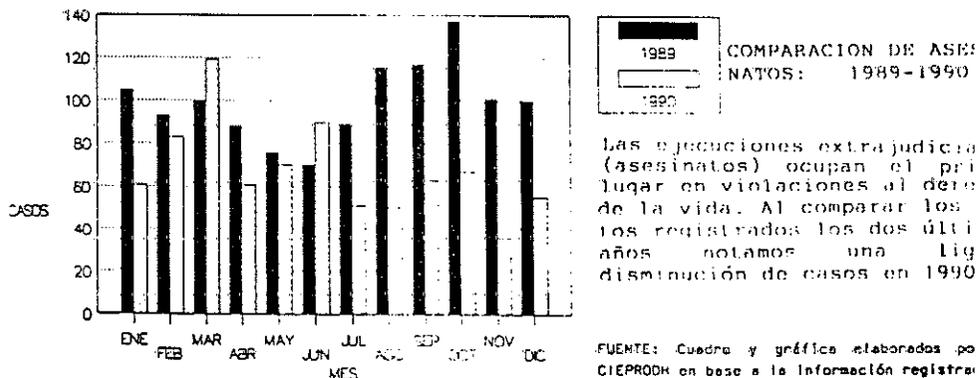
DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA DURANTE 1990.

La situación de los derechos humanos de la sociedad guatemalteca, no mejoraron durante el año 1990. Ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas e involuntarias, torturas, amenazas, atentados e intimidaciones fueron las principales violaciones en contra del derecho a la vida. Las restricciones a la libertad de organización, de libre tránsito y de residencia, fueron sensitivas durante el período. La persistente discriminación social y la insatisfacción de necesidades sociales, indican la grave situación de los derechos económicos, sociales y culturales.

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
POR TIPO
PERIODO 1990** C U A D R O 1

TIPO	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	%	TOTAL
ASESINADOS	263	221	164	158	48.1	806
DESAPARECIDOS	60	42	36	50	11.2	188
DEPORTADOS	43	30	33	44	8.96	150
SECUESTRADO ASESINADO	29	28	21	18	5.73	96
SECUESTRADOS	32	14	34	15	5.67	95
DESAPARECIDO	38	26	17	10	5.43	91
TORTURADOS	14	52	5	13	5.01	84
AMENAZAS DE MUERTE	14	7	12	18	3.04	51
MUERTE SOSPECHOSA	12	14	6		1.91	32
AMENAZAS E INTIMIDACIONES	9	1	11	8	1.73	29
SECUESTRADOS LIBERADOS	10	5	5	3	1.37	23
VIOLACIONES FISICAS A MUJERES		3	13	5	1.25	21
MUERTE VIOLENTA				8	0.48	8
MUERTE EN COMBATE				1	0.06	1
TOTAL	524	443	366	342	100	1675

GRAFICA 1



CUADRO 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
ENERO A JUNIO 1991.
CIEPRODH

PO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Total	%
ecuciones extrajudiciales	28	24	68	34	35	44	233	36.18
ridos	7	15	19	7	17	16	81	12.58
cuestrados	4	14	14	3	17	15	67	10.40
amenazas de muerte	2	5	3	11	17	27	65	10.09
detenidos	14	5	6	7	9	8	49	7.61
desaparecidos		10	10	2	12	8	42	6.52
cuestrados-asesinados	3	6	10	5	6	4	34	5.28
torturado-asesinado	11	1	5		6	4	27	4.19
amenazas e intimidaciones	2	5	2	3	4	4	20	3.11
cuestrado-liberado		3	1	1	2	2	9	1.40
muerte violenta			1		1	4	6	0.93
violaciones a mujeres			2	2	2		6	0.93
muerte sospechosa		3					3	0.47
cuestrado-torturado-liberado						2	2	0.31
Total	71	91	141	75	128	138	644	100.0

Durante el período analizado, hubo un total de 644 violaciones al derecho a la vida. Las ejecuciones extrajudiciales siguen ocupando el primer lugar. Conforme a la información recabada, hubo 303 asesinados, los cuales 34 habían sido previamente secuestrados; 27 presentaban evidencias de haber sido cruelmente torturados.

El fenómeno de las detenciones ilegales y arbitrarias, que en la práctica se realizan bajo el procedimiento del secuestro, es otro de los problemas que agrava la situación de los derechos humanos en Guatemala.

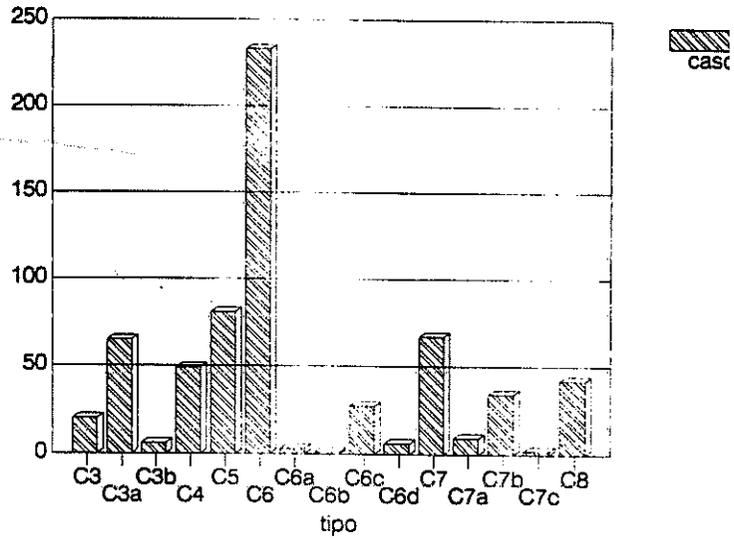
Las víctimas de este procedimiento no eran detenidas mediante orden judicial, sino que fueron sorprendidos en la vía pública cuando iban o venían a su casa o al trabajo, en los propios centros de trabajo, y sus hogares (acompañado de allanamientos

de morada). Los datos dan muestra de que en este período fueron secuestrados 112 personas, de las cuales 11 fueron liberadas (dos personas denunciaron y mostraron torturas recibidas durante su cautiverio), en distintos puntos del país aparecieron distintos cadáveres de 34 de ellas y 67 personas pasaron a aumentar la larga lista de secuestrados-desaparecidos.

Además hubo 42 personas desaparecidas, cuyo paradero se desconoce hasta hoy.

Comparado con el primer semestre de 1990 se observa que en el período aquí analizado se produjo menor cantidad de violaciones, sin embargo llama la atención que hubo 54 casos más de amenazas de muerte y 21 casos más de secuestrados-desaparecidos.

GRAFICA 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
POR TIPO



- C3: Amenazas e Intimidaciones
- C3a: Amenazas de muerte
- C3b: Violaciones físicas a mujeres
- C4: Atentados
- C5: Heridos
- C6: Asesinatos
- C6a: Muerte sospechosa
- C6b: Muerte en combate
- C6c: Torturados
- C6d: Muerte violenta
- C7: Secuestrado
- C7a: Secuestrado/Liberado
- C7b: Secuestrado/Asesinado
- C7c: Secuestrado/Torturado/Liberado
- C8: Desaparecidos

CUADRO 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
JULIO A DICIEMBRE 1991
CIEPRODH

Handwritten mark

CATEGORÍA	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total	%
Amenazas e intimidaciones	10	6	2	5	2	4	29	6.73
Amenazas de muerte	22	20	3	11	6	5	67	15.55
Violaciones a mujeres								
Entendidos	8	9	3	1	10	8	39	9.05
Raptados	9	5	1		14	14	43	9.98
Ejecuciones extrajudiciales	49	39	21	15	25	20	169	39.21
Muerte sospechosa					1		1	0.23
Torturados/asesinados	1	18		6		5	30	6.96
Muerte violenta			2			2	4	0.93
Secuestrado	3	3	1	3	2	1	13	3.01
Secuestrado/liberado	4				1	2	7	1.62
Secuestrado/asesinado	3	2		4	2	3	14	3.24
Secuestrado/torturado/liberado				1			1	0.23
Desaparecidos	2	1	1	1	3	6	14	3.24
TOTAL	111	103	34	47	66	70	431	100.00

Durante el período analizado, hubo un total de 431 casos de violaciones al derecho a la vida, de ese total, el 19 % correspondió a ejecuciones extrajudiciales. Conforme a la información ofrecida en el cuadro 1, hubo un total de 211 casos de ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 14 fueron previamente secuestrados y en 30 casos sus cadáveres presentaron evidencias de haber sido cruelmente torturados. Además, hubo 13 víctimas del secuestro de los cuales se desconoce su paradero, en esta misma situación encuentran 14 ciudadanos desaparecidos.

Matemática, C.A.

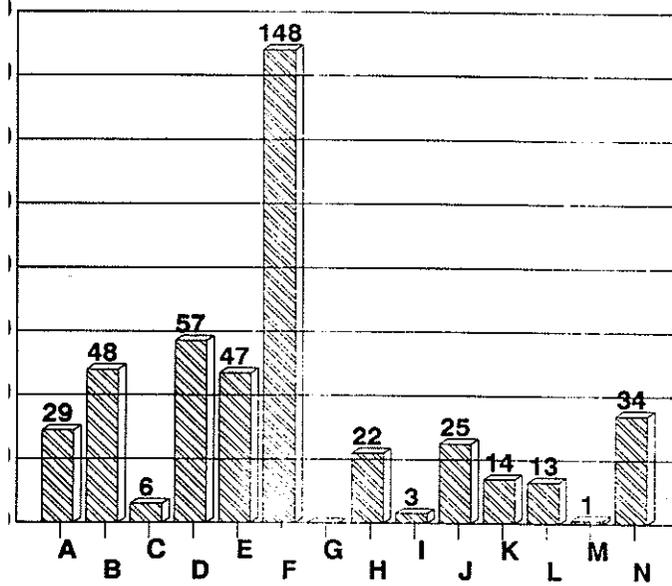
CUADRO 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
ENERO A JULIO 1992
CIEPRODH

TIPO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Total
Amenazas e intimidaciones	4	2	6	6	9	2	29
Amenazas de muerte	15	6	1	6	13	7	48
Violaciones a mujeres			2	3	1		6
Atentados	8	2	11	4	25	7	57
Heridos	3	13	11	6	10	4	47
Ejecuciones extrajudiciales	20	41	24	16	18	29	148
Muerte sospechosa							
Torturados/asesinado	4	2	3	3	5	5	22
Muerte violenta					3		3
Secuestrado	2	4	4	4	9	2	25
Secuestrado/liberado		4	6	2	2		14
Secuestrado/asesinado	3		1	1	7	1	13
Secuestrado/torturado/liberado					1		1
Desaparecidos	3	3	12	9	3	4	34
Total	62	77	81	60	106	61	447

Durante el período analizado ocurrieron más de 447 casos de violaciones al derecho a la vida. De ese total, casi la mitad (41 %) correspondió a ejecuciones extrajudiciales. De acuerdo a la información ofrecida en el Cuadro 1, hubo un total de 183 casos de ejecuciones extrajudiciales de las cuales 13 habían sido previamente secuestrados y en 22 casos se recurrió a la práctica inhumana de la tortura. El cuadro informa además de 25 ciudadanos secuestrados, de los cuales todavía se desconoce de su paradero. En la misma situación se encuentran 34 personas desaparecidas.

Llama la atención también, que al sumar los rubros correspondientes a las amenazas e intimidaciones, amenazas de muerte y atentados, estos alcanzan el 30% del total de casos, que es altamente significativo del clima de inseguridad y terror en el que se desenvuelve la población guatemalteca.

GRAFICA 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
POR TIPO
ENERO A JUNIO 1992
CIEPRODH

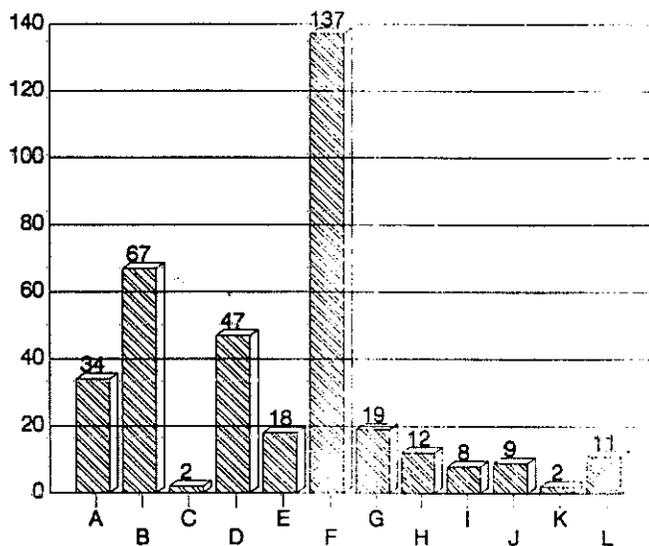


- Amenazas e intimidaciones
- Amenazas de muerte
- Violaciones físicas a mujeres
- Atentados
- Heridos
- Ejecuciones extrajudiciales
- Muerte sospechosa
- Torturado/asesinado
- Muerte violenta
- Secuestrado
- Secuestrado/liberado
- Secuestrado/asesinado
- Secuestrado/liberado/torturado
- Desaparecido

itemala, C.A.

GRAFICA 1
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
POR TIPO
ENERO A JUNIO 1993
CIEPRODH

Handwritten signature



CASOS

- A: Amenazas e intimidaciones
- B: Amenazas de muerte
- D: Violaciones sexuales mujeres
- C: Atentados
- E: Heridos
- F: Ejecuciones extrajudiciales
- G: Torturados/ejecutados
- H: Secuestrados
- I: Secuestrados/liberados
- J: Secuestrados/ejecutados
- K: Secuestrados/torturados/liberados
- L: Desaparecido.

CUADRO I
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
ENERO A JUNIO 1993
CIEPRODH

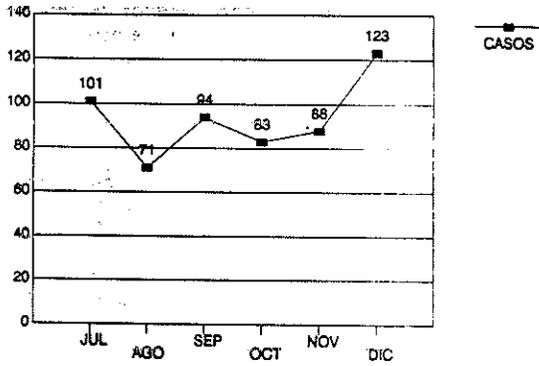
TIPO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	TOTAL
Amenazas e intimidaciones	3	7	4	8	11	1	34
Amenazas de muerte	1	8	26	9	13	10	67
Violación sexual a mujeres		1			1		2
Atentados	9	15	5	7	7	4	47
Heridos	4	2		6		6	18
Ejecuciones extrajudiciales	25	12	19	41	24	16	137
Torturado/ejecutados	1	1	2	8	4	3	19
Secuestrados	4	2	2	1	3		12
Secuestrados/liberados			2	4		2	8
Secuestrados/ejecutados	2	2	2	2	1		9
Secuestrados/torturados/liberados			1	1			2
Desaparecidos		2	3	1		5	11
totales	49	52	66	88	64	47	366

El Cuadro 1 muestra la cuantificación de violaciones a los derechos humanos durante el Primer Semestre de 1993. Los datos han sido sistematizados por la sección de la Base de Datos del Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala -CIEPRODH-.

Como se observa, las violaciones al derecho a la vida ocupan el porcentaje más alto, ya que durante el período se contabilizaron 165 personas ejecutadas extrajudicialmente, alcanzando el 45.1% del total de los casos. De estas, 19 aparecieron cruelmente torturadas y 9 habían sido secuestradas previo a su ejecución.

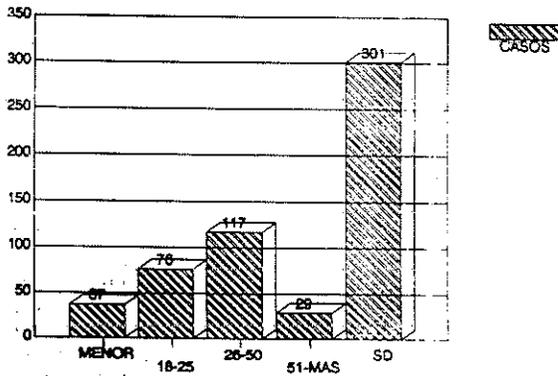
Las intimidaciones, amenazas de muerte y atentados alcanzaron un total de 148 casos, lo que hace un 40.4% del total de violaciones. Además, durante este período hubo 31 casos de personas secuestradas. Se desconoce el paradero de doce de las personas secuestradas y de once que fueron reportadas como desaparecidos.

GRAFICA 1
Violaciones a los Derechos Humanos.
por MES
Julio-Diciembre 1993
CIEPROD H



● El semestre se inició con 101 casos violaciones en el mes de julio. Descendieron ligeramente en los meses siguientes, ascendió en el mes de diciembre, durante el cual se contabilizaron 123 casos.

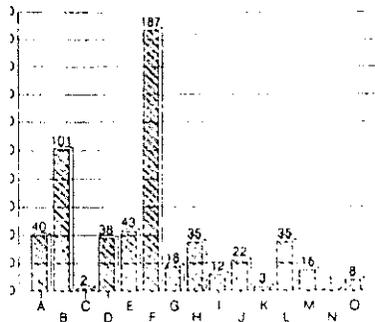
GRAFICA 2
Violaciones a los Derechos Humanos.
por EDAD
Julio-Diciembre 1993
CIEPROD H



● En más de la mitad de los casos (301) no hubo información con respecto a edad de la víctima. Del resto, el grupo etáreo más afectado fue el de 26 a 50 años (117 casos); pero igual hubo víctimas menores de edad (37 casos), jóvenes (76 casos) y personas pertenecientes a la tercera edad (29 casos).



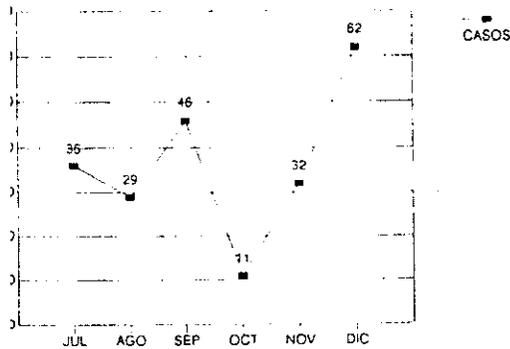
GRAFICA 3
Violaciones a los Derechos Humanos.
por TIPO
Julio-Diciembre 1993
CIEPRODH



A: Amenazas e intimidaciones. B: Amenazas de muerte.
C: Violación sexual a mujeres. D: Atentados E: Heridas.
F: Ejecuciones extrajudiciales. G: Torturados. H: Ejecutados.
I: Secuestrados. J: Secuestrados liberados. K: Secuestrados torturados/asesinados. L: Secuestrados liberados. M: Allanamientos.
N: Exiliados. O: Detenciones ilegales.

• La Gráfica muestra la cuantificación de violaciones a los derechos humanos durante el Segundo Semestre de 1993. Como se observa, las violaciones al derecho a la vida ocupan el primer lugar, ya que durante el período se contabilizaron 187 casos de personas ejecutadas extrajudicialmente, alcanzando el 33.4% del total de los casos. Sin embargo, a este dato se suman 18 casos de personas que fueron torturadas antes de su ejecución, así como 22 que fueron secuestradas previo a su ejecución, lo que hace un total de 227 personas ejecutadas extrajudicialmente (40.5% del total de violaciones a los derechos civiles). Las intimidaciones, amenazas de muerte y atentados alcanzaron un total de 222 casos, lo que hace un 39.6% del total. De estas personas, 43 resultaron heridas como resultado de los atentados contra su vida. Además, durante este período hubo 72 casos de personas secuestradas. De ellas, 15 fueron liberadas (3 de ellas con evidencias de torturas) y 22 fueron ejecutadas extrajudicialmente. Se desconoce el paradero del resto de personas secuestradas (35) y de 35 más que fueron reportadas como desaparecidas.

GRAFICA 4
Violaciones a los Derechos Humanos.
Ejecuciones Extrajudiciales
Julio-Diciembre 1993
CIEPRODH



• La gráfica muestra que durante el mes de diciembre se produjo un incremento con respecto a la violación al derecho a la vida, ya que hubo 62 casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual duplica el número con respecto al mes de julio. Cabe aclarar que en esta gráfica se excluyeron los casos de ejecuciones extrajudiciales, en los cuales además, las víctimas sufrieron secuestro y tortura.

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS**

Información útil para iniciar el procedimiento de
investigaciones

1. Nombre completo de la persona desaparecida (Si es posible, fecha de nacimiento, número de documento de identidad u otro documento, etc).
2. Nacionalidad.
3. Fecha, hora y lugar del arresto.
4. Detalles sobre las circunstancias del arresto (Presencia de testigos, etc).
5. Información sobre las personas presuntamente responsables del arresto.
6. Medidas tomadas por los familiares u otras personas u organizaciones para tratar de determinar el paradero de la persona desaparecida (Habeas Corpus, Amparo, Recurso de Exhibición Personal, visitas a cárceles, centros asistenciales, etc).
7. Información sobre el resultado de las gestiones. Si no se hicieron gestiones, indicar la razón.

8. Indicar si la persona fue vista después de su arresto y desaparición, las circunstancias en que fue vista y el nombre de los testigos, si es posible (el nombre de los testigos puede ser mantenido en reserva, si se lo solicita).
9. Fecha del informe.
10. Firmar al pie del informe y proporcionar una dirección donde se pueda escribir a quien efectúa la denuncia. El nombre del denunciante puede también mantenerse en reserva, si se le solicita.

Enviar a:

Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o
Involuntarias
Centro de Derechos Humanos
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10
Suiza

Dirección cablegráficas: UNATIONS GINEBRA
Telex: Ginebra 289696
Teléfono: (022) 34-60-11

**PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA PROTECCION DE TODAS LAS
PERSONAS CONTRA LA DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA**

Este proyecto ha sido aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que entre otras cosas señala:

- a) La inexistencia de mecanismos jurídicos internacionales eficaces para enfrentar esta grave violación de Derechos Humanos.
- b) La necesidad de adoptar una Declaración en el Sistema Universal y elaborar una Convención.
- c) El fenómeno implica una práctica específica de violaciones masivas y flagrantes de múltiples derechos humanos fundamentales. Una aproximación a esta gama de derechos sería el derecho a la libertad y seguridad de la persona y derechos conexos. Derechos a no ser arbitrariamente detenido, derecho a un juicio justo e imparcial, reconocimiento de la personalidad jurídica y en la mayoría de los casos en Centroamérica el derecho a la vida. Así también el derecho a un régimen humano de detención y a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, viola en general el derecho a

llevar una vida familiar, como los derechos de caracter económico, cultural y social de la persona. Todos estos derechos se encuentran estipulados y protegidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los respectivos pactos y otros instrumentos internacionales.

- d) Se le otorga la categoría de delito de lesa humanidad, o sea que no está sometido a indulto, amnistía, ni prescripción, ni derecho a asilo político y debe ser sometido a la competencia Universal.
- e) No se pueden invocar circunstancias de excepción
- f) La necesidad de medidas administrativas, jurisdiccionales, legislativas y que el recurso de Hábeas Corpus sea efectivo. *

* Centroamérica escenario de "Desaparición Forzada", No. 3. CODEHUCA, Sn. José Costa Rica, agosto 1991. Capítulo VII. Legislación Internacional, paginas: 69 y 70.

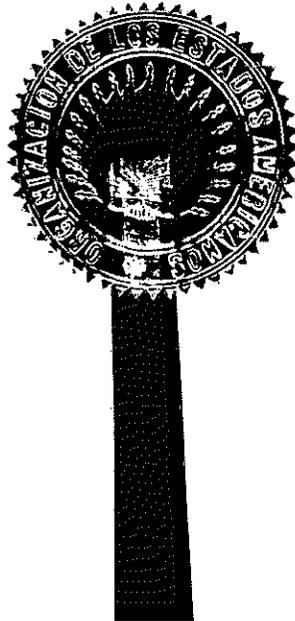
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANO
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

**ACTA DE FIRMA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA, DE LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, ADOPTADA EL 9 DE JUNIO
DE 1994, EN BELEM DO PARA, BRASIL.**

En la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos la Excelentísima señora Licenciada Maritza Ruiz de Vielman, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y el Excelentísimo señor Embajador Christopher R. Thomas, Secretario General Interino de la Organización de los Estados Americanos, se procedió a la firma por parte del Gobierno de Guatemala, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

EN FE DE LO CUAL, suscriben la presente acta, en dos originales, en el lugar y fecha arriba indicados.



Maritza Ruiz de Vielman
Maritza Ruiz de Vielman
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República de Guatemala

Christopher R. Thomas
Christopher R. Thomas
Secretario General Interino
Organización de los Estados Americanos

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: A-60

NOMBRE:

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

ADOPTADO EN:

BELEM DO PARA, BRASIL

FECHA:

06/09/94

CONF/ASAM/REUNION:

VIGESIMO CUARTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ENTRADA EN VIGOR:

/ /

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO XX DE LA CONVENCION,
AL TRIGESIMO DIA A PARTIR DE LA FECHA DEL DEPOSITO
DEL SEGUNDO INSTRUMENTO DE RATIFICACION

DEPOSITARIO:

SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
(INSTRUMENTO ORIGINAL Y RATIFICACIONES)

TEXTO:

REGISTRO ONU:

/ /

No.

Vol.

OBSERVACIONES:

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: A-60

PAISES SIGNATARIOS	FECHA	REF	RA/AC/AD	REF	DEPOSITO	INST	INFORMA	REF	DENUNCIA	REF	RET-D/R	REF	RET-DEN	REF
ARGENTINA	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
BRASIL	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
CHILE	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
COSTA RICA	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
GUATEMALA	06/24/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
HONDURAS	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
NICARAGUA	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
VENEZUELA	06/10/94		/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/

REF = REFERENCIA
 D = DECLARACION
 R = RESERVA

INST = TIPO DE INSTRUMENTO
 RA = RATIFICACION
 AC = ACEPTACION
 AD = ADHESION

INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO
 RET-D/R = RETIRO DECLARACION RESERVA
 RET-DEN = RETIRO DENUNCIA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

Certifico que el documento preinserto es copia fiel y exacta de los textos auténticos en español, inglés, portugués y francés de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y que los textos firmados de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

24 de junio de 1994

I hereby certify that the foregoing document is a true and faithful copy of the authentic texts in Spanish, English, Portuguese and French of the Inter-American Convention on the Disappearance of Persons, signed at Belém do Pará, Brazil, on June 9, 1994, at the Twenty-fourth Regular Session of the General Assembly of the Organization of American States, and that the signed originals of these texts are on deposit with the General Secretariat of the Organization of American States.

June 24, 1994

Certifico que o documento transcrito é cópia fiel e exata dos textos autênticos em espanhol, inglês, português e francês da Convenção Interamericana sobre o Desaparecimento Forçado de Pessoas, assinado em Belém do Pará, Brasil, em 9 de junho de 1994, no Vigésimo Quarto Período Ordinário de Sessões da Assembléia Geral, e que os textos originais assinados encontram-se depositados na Secretaria-Geral da Organização dos Estados Americanos.

24 de junho de 1994

Je certifie que le document qui précède est une copie fidèle et conforme aux textes authentiques français, anglais, espagnol, et portugais de la Convention interaméricaine sur la disparition forcée des personnes, signée à Belém do Pará, (Brasil) le 9 juin 1994, lors de la vingt-quatrième Session ordinaire de l'Assemblée générale, et que des originaux signés de ces textes sont déposés auprès du Secrétariat général de l'Organisation des Etats Américains.

Le 24 juin 1994

Por el Secretario General
For the Secretary General
Pelo Secretário-Geral
Pour le Secrétaire général

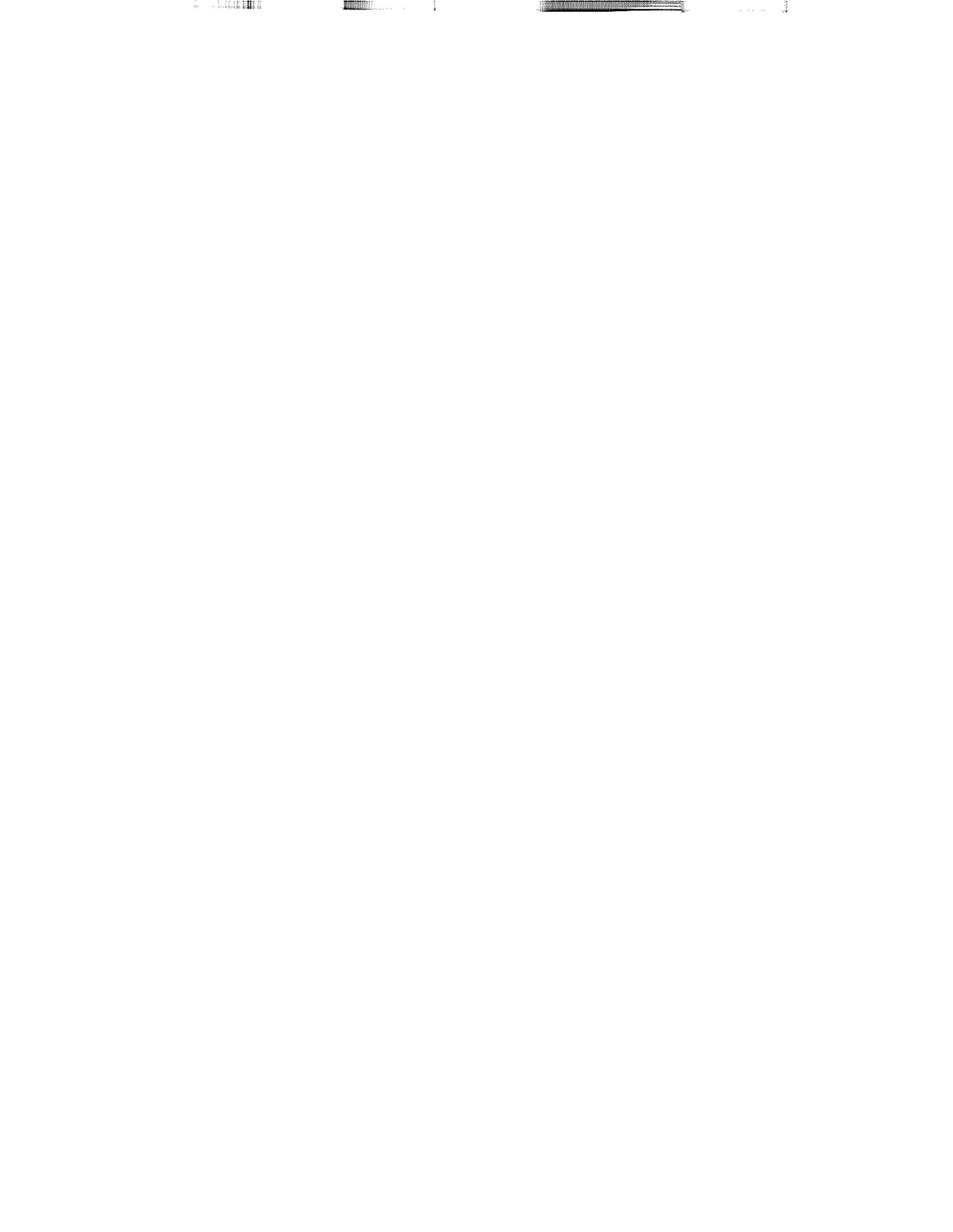
Hugo Caminos

Subsecretario de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de la OEA

Subsecretário de Assuntos Jurídicos
Secretaria-Geral da OEA

Under-Secretary for Legal Affairs
OAS General Secretariat

Sous-secrétaire aux
questions juridiques
Secrétariat général de l'OEA



11
12

**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS**



**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS**

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS,

PREOCUPADOS por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas;

REAFIRMANDO que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

RECORDANDO que la protección internacional de los derechos humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana;

REAFIRMANDO que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad;

ESPERANDO que esta Convención contribuya a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el Hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los derechos humanos y el estado de derecho,

RESUELVEN adoptar la siguiente Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

ARTICULO III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

ARTICULO IV

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos:

- a. Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción;
- b. Cuando el imputado sea nacional de ese Estado;
- c. Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

ARTICULO V

La desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición.

La desaparición forzada se considerará incluida entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes.

Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado y reciba de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de desaparición forzada.

Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dicho delito como susceptible de extradición, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

La extradición estará sujeta a las disposiciones previstas en la constitución y demás leyes del Estado requerido.

ARTICULO VI

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiere cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

ARTICULO VII

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.

Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte.

ARTICULO VIII

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.

Los Estados Partes velarán asimismo por que, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

ARTICULO IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

ARTICULO X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

ARTICULO XI

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

ARTICULO XII

Los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

ARTICULO XIII

Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

ARTICULO XIV

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

ARTICULO XV

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

Esta Convención no se aplicará a conflictos armados internacionales regidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo relativo a la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, y a prisioneros y civiles en tiempo de guerra.



ARTICULO XVI

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVII

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVIII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XIX

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención en el momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XX

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

ARTICULO XXII

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEN, BRASIL, el *veinte* de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DICTAMEN JURIDICO DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y
TRATADOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA, RESPECTO A LA CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS.

NUMERO 249
CLASIFICACION II-1
RAR 239-93

PARA : LICENCIADA MARITZA RUIZ DE VIELMAN
SEÑORA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DE : DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRATADOS

ASUNTO : CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION
FORZADA DE PERSONAS.

FECHA : GUATEMALA, 17 DE JUNIO DE 1994

La Señora Ministro ha solicitado a esta Dirección que el día de hoy se pronuncie sobre la Convención a que se refiere el acápite.

Ayer ya entrada la tarde, se recibió copia del proyecto de resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, que fue aprobada por la Comisión "Asuntos Jurídicos y Políticos el 6 de junio de 1994, en virtud de la cual se adopta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas".

Se supone que ese texto de la Resolución y por ende de la Convención fue aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrada recientemente.

Sobre el citado texto se manifiesta lo siguiente:

En el preámbulo, entre otras cosas, se reafirma que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.

Esto representa para los Estados que pasen a ser parte de la Convención el deber de tomar medidas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para tipificar la desaparición forzada de personas como delito de esa naturaleza, de carácter continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima, con penas adecuadas a su extrema gravedad; y para cumplir con los compromisos que se asuman en virtud de la convención. Lleva también consigo las siguientes consecuencias jurídicas: a) responsabilidad individual y responsabilidad internacional del Estado; b) jurisdicción universal; c) obligación de extraditar o de juzgar a los responsables y a los autores, cómplices o encubridores; d) obligación de no otorgar asilo político a los responsables; e) imprescriptibilidad de la acción y de la pena que se imponga judicialmente, a menos que exista una norma de carácter fundamental que lo impida; f) obligación de investigar, acusar y sancionar a los que resulten responsables del delito; g) obligación de no practicar, no permitir ni tolerar la desaparición forzada de

personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.

Establece la Convención que la desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición. Otras disposiciones de la Convención relativas a esta materia (extradición) son muy semejantes si no iguales, a las contenidas en otros convenios de los que Guatemala ya es parte, tales como los relativos a la interferencia ilícita de aeronaves y a la seguridad de la Aviación Civil Internacional.

No admite la Convención la eximente de la obediencia debida ni permite el juzgamiento por jurisdicción especial, en particular la militar. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de funciones militares, ni se admiten privilegios o inmunidades en los procesos, excepto las que figuren en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. No podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

- El trámite de peticiones o comunicaciones presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

estará sujeta a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención no se aplicará a conflictos armados internacionales regidos por la Convención de Ginebra de 1949 y el Protocolo relativo a la protección de los heridos, enfermos y naufragos de las fuerzas armadas y a prisioneros civiles en tiempo de guerra.

- Es importante señalar que los Estados podrán formular reservas a la Convención en el momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella.
- Del examen a la ligera de la Convención en principio se concluye que no contraviene disposiciones de orden constitucional, aunque si afecta leyes vigentes y obliga al estado a adoptar medidas legislativas de importancia.
- Esto implica que una vez suscrita la Convención, o antes de suscribirla si así fuere el caso, debe ser sometida a la consideración del Congreso de la República.

La Constitución Política de la República dispone

que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; que el Estado se organiza para protegerla y que es su deber garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas concuerda con esos nobles fines.

En virtud de lo expuesto se considera que Guatemala puede suscribir la Convención.

Tomando en cuenta su complejidad y lo delicado de sus disposiciones, que requieren un estudio a fondo, se reconsidera que si toma la decisión de firmarla, se deje constancia, en el momento de la suscripción, que Guatemala, mantiene su derecho de presentar reservas al ratificarla.

Atentamente,

LIC. GUILLERMO SAENZ DE TEJADA HERRERA
Director de Asuntos Jurídicos y Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

GST/cito.

**PROYECTO DE COMISION INVESTIGADORA APROBADO EN PRIMERA LECTURA
ANTE EL PLENO DEL CONGRESO AÑO 1991**

**PROYECTO PARA LA CREACION DE LA COMISION NACIONAL
INVESTIGADORA DE LOS DETENIDOS-DESAPARACIDOS**

CONSIDERANDO:

Que la desaparición forzada o involuntaria de personas es considerando crimen de Lesa Humanidad por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante diferentes resoluciones y que su práctica ha sido condenada por constituir una afrenta a la dignidad humana.

Que la constitución Política de la República de Guatemala establece, en su artículo 46, "Preeminencia del Derecho Internacional, el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, enen preeminencia sobre el derecho interno".

Que Guatemala tiene el triste honor de ocupar el primer lugar por el excesivo número de Detenidos-Desaparecidos en América Latina.

Que de conformidad con la solicitud presentada por el Grupo de Apoyo Mutuo, en relación a que se integre una comisión Nacional Investigadora de los detenidos-desaparecidos, dándole amplias facultades a la misma para el cumplimiento de sus funciones.

Con fundamento en lo considerado, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos de la Constitución Política de la República y los artículos de la ley del Ministerio Público del Congreso de la República; (Esto o tendrá que estructurar el Procurador General de la Nación).

PERDIDA DE LA CONSTITUCION DE LA COMISION

Artículo 1o.:

Crear la Comisión Nacional Investigadora de los Detenidos - Desaparecidos que estará integrada por:

- El Procurador General de la Nación;
- El Presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República;
- El Procurador de los Derechos Humanos o sus adjuntos;

Artículo 2o.:

La Comisión Nacional Investigadora de Detenidos - Desaparecidos contará con el apoyo de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales:

- Grupo de Apoyo Mutuo (GAM);
- Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM);
- Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF);
- Organización Arias para la Paz y el Progreso;
- Adolfo Pérez Esquivel
- Presencia de Naciones Unidas.

Artículo 3o.:

La Comisión Nacional Investigadora de los Detenidos-Desaparecidos contará también con los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento en la áreas de:Recepción de denuncias, Investigación, Administración, Area de Documentación Computarizada Documentación audio visual, Trabajo de Campo y cualquier otra área que se considere necesaria.

Artículo 4o.:

Se crearan Subcomisiones regionales a cargo de la Comisión Nacional en las Zonas del país que se considere necesarias.

Artículo 11:

Realizar gestiones y recomendaciones para que las víctimas y los familiares de los Detenidos-Desaparecidos obtengan una reparación e indemnización por los daños sufridos.

Artículo 12:

La Comisión en la primer sesión que celebre deberá

elegir su presidente y Vice-Presidente así como los demás cargos que considere conveniente.

Artículo 13:

La Comisión se reunirá ordinariamente un mínimo de dos veces semanales, debiendo en su primera reunión fijar los días y hora correspondiente. Extraordinariamente, se podrá reunir cuando sea convocada por escrito, por el Presidente de la Comisión o cuando lo solicitaren más de tres de sus miembros.

Artículo 14:

Todos los miembros de la Comisión tienen voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá derecho a doble voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 15:

La comisión estará integrada por un número igual de representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. El quorum necesario será para llevar a cabo las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16:

Los grupos de apoyo internacionales se mantendrán en constante comunicación con la comisión y los diferentes grupos que la integran, a efecto de prestar la asesoría y colaboración que sea necesaria dada su experiencia en los organismos y trabajos similares, así como para facilitar la presencia de equipos técnicos y científicos especializados en las áreas que competen a la Comisión.

Artículo 17:

Las Subcomisiones Regionales que funcionen en las diferentes zonas del país, realizarán las mismas actividades a las que se refieren los artículos 5to. y 6to. de este acuerdo, debiendo remitir en el plazo más breve posible a la Comisión central toda la información y documentación recopilada, debiendo permanecer en constante comunicación con ella.

Artículo 18:

La comisión elaborada oportunamente y a la mayor brevedad su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 19:

La Comisión durará en sus funciones nueve meses periodo dentro del cual deberá esclarecer la totalidad de los casos de personas Detenidas-Desaparecidas cuyas denuncias hayan sido presentadas. Al finalizar dicho período, la comisión analizará, de acuerdo a los resultados obtenidos, la conveniencia de prorrogar funcionamiento.

Artículo 20:

Trimestralmente, la comisión deberá elaborar informe escrito y una evaluación de trabajo realizada a efecto que las deficiencias, demoras y obstáculos que hubiere encontrado en cualquier oficina dependiente del estado sean prontamente denunciadas y subsanadas.

Artículo 21:

Al finalizar su período de nueve meses, la Comisión obligatoriamente debe elaborar un informe final sobre el resultado de su trabajo, el cual será entregado - primera instancia - a los miembros del GAM, con afectados directos de esta aberrante práctica y a tres organismos del estado. Finalmente, se hará público al pueblo guatemalteco y a la comunidad internacional para que conozcan la verdad.

Artículo 22:

La comisión, al finalizar sus gestiones, entre todas las recomendaciones que haga, deberá incluir una dirigida a prevenir e impedir que vuelvan a cometerse en Guatemala hechos como los que dieron origen a esta Comisión.

A TODOS NUESTROS LECTORES

Les informamos que la publicación "VIDA Y LIBERTAD", es realizada con mucho esfuerzo, por lo que les informamos que empezaremos a venderla por suscripciones. La cual tendrá un valor de US\$ 25.00 Anuales, los cuales servirán para reproducción y envío.

Pueden enviarnos el cheque a nombre del Grupo de Apoyo Mutuo, a la 8a. Calle 7-46 Zona 1, interior pasaje Fénix.

Fraternalmente.

Grupo de Apoyo Mutuo

ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

REAMBULO

teniendo en cuenta las disposiciones internacionales vigentes en materia de derechos humanos y los tratados, convenciones y otros entes internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte;

considerando la voluntad del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que el Acuerdo de Derechos Humanos y de Verificación Internacional, se celebre en consonancia con las citadas disposiciones constitucionales y tratados internacionales;

teniendo presente el compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos, conforme al mandato constitucional;

considerando igualmente que la URNG acepta el compromiso de respetar los derechos humanos y de concurrir al goce de los derechos humanos;

reconociendo la importancia de las comisiones y entidades nacionales de protección de los derechos humanos, así como la necesidad de fortalecerlas y consolidarlas;

el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en adelante "las Partes", acuerdan:

Compromiso general con los derechos humanos

1 El Gobierno de la República de Guatemala afirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena vigencia de los derechos humanos, así como la voluntad política de hacerlos respetar.

2 El Gobierno de la República de Guatemala continuará impulsando todas aquellas acciones orientadas a promover y perfeccionar los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos

1. Las Partes consideran que cualquier mecanismo que limite, restrinja o atente las funciones que en materia de derechos humanos tienen asignados el Organismo Judicial, el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, socava principios

fundamentales del estado de derecho, por lo que dichas instituciones deben ser respaldadas y fortalecidas en el ejercicio de tales funciones.

2.2 En lo que respecta al Organismo Judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieran para su eficiente actuación.

2.3 En lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Guatemala continuará apoyando el trabajo del mismo para fortalecer dicha institución, respaldando su accionar y promoviendo las reformas normativas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. El Gobierno de la República de Guatemala apoyará las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones técnicas y materiales con que pueda contar el Procurador de los Derechos Humanos para cumplir con sus tareas de investigación, vigilancia y seguimiento de la plena vigencia de los derechos humanos en Guatemala.

3. Compromiso en contra de la Impunidad

3.1 Las Partes coinciden en que debe actuarse con firmeza contra la impunidad. El Gobierno no propiciará la adopción de medidas legislativas o de cualquier otro orden, orientadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

3.2 El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el Organismo Legislativo las modificaciones legales necesarias en el Código Penal, para la tipificación y sanción, como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales; asimismo, el Gobierno promoverá en la comunidad internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad.

3.3 Ningún fuero especial o jurisdicción privativa puede escudar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos.

4. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas.

4.1 Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.

4.2 El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, expresa la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares, de conformidad con la ley.

5. Garantías para las libertades de asociación y de movimiento

5.1 Ambas Partes coinciden en que las libertades de asociación, movimiento y locomoción son derechos humanos internacional y constitucionalmente reconocidos, que deben ejercerse de acuerdo con la ley y tener plena vigencia en Guatemala.

5.2 Al Procurador de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde constatar si miembros de los Comités Voluntarios de Defensa Civil han sido obligados a pertenecer a los mismos contra su voluntad o si han violado los derechos humanos.

5.3 El Procurador de los Derechos Humanos, ante las denuncias que se le presenten, realizará de inmediato las investigaciones que sean necesarias. Para la finalidad anterior, luego de informar públicamente sobre la necesidad de que dichos comités sean voluntarios y respetuosos de la ley y los derechos humanos, efectuará consultas en las poblaciones cuidando de que, en tal caso, la voluntad de los miembros de los Comités se exprese libremente y sin presión alguna.

5.4 Sobre la base de las transgresiones a la voluntariedad o al orden jurídico que fueren comprobadas, el Procurador adoptará las decisiones que considere pertinentes y promoverá las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para sancionar las violaciones a los derechos humanos.

5.5 El Gobierno de la República unilateralmente declara que no alentará la organización, ni armará nuevos Comités Voluntarios de Defensa Civil, en todo el territorio nacional, siempre y cuando no existan hechos que los motiven. Por su parte, la URNG valora la

declaración unilateral del Gobierno como una positiva expresión de voluntad para alcanzar la paz y facilitar los propósitos de dicha declaración.

5.6 Los vecinos afectados acudirán al alcalde municipal quien al mismo tiempo convocará a una reunión pública y llamará al Procurador de los Derechos Humanos para que verifique, por todos los medios a su alcance, tanto la voluntariedad como la decisión de los vecinos.

5.7 Ambas Partes convienen en que otros aspectos de los Comités Voluntarios de Defensa Civil se abordarán posteriormente cuando se traten otros puntos del temario general.

5.8 Las Partes reconocen la labor educativa y divulgativa realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y solicitan incluir en la misma la información sobre el contenido y los alcances del presente acuerdo.

6. Conscripción militar

6.1 La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los derechos humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derecho cívicos, debe ser justa y no discriminatoria.

6.2 Con ese fin, por su parte, el Gobierno de la República de Guatemala continuará adoptando e implementando las decisiones administrativas necesarias y promoverá, lo antes posible y en el espíritu de este acuerdo, una nueva ley de servicio militar.

7. Garantías de protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos

7.1 Las Partes coinciden en que todos los actos que puedan afectar las garantías de aquellos individuos o entidades que trabajan en la promoción y tutela de los derechos humanos son condenables.

7.2 En tal sentido, el Gobierno de la República de Guatemala tomará medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos. Asimismo, investigará oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar.

7.3 El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos.

8. Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos

8.1. Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.

9. Derechos humanos y enfrentamiento armado interno

9.1 Mientras se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, ambas partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y de respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y de quienes han quedado fuera de combate.

9.2 Estas declaraciones de las Partes no constituyen un acuerdo especial, en los términos del Artículo 3 (común), numeral 2, párrafo 2 de los Convenios de Ginebra de 1949.

Verificación Internacional por la Organización de las Naciones Unidas

1. Las Partes reafirman la decisión expresada en el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994 para que todos sus acuerdos deban ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales, y que estos últimos estén a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

2. En este contexto, las Partes acuerdan solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, la organización de una Misión de Verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo. La Misión será un componente de la verificación global del Acuerdo de Paz Firme y Duradera que las Partes se comprometieron a firmar en el plazo más breve posible en el transcurso del presente año.

3. Las Partes reconocen la importancia del papel que compete a las instituciones nacionales encargadas de la vigencia, observancia y garantía de los derechos humanos, tales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, y recalcan en particular el papel de este último.

4. Las Partes convienen en solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, que la Misión de Verificación del Acuerdo se establezca teniendo en cuenta lo siguiente:

Funciones

5. En la verificación de los derechos humanos, la Misión cumplirá las siguientes funciones:

- i) Recibir, calificar y dar seguimiento a denuncias sobre eventuales violaciones de derechos humanos.
- ii) Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones sean necesarias de manera autónoma, en forma de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas internacionales sobre derechos humanos.
- iii) Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación a los derechos humanos con base a los elementos de juicio que pueda obtener en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 10, incisos i), ii), iii) y iv), tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

6. En la verificación de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo la Misión determinará su cabal cumplimiento de las Partes.

7. De acuerdo con el resultado de actividades de verificación, la Misión hará recomendaciones a las Partes, en particular: medidas necesarias para promover la observancia de los derechos humanos y el cumplimiento del conjunto de presente Acuerdo.

8. Se crearán instancias bilaterales de diálogo entre la Misión y cada una de las Partes para que éstas formulen observaciones sobre recomendaciones de la Misión y para agilizar la toma de las medidas arriba mencionadas.

9. La Misión informará regularmente al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien informará a las instancias competentes de este organismo. Copias de informes se remitirán a las Partes.

10. La Misión está facultada para:

- i) Asentarse y desplazarse libremente por todo el territorio nacional.
- ii) Entrevistarse libre y privadamente con cualquier persona o grupo de personas por el debido cumplimiento de sus funciones.
- iii) Realizar visitas libremente y sin previo aviso cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones a las dependencias del Estado así como a los campamentos URNG.

iv) Recoger la información que pertenezca al cumplimiento de su mandato.

11. La Misión podrá dirigirse a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación para difundir información relacionada con sus funciones y actividad.

En la verificación de la observancia de los derechos humanos, la Misión otorgará particular atención a los derechos a la vida, la integridad y a la seguridad de la persona, la libertad de expresión, al debido proceso, la libertad de conciencia, a la libertad de movimiento, la libertad de reunión y los derechos políticos.

La Misión tendrá en cuenta en el ejercicio de sus funciones la situación de los sectores sociales más vulnerables de la sociedad guatemalteca directamente afectada por el conflicto armado (incluyendo desplazados, refugiados y retornados).

Las actividades de la Misión se referirán a hechos y situaciones posteriores a su creación.

A los efectos de la ejecución del presente Acuerdo con los derechos humanos (en adelante el presente Acuerdo), las Partes se comprometen a garantizar los derechos humanos que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, incluidos los tratados (en adelante el presente Acuerdo) que Guatemala es parte.

El presente Acuerdo garantiza la cooperación y apoyo a las instancias nacionales de protección de los derechos humanos.

Las Partes coinciden en reconocer la importancia de que la verificación internacional contribuya a fortalecer los mecanismos judiciales permanentes y a otras entidades estatales y no gubernamentales de protección de los derechos humanos. Con el propósito de respaldarlas, la Misión tendrá la capacidad para cooperar con las instituciones y entidades estatales en todo lo necesario para la efectiva promoción y protección de los derechos humanos. Se comprometen a formular programas de cooperación y a realizar actividades de fortalecimiento institucional.

Ofrecer su apoyo al Organismo Judicial y a los tribunales auxiliares, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos y a la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos para contribuir al perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instancias nacionales de protección de los derechos humanos y el debido proceso legal.

Promover la cooperación internacional y financiera requerida para fortalecer la capacidad del Procurador de los Derechos Humanos y de otras instituciones y entidades estatales para el cumplimiento de sus funciones de derechos humanos.

Contribuir al fomento de una cultura de respeto de los derechos humanos en coordinación con el Estado y las diversas instancias de la sociedad.

Duración y estructura de la Misión

17. La Misión se establecerá inicialmente por un año y su mandato podrá ser renovado.

18. La Misión de Verificación estará dirigida por un Jefe, nombrado por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, quien contará con los funcionarios y expertos internacionales y nacionales de diversas especialidades que le sean necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Misión. El Gobierno de Guatemala y la Misión suscribirán el Acuerdo de Sede correspondiente, de conformidad con la Convención de Viena sobre privilegios e inmunidades diplomáticas de 1946.

Puesta en marcha de la Misión de Verificación Internacional

19. Teniendo en cuenta su voluntad de promover los derechos humanos en el país, así como el hecho que las disposiciones del presente Acuerdo reflejan derechos constitucionales ya reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y considerando el papel de la Misión Internacional de fortalecimiento de las instituciones y entidades nacionales de protección de los derechos humanos, en particular el Procurador de los Derechos Humanos, las Partes reconocen la conveniencia que, a título excepcional, la verificación del Acuerdo de los Derechos Humanos empiece antes de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

20. Siendo que la Misión de Verificación iniciará sus funciones antes que finalice el enfrentamiento armado, y por lo tanto, mientras subsistan operaciones militares, la Misión concertará los arreglos de seguridad necesarios.

21. Las Partes acuerdan solicitar de inmediato al Secretario General de Naciones Unidas que envíe a la brevedad una misión preliminar para que prepare, en coordinación con las Partes, el establecimiento de la Misión al más breve plazo, así como para una evaluación de los requerimientos financieros y técnicos indispensables para la verificación del Acuerdo de Derechos Humanos.

Cooperación de las Partes con la Misión de Verificación

22. Las Partes se comprometen a brindar su más amplio apoyo a la Misión y en tal sentido, se obligan a proporcionarle toda la cooperación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones; en particular, velar por la seguridad de los miembros de la Misión y de las personas que la presenten denuncias o testimonios.

23. La verificación internacional que se lleve a cabo la Misión se efectuará dentro del marco de las disposiciones del presente Acuerdo. Cualquier situación que se presente en relación a los alcances del Acuerdo se resolverá a través de las instancias de diálogo previstas en el numeral 8.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

Segunda.- El presente Acuerdo formará parte del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

Tercera.- Copia del presente Acuerdo será remitida por las Partes al Secretario General de las Naciones Unidas y al Procurador de los Derechos Humanos.

Cuarta.- El presente Acuerdo será ampliamente difundido a escala nacional, utilizando el idioma castellano e idiomas indígenas. De esta función quedan encargados el Procurador de los Derechos Humanos y las oficinas del Gobierno que sean pertinentes.

México, D.F. 29 de marzo de 1994

Por el Gobierno de la República de Guatemala:

Héctor Rosada Granados, General Enrique Pineda Carranza, Antonio F. Arenales Forno, General Julio Arnoldo Balconi Turcios, Mario Permut, General José Horacio Soto Salan, Ernesto Viteri Echeverría

Por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca:

Comandancia General:
Comandante Pablo Monsanto
Comandante Rolando Morán
Comandante Gaspar Ilóm
Carlos González

Comisión Política Diplomática:
Luis Felipe Becker Guzmán
Miguel Sandoval Vásquez
Francisco Villagrán Muñoz
Mario Viniño Castañeda Paz, asesor

Por las Naciones Unidas:
Marrack Goulding, Secretario General Adjunto, Jean Arnault, Moderador

ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE LA COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO
HISTORICO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
Y LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTOS
A LA POBLACION GUATEMALTECA

CONSIDERANDO QUE LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE NUESTRA PATRIA REGISTRA GRAVES HECHOS DE VIOLENCIA, DE IRRESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA Y SUFRIMIENTOS DE LA POBLACION VINCULADOS CON EL ENFRENTAMIENTO ARMADO;

CONSIDERANDO EL DERECHO DEL PUEBLO DE GUATEMALA A CONOCER PLENAMENTE LA VERDAD SOBRE ESTOS ACCIDENTES CUYO ESCLARECIMIENTO CONTRIBUIRA A QUE NO SE REPITAN ESTAS PAGINAS TRISTES Y DOLOROSAS Y QUE SE FORTALEZCA EL PROCESO DE DEMOCRATIZACION EN EL PAIS;

REITERANDO SU VOLUNTAD DE CUMPLIR CABALMENTE CON EL ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DEL 29 DE MARZO DE 1994

REITERANDO SU VOLUNTAD DE INICIAR A LA BREVEDAD UN NUEVO CAPITULO EN LA HISTORIA NACIONAL QUE COMO CULMINACION DE UN AMPLIO PROCESO DE NEGOCIACION PONGA FIN AL ENFRENTAMIENTO ARMADO, CONTRIBUYENDO A SENTAR LAS BASES PARA UNA CONVIVENCIA PACIFICA Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LOS GUATEMALTECOS;

CONSIDERANDO, EN ESTE CONTEXTO, LA NECESIDAD DE PROMOVER UNA CULTURA DE CONCORDIA Y RESPETO MUTUO QUE ELIMINE TODA FORMA DE REVANCHA O VENGANZA, UNA CONDICION INDISPENSABLE PARA UNA PAZ FIRME Y DURADERA,

EL GOBIERNO DE GUATEMALA Y LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (EN ADELANTE "LAS PARTES") ACUERDAN LO SIGUIENTE:

EL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISION CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

ESPECIALMENTE: 1) ESCLARECER CON TODA OBJETIVIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE HAN CAUSADO SUFRIMIENTOS A LA POBLACION GUATEMALTECA, VINCULADOS CON EL ENFRENTAMIENTO ARMADO.

de

II) ELABORAR UN INFORME QUE CONTENGA LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y OFREZCA ELEMENTOS OBJETIVOS DE JUICIO SOBRE LO ACONTECIDO DURANTE ESTE PERIODO, ABARCANDO A TODOS LOS FACTORES, INTERNOS Y EXTERNOS.

III) FORMULAR RECOMENDACIONES ESPECIFICAS ENCAMINADAS A FAVORECER LA PAZ Y LA CONCORDIA NACIONAL EN GUATEMALA. LA COMISION RECOMENDARA, EN PARTICULAR, MEDIDAS PARA PRESERVAR LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS, PARA FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO MUTUO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARA FORTALECER EL PROCESO DEMOCRATICO.

PERIODO: EL PERIODO QUE INVESTIGARA LA COMISION SERA A PARTIR DEL INICIO DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO HASTA QUE SE SUSCRIBA EL ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA.

FUNCIONAMIENTO

I) LA COMISION RECIBIRA ANTECEDENTES E INFORMACION QUE PROPORCIONEN LAS PERSONAS O INSTITUCIONES QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS ASI COMO LAS PARTES...

II) CORRESPONDE A LA COMISION ACLARAR PLENAMENTE Y EN DETALLE ESTAS SITUACIONES. EN PARTICULAR, ANALIZARA CON TODA IMPARCIALIDAD LOS FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDIERON EN DICHS CASOS. LA COMISION INVITARA A TODOS LOS QUE PUEDAN ESTAR EN POSESION DE INFORMACION PERTINENTE A QUE PRESENTEN SU VERSION DE LOS HECHOS. LA NO COMPARECENCIA DE LOS INTERESADOS NO IMPEDIRA QUE LA COMISION SE PRONUNCIE SOBRE LOS CASOS.

III) LOS TRABAJOS, RECOMENDACIONES E INFORME DE LA COMISION NO INDIVIDUALIZARAN RESPONSABILIDADES, NI TENDRAN PROPOSITOS O EFECTOS JUDICIALES.

IV) LAS ACTUACIONES DE LA COMISION SERAN RESERVADAS PARA GARANTIZAR LA SECRETIVIDAD DE LAS FUENTES ASI COMO LA SEGURIDAD DE LOS TESTIGOS E INFORMANTES.

V) AL ESTAR CONSTITUIDA, LA COMISION HARA PUBLICA SU CONSTITUCION Y SEDE, POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, E INVITARA LOS INTERESADOS A QUE DEPOSITEN SU INFORMACION Y TESTIMONIOS.

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES

INTEGRACION: LA COMISION CONTARA CON TRES MIEMBROS: ESTOS SERAN

- I) EL ACTUAL MODERADOR DE LAS NEGOCIACIONES DE PAZ, CUYA DESIGNACION SE SOLICITARA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.
- II) UN MIEMBRO, CIUDADANO DE CONDUCTA IRREPROCHABLE, DESIGNADO POR EL MODERADOR, DE COMUN ACUERDO CON LAS PARTES.
- III) UN ACADEMICO ELEGIDO POR EL MODERADOR, DE COMUN ACUERDO CON LAS PARTES, DE UNA TERNA PROPUESTA POR LOS RECTORES UNIVERSITARIOS.

LA COMISION CONTARA CON EL PERSONAL DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIO, CON LAS CUALIDADES REQUERIDAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

INSTALACION Y DURACION:

LA COMISION SE INTEGRARA, INSTALARA Y EMPEZARA A FUNCIONAR A PARTIR DEL DIA DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE PAZ FIRME Y DURADERA. LOS TRABAJOS DE LA COMISION DURARAN UN PERIODO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACION, PRORROGABLES POR SEIS MESES MAS, SI ASI LO DECIDE LA COMISION.

INFORME:

LA COMISION REDACTARA UN INFORME QUE SERA ENTREGADO A LAS PARTES Y AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE LO HARA PUBLICO. EL HECHO QUE NO SE HAYA PODIDO INVESTIGAR TODOS LOS CASOS O SITUACIONES PRESENTADOS A LA COMISION NO RESTARA VALIDEZ AL INFORME.

COMPROMISO DE LAS PARTES:

LAS PARTES SE COMPROMETEN EN COLABORAR CON LA COMISION EN TODO LO QUE FUERA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MANDATO. SE COMPROMETEN, EN PARTICULAR, A CREAR PREVIA LA INTEGRACION DE LA COMISION Y DURANTE SU FUNCIONAMIENTO LAS CONDICIONES INDISPENSABLES PARA QUE LA MISMA PUEDA LLENAR LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO.

VERIFICACION INTERNACIONAL:

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO MARCO DEL 10 DE ENERO DE 1994, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO ESTA SUJETO A VERIFICACION INTERNACIONAL POR LAS NACIONES UNIDAS.

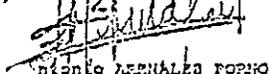
MEDIDAS DE EJECUCION INMEDIATA DESPUES DE LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO:

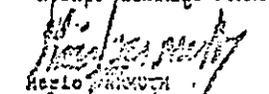
LAS PARTES ACUERDAN SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL EL NOMBRAMIENTO A LA BREVEDAD DEL MODERADOR DE LAS NEGOCIACIONES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISION. DESPUES DE SU NOMBRAMIENTO, ESTE ULTIMO SERA FACULTADO PARA HACER DESDE YA TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PREPARAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION UNA VEZ INTEGRADA E INSTALADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO.

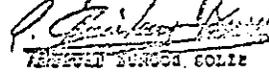
OSLO, 23 DE JUNIO DE 1994

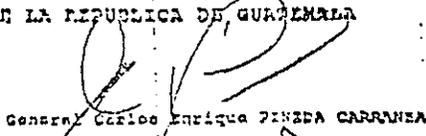
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA


Rafael Ángel Espada


Antonio Bernabé Porro


Mario Rodríguez


Rafael Ángel Espada


General Carlos Enrique Pinza Carranza

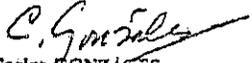
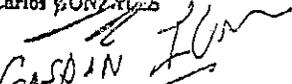

General Julio Pérez

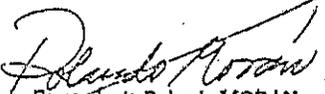

General José Mercedes Goto Galán


General José Mercedes Goto Galán

UNITED NATIONS  NATIONS UNIES
FOR LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA

Comandancia General

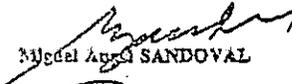

Carlos GONZALEZ

Comandante Gaspar LLOM

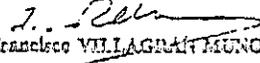

Comandante Rolando MORAN

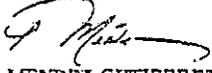
Comandante Pablo MONSANTO

Comision Politico Diplomatica

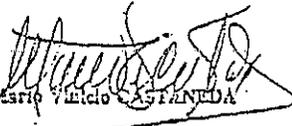

Enrique BECKER GUZMAN

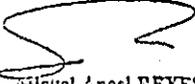

Miguel Angel SANDOVAL

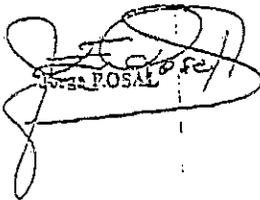

Francisco VILLAGRAN MUNOZ


Luis MENDEZ GUTIERREZ

Asesores


Mario Melicio CASTANEDA


Miguel Angel REYES


Jorge ROSAL

Decreto Número 38-94

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que el secuestro es uno de los delitos que causa mayor repulsa dentro de la sociedad por sus particulares características, así como por las circunstancias en que se comete, y los daños profundos que provocan en las víctimas y en los familiares de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que nuestra actual legislación establece penas de entre ocho y quince años de prisión para los autores de Plagio o Secuestro, y únicamente se aplica la pena de muerte, en caso de que el secuestrado falleciere como consecuencia de dicho delito, por lo que se considera necesario introducir las reformas adecuadas para establecer una mayor sanción a los responsables del mismo provocando efectos disuasivos en los potenciales eficientes, que verán aumentados los riesgos que conlleva el cometer tales hechos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 201 del Código Penal, el cual queda así:

ARTICULO 201. (Plagio o Secuestro) El Plagio o Secuestro de una persona con el objeto de lograr rescate, remuneración, canje de terceras personas, así como cualquier otro propósito ilícito o lucrativo de iguales o análogas características e identidad, se castigará con la pena de veinticinco a treinta años de prisión.

Se impondrá la pena de muerte en los siguientes casos:

- a) Si se tratare de menores de doce años de edad, o personas mayores de sesenta años.
- b) Cuando con motivo u ocasión del plagio o secuestro, la persona secuestrada resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere.

Al autor de este delito que se arrepintiere en cualesquiera de sus etapas o diere datos para lograr la feliz solución al plagio o secuestro, se le podrá atenuar la pena correspondiente.

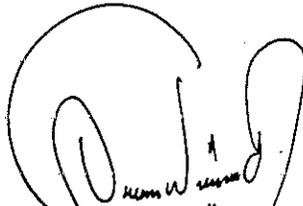
ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

C. LA R.

(DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 38-94)



OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU
PRESIDENTE



EDNA ALICIA CRELLANA VDA. DE RUANO
SECRETARIO



JOSE LUIS AGUIRRE QUINTEROS
SECRETARIO



Penal de muerte será abolida

Por otra vez, proyecto de nuevo Código Penal contempla prisión hasta de 30 años para responsables de desapariciones forzadas.

Guatemala, 20 de abril. La abolición de la pena de muerte en Guatemala y la reducción de la prisión a 30 años para los funcionarios públicos culpables de casos de desapariciones forzadas, son los aspectos más

interesantes en el nuevo proyecto de Código Penal, ya que incluye varios artículos destinados a aplicar penas drásticas a los jefes y autoridades militares y de las demás fuerzas de seguridad por su responsabilidad en los abusos y hechos delictivos que cometen con frecuencia, porque siempre han sido impunes a las sanciones.

Los representantes de ese centro calificaron de muy positivo el anteproyecto de Código Penal, ya que incluye varios artículos destinados a aplicar penas drásticas a los jefes y autoridades militares y de las demás fuerzas de seguridad por su responsabilidad en los abusos y hechos delictivos que cometen con frecuencia, porque siempre han sido impunes a las sanciones.

Applauden el juicio oral.

Por otra parte, el director y el asesor jurídico del CIEPRODH, expresaron su simpatía para la iniciativa de introducir el juicio oral en los casos penales, tal como lo contempla el anteproyecto del nuevo Código Procesal Penal, porque ese sistema es más accesible a la población analfabeta y analfabeta.

Este sistema permitirá que los vecinos desempeñen un papel protagónico en la administración de justicia. El tribunal estará formado por el juez de sentencia y dos conjueces ciudadanos del lugar. Como la audiencia pública será oral y ahí se producirán las pruebas, habrá oportunidad para que los que así lo deseen, puedan ser críticos y controladores del proceso.

Peligrosas facultades al MP

Los dirigentes del CIEPRODH también expresaron que no es conveniente conceder al Ministerio Público facultades tan amplias en la iniciación del juicio, porque el jefe de esa dependencia, es nombrado por el presidente de la república y por consiguiente no goza de independencia ni autonomía de criterio. Advierten que el Ejecutivo puede influir en las decisiones del Ministerio Público al momento que éste se encuentra ejerciendo las facultades que le concede el anteproyecto en el inicio del juicio, contra determinados procesados desafiados al régimen, como en el caso de periodistas, sindicalistas, políticos o cualquier persona que pudiera cuestionar al gobierno de turno.



dez.

miembros del anteproyecto del nuevo Código Penal propuesto por el Poder Judicial. La formación anterior realizada por los reporteros del Diario EL GRAFICO, conocer una opinión sobre tal documento en el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH). El director, el presidente del Poder Judicial, a enviar desde varios días copias de los proyectos del Código y Procesal Penal, representantes de diversos sectores del país, sobre sus puntos de vista y particularmente el director de la entidad encargada de los derechos humanos, licenciado Factor Z. Dominelli y su asesor jurídico, licenciado Azmitia Jiménez, con que en términos técnicos, estos instrumentos responden a la dinámica político-social del momento y a la idea de que la justicia sea cumplida.

Fortalezas y defectos

En el embargo, subrayan los defectos de algunos artículos que fácilmente pueden ser corregidos al realizar un estudio más profundo de los artículos antes de aplicarlos a las normas procesales. El CIEPRODH puso mu-



Documentos para La Historia

Martes 26 de enero de 1993

No. 1

DEPARTAMENTO DE ESTADO
DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA

INFORME SOBRE LOS
DERECHOS HUMANOS

SECCION SOBRE
GUATEMALA 1992

TRADUCCIÓN EXTRA-OFICIAL DISTRIBUIDA POR
LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS
EN GUATEMALA
ENERO DE 1993

INFORME SOBRE LOS DERECHOS
HUMANOS
GUATEMALA

(Traducción Extra-Oficial)

La Constitución de Guatemala de 1985 establece un sistema electoral en el que por sufragio universal se elige por un solo período a un Presidente, a un Congreso unicameral, y a funcionarios municipales. También preceptúa la existencia de un Organismo Judicial independiente y de un Procurador de los Derechos Humanos, electo por el Congreso y responsable ante dicho organismo. En 1992 el Presidente Jorge Serrano finalizó el segundo año de sus cinco años de mandato. En enero el Congreso eligió a los nuevos Presidentes del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia. En agosto el Congreso reelegió a Ramiro de León Carpio como Procurador de los Derechos Humanos.

Las Fuerzas Armadas se rigen con considerable autonomía institucional y legal, especialmente en lo relacionado con asuntos militares y de seguridad. El ejército de 43,000 hombres, es responsable del resguardo nacional, y ha combatido a la insurgencia izquierdista por más de tres décadas. La Policía Militar Ambulante (PMA) protege las instalaciones estratégicas y tradicionalmente lucha contra la delincuencia. De acuerdo con cifras del Control de Armas y Desarme de los Estados Unidos, el total de gastos militares durante 1989 fue de 131 millones de dólares. Aunque el presupuesto para la defensa disminuyó en 1992, en término absoluto aumentará de hecho en aproximadamente un 8% durante 1993.

La Policía Nacional (12,000 hombres) y la Guardia de Hacienda (2,000 hombres), están subordinadas al Ministro de Gobernación. El 4 de marzo el Ministro de Gobernación creó las patrullas especiales "Hunapú", integradas por la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda, y la Policía Militar Ambulante, para combatir la escala de delincuencia común. En 1991 el Presidente Serrano rompió con la tradición y nombró a un civil para ocupar la plaza de jefe de la Policía Nacional, y también designó a otros civiles para desempeñar puestos clave de alto nivel en la Policía y en el Ministerio de Gobernación. En mayo de 1992 hubo cambios internos, y fueron nombrados dos civiles para Ministro de Gobernación y Jefe de la Policía respectivamente, y siete militares fueron designados para puestos de asesoría clave.

Unos 50,000 hombres integran los comités voluntarios de autodefensa civil (CVDC), comúnmente conocidos como Patrullas de Auto Defensa Civil (PAC), algunas de las cuales realizan patrullaje en contra de la insurgencia en el área rural. El Procurador de los Derechos Humanos y la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispo señalaron que algunos de los miembros de las PAC fueron reclutados forzosamente, violando así la Constitución. Se ha informado que durante 1992 las fuerzas de seguridad y las PAC cometieron numerosos y graves violaciones de los derechos humanos.

La economía guatemalteca, fundamentalmente agrícola y dirigida por el sector privado, aumentó en 1992 aproximadamente el 4.6 por ciento, incrementando el ingreso per cápita, con el 1.1 por ciento. La inflación se mantuvo al 14 por ciento aproximadamente. Durante el cuarto trimestre Guatemala entró en un convenio de contingencia con el Fondo

Monetario Internacional, habiéndose requerido por tercer año consecutivo. El Gobierno Central que equilibra el presupuesto en 1993, y firmó un plan de restricción económica, y millones de dólares con el Banco M

Aunque en 1992 hubo alguna con relación al respeto de los derechos humanos, frecuentemente hubo violaciones de los derechos humanos estadísticas de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos y de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispo mostraron un descenso muy momentáneo durante 1992 en los informes estadísticos de los derechos humanos particularmente en lo referente a las extrajudiciales torturas y desapariciones. Hubo algunas mejoras en resolver casos claves, y ninguno en otros. Los grupos guerrilleros son responsables de las violaciones de los derechos humanos, particularmente en lo referente a las extrajudiciales torturas y desapariciones.

Dentro de los adelantos positivos los de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos que emitió su informe actualizando los casos pendientes de derechos humanos. También el continuo con los programas de entrenamiento sobre los derechos humanos y la Oficina del Procurador General Nación destinó mayores recursos para la prevención de abusos contra niño calle. El Presidente Serrano se convocó el primer mandatario guatemalteco con los líderes del Comité de Campesinos (CUC), y tanto el con funcionarios y militares guatemaltecos iniciaron el diálogo con los grupos de derechos humanos guatemaltecos internacionales.

Sin embargo, a finales del año el diálogo se deterioró. El Presidente y miembros de su gabinete criaron duramente a los grupos de derechos humanos nacionales e internacionales acusando de distorsionar el respeto de los derechos humanos en Guatemala a políticos, los funcionarios críticos. El Procurador de los Derechos Humanos Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispo, y al Gobierno de los Estados Unidos por la protección que organizaciones le dieron a Manizab quien fue víctima de secuestro. Funcionarios denunciaron con entrometimiento inapropiado en los asuntos internos del país, la preocupación por el Gobierno de los Estados Unidos veredicto de inocente camuflado a del ejército implicado en el asesinato del norteamericano Michael (ver Sección 1.4). El Gobierno tolerancia por la crítica de la prensa grupos locales de derechos humanos que siguen siendo amenazados y víctimas de ataques violentos. Hubo progreso en la investigación empírica de algunos de los casos de los derechos humanos del país presentes, pero en conjunto los fueron deficientes en general. A finales de los 90 se continuó la investigación empírica de algunos de los casos perpetrados en Taxco en 1991, y continúa en proceso de apelación. La guerrilla también cometió numerosas y graves violaciones a los derechos humanos.

INTRODUCCION

Los informes de Derechos Humanos del Departamento de Estado se han presentado anualmente al Congreso de los Estados Unidos desde 1979, en cumplimiento con las reformas a las disposiciones del decreto de asistencia extranjera de 1961. Esta legislación requiere que el Departamento de Estado complete cada año los informes sobre Derechos Humanos para todos los países que reciben ayuda de Estados Unidos o que son miembros de las Naciones Unidas. Además de los derechos humanos básicos, el informe del Departamento de Estado discute el desempeño de los países en el área de los Derechos de los Trabajadores, como lo requiere la reforma del decreto de comercio de 1974.

Los derechos humanos, tal y como lo define la sección 116 (a) del decreto de asistencia exterior, incluye el estar libre de tortura u otro tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante; detención prolongada sin cargos; desaparición por secuestro o detención clandestina; y otro tipo de negociaciones flagrantes al derecho de la vida, la libertad y la seguridad de la persona.

Los derechos del trabajador reconocidos internacionalmente, tal y como lo define la sección 502 (a) de la reforma del decreto de comercio de 1974, incluye el derecho de asociación; el derecho de organizarse y negociar colectivamente; la prohibición del uso de cualquier tipo de trabajos forzados u obligatorios; una edad mínima para el empleo de niños, y condiciones de trabajo aceptables en relación a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Además de discutir tópicos que especifica la legislación del Congreso, los informes sobre derechos humanos del Departamento de Estado también abarcan otros derechos políticos y libertades civiles reconocidos internacionalmente y describen el sistema político de cada país.

El material contenido en este informe proviene en gran parte de fuentes públicas, incluyendo la prensa, la oficina del Procurador de los Derechos Humanos, organizaciones locales de Derechos Humanos y oficiales del Gobierno de Guatemala. Sin embargo, alguna información proviene de personas que pidieron no ser identificadas. El gobierno de los Estados Unidos, trató, hasta donde fue posible, de verificar la información que proporcionaron todas las fuentes. Donde esto no fue posible, el reporte así lo indica.

La Hoi
TIRARLA NO MOSTRA

cuales incluyen asesinatos de civiles, secuestros, reclutamiento para trabajar, el uso generalizado de armas y explosivos, y utilizar a niños embañados. Durante todo el año la infraestructura continuó sufriendo de los ataques guerrilleros.

ESFUERZO A LOS DERECHOS HUMANOS

HECIBERTO: RESPETO A LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, INCLUYENDO PROTECCIÓN CONTRA:

Asesinatos Políticos y Estrajudiciales

Los asesinatos políticos continuaron en una cantidad mucho menor los años anteriores. La Oficina del Procurador de los Derechos Humanos informó 40 asesinatos extrajudiciales y los primeros seis meses de 1992, as que otras 209 denuncias quedaron pendientes de investigación. De los 40 asesinatos extrajudiciales confirmados, 20 fueron atribuidos a fuerzas de seguridad del gobierno, 8 a sospechosos criminales fueron identificados a fuerzas de seguridad del no, y 12 asesinatos políticos fueron atribuidos a la guerrilla. Las estadísticas de la Oficina del Procurador de los Derechos Humanos reportaron 228 asesinatos oficiales confirmados, con otras 203 cías pendientes de investigación a i del año. De los 228 asesinatos oficiales confirmados, 130 asesinatos fueron atribuidos a fuerzas de adal del gobierno, 27 asesinatos de sosos criminales fueron atribuidos a rzas de seguridad del gobierno, y 71 tos políticos fueron atribuidos a la illa. La Oficina de los Derechos nos del Arzobispado reportó 190 atos extrajudiciales durante los os seis meses de 1992, comparado e 575 para el año de 1991, pero no on las cifras de acuerdo con las iberaciones responsables. s fuerzas de seguridad y las personas adas con reputación por sus acciones, como las patrullas de auto defensa o los comisionados militares, ieron muchos de estos asesinatos, a fa de los cuales se llevaron a cabo en sas donde hay conflictos con la guerrilla. Las fuerzas de seguridad fueron adas de estar involucradas en muchos atos de violación. El Procurador de rechos Humanos, el Procurador Gene la Nación y los grupos de derechos nos han encontrado evidencia de los atos perpetrados por las PAC. Los ntendidos PAC son miembros en muchas midades del área rural porque gozan alquilo del espíritu y de inmunidad de de ser enjuiciados. Las fuerzas de idad rara vez son responsabilizadas as acciones de los miembros humanos. homages españoles, el Gobierno nombró tigar, detener y enjuiciar a los asibles de asesinatos extrajudiciales. 2 un grupo de antropólogos formaron ió para localizar los cadáveres de usquifueron asesinados y enterados en neipios de la década de 1980 en ntornos rurales clandestinos. as fuerzas armadas y las patrullas s frecuentemente amenazaron, y as veces asesinaron, a activistas de los chos humanos. El Consejo de idades Étnicas Runijol Junam (CERJ) a organización del área rural dedicada ípeltente a oponerse al servicio militar do. En 1992 varios miembros del CERJ arecieron, fueron asesinados, o fueron azados. Uno de los miembros del CERJ, un Tujin, desapareció el 13 de marzo, us, de ser objeto de amenazas desde l. Una granada explotó el 10 de mayo en isa del dirigente del CERJ, Amilcar dez, en Santa Cruz del Quiché, éndose encontrado en Guatemala en oportunidad. Méndez reportó haber ado muchas amenazas anónimas per mo. En octubre Méndez se le acusó de

suministrarle explosivos a la guerrilla y se emitió un orden de captura. Méndez y el Procurador de los Derechos Humanos alegaron que elementos militares coaccionaron a un miembro del CERJ a emitir una confesión falsa implicando a Méndez. Méndez regresó a Quiché para enfrentar los cargos el 22 de noviembre, acompañado por un Congreso de los Estados Unidos, el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos en Guatemala, y un grupo de activistas de los derechos humanos. Después de entregarse a un juez guatemalteco, Méndez fue liberado habiendo sido reconocida su inocencia, decisión que peló la oficina del Procurador General de la Nación. El 17 de enero, soldados ebrios mataron a cuatro personas en "Ciudad Petenita", un suburbio de la ciudad de Guatemala. El ejército arrestó a dos sospechosos el 21 de enero, y ambos fueron sentenciados a muerte por una corte militar de apelaciones el 8 de abril. Los soldados se fugaron de la cárcel el 9 de mayo. Uno fue recapturado el 6 de julio y está apelando su sentencia de muerte, el otro continúa fugitivo. El 10 de febrero, hombres armados no identificados asesinaron a Manuel Estuardo Peña, de 27 años, profesor de la Universidad de San Carlos, y miembro activo de varias organizaciones políticas y sociales. El asesinato fue perpetrado después que colocaban bombas el 30 de enero en las oficinas de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), y coincidió con varias amenazas hechas a profesores y estudiantes de la Universidad de San Carlos, algunas de ellas habiéndose idealizado. El 10 de abril, elementos de una patrulla "Humapi" dispararon contra un grupo de estudiantes de la USAC, después de una confrontación, cuando ellos estaban preparándose para su desfile bufo, matando a un estudiante e hiriendo a siete más. Los elementos de la unidad fueron arrestados. En noviembre, un corte condujo seis miembros de las fuerzas Humapi por su parte que en el tiempo, conteniéndolos a cumplir 12 años y 8 meses de prisión. Hubo algún progreso en otros casos más notorios. El juicio de los agentes de seguridad del gobierno, Riel de Jesús Pérez Álvarez, por el asesinato de la antropóloga guatemalteca Myrna Mack Chang, en 1990. El juicio se inició en agosto y continuó a lo largo del año. El 30 de septiembre una corte militar sentenció a seis militares activos a cinco años de prisión por el asesinato perpetrado en 1990 al ciudadano americano Michael Devine. Un capitán acusado de estar involucrado fue declarado inocente. El Procurador General interpuso apelación. Siguen pendientes otros los cargos en contra de capitán. Oficiales de alto rango que están involucrados de encubrir el caso, no han sido llevados a juicio durante dos años. El 19 de julio un tribunal de apelación sentenció a cuatro policías a pagar 12 años de prisión y a pagar una multa colectiva de aproximadamente 5,000 quetzales por el asesinato perpetrado en marzo de 1990 al niño de la calle Nahumán Carmona López. No ha habido progreso alguno para resolver las desapariciones y los asesinatos en 1989 de estudiantes universitarios, del asesinato 1990 de Hector Apollé en Cobán, y Calda Flores, de la desaparición en 1990 de María Titi Tojin y su hijo, del asesinato en 1990 del detective de la policía, José Luis Mérida Escobar, de la masacre en 1991 de los "tráileros" en Taxisco, de la desaparición en 1991 de Diego Domingo Martín, ni de los anteriores secuestros y asesinatos de varios miembros del Consejo de Comunidades Étnicas Runijol Junam (CERJ). La incapacidad del Gobierno para continuar o sancionar a aquellos responsables de las ofensas a los derechos humanos es el mayor impedimento que existe para que adelante los derechos humanos.

B. Desaparición

La Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 63 quejas de desapariciones forzadas en los primeros seis meses de 1992. Las investigaciones atribuyen

la responsabilidad en tres casos, a las fuerzas de seguridad del gobierno, y en seis casos a la guerrilla. De los casos restantes, 14 víctimas re-aparecieron con vida, 3 víctimas fueron encontradas muertas, y 39 quedaron bajo investigación. Las estadísticas de 1991 demuestran 112 desapariciones forzadas, de las cuales 31 se atribuyeron al gobierno y 14 a la guerrilla. La Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado reportó tres desapariciones forzadas en los primeros seis meses de 1992, comparado con 144 durante 1991. Informes confiables asocian la mayoría de las desapariciones políticas a personas relacionadas con las fuerzas armadas. El gobierno no identificó ni enjuició a los perpetradores de cualquiera de las desapariciones indicadas anteriormente. En el mes de junio fueron localizados e identificados los restos de los periodistas independientes norteamericanos Nicholas Blake y Griffith Davis, con la ayuda del Ejército de Guatemala, de la familia Blake, y de la Embajada de los Estados Unidos. Ellos desaparecieron en el occidente de Guatemala en marzo de 1983 cuando estaban de camino a la guerra civil guatemalteca. Tanto parece indicar que elementos de las patrullas civiles locales mataron a los americanos por razones desconocidas. El 23 de julio por la mañana fue secuestrada Maritza Urrutia, ex comisionada de un consultante guerrillero que ha vivido exiliado en varios países en México. Su liberación tuvo lugar el 30 de julio, un día después que la televisión local transmitió la grabación de la declaración de Urrutia reconociendo nexos pasados con la URNG, grupo de representación unitaria de la guerrilla (declaración confirmada por la URNG). Urrutia buscó refugio en la residencia del Arzobispo de Guatemala y se reunió con el Procurador de los Derechos Humanos. La Embajada de los Estados Unidos le otorgó una visa a Urrutia, permitiéndole visitar los Estados Unidos. En noviembre, la ciudadanía de Urrutia fue reconocida por los Derechos Humanos, del Arzobispo, y de la Embajada de los Estados Unidos en el caso Urrutia. De acuerdo con informes de prensa, Urrutia testificó el 30 de septiembre ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que ella cree que militares guatemaltecos la secuestraron y que fue maltratada durante su cautiverio. Sus captores estaban bien educados y tenían muchos conocimientos significativos, incluyendo una casa clandestina, vehículos, equipo de video, y personal disciplinado.

C. Tortura y otras formas de trato y castigos crueles, inhumanos o degradantes

La Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado declaró públicamente que no había casos fundamentados de tortura en 1992. Sin embargo, al igual que en años anteriores, muchos cadáveres encontrados en Guatemala presentaban señales de mortem. Hay informes confiables de tortura y maltrato por parte de las fuerzas de seguridad, incluyendo el uso excesivo de fuerza por parte de la policía al momento de la captura, y trato abusivo a prisioneros de las patrullas de defensa civil, de los comisionados militares y de la policía. Las llamadas maras y otros grupos criminales, al igual que los guerrilleros, todos utilizan la tortura.

El gobierno, especialmente la Oficina del Procurador General de la Nación, emplearon personal adicional e iniciaron nuevos esfuerzos, en coordinación con la Casa Alianza, una organización dedicada a proteger los derechos humanos de los niños de la calle, para poner fin al abuso contra estos niños. La Casa Alianza no reportó ningún asesinato extrajudicial de niños de la calle en 1992. Sin embargo, existen varios informes de policías que golpearon o capturaron ilegalmente a niños de la calle.

El personal de la Casa Alianza también denunció haber recibido varias amenazas anónimas. El hermano de un empleado fue secuestrado y mantenido en cautiverio un tiempo, aparentemente con la intención de

intimidar al personal.

D. Arresto Arbitrario, Detención o Exilio

Se necesita contar con una orden de captura emitida por un tribunal, a menos que la persona sea sorprendida cometiendo un delito. La Policía no puede detener a sospechosos por más de seis horas sin presentarlos ante un juez. La ley otorga el derecho a pagar fianza, a tener acceso a abogados y limita a 20 días el tiempo durante el cual una persona puede permanecer detenida. Después de este periodo deberá presentarse acusación o ser liberado. De ser solicitado, las autoridades deberán presentar a los detenidos. El exilio está prohibido por la Constitución.

A pesar de estas garantías legales, frecuentemente hay informes confiables de arresto arbitrario y detención incoherente por las Fuerzas de Seguridad. Las personas que han sido arrestadas ilegalmente y posteriormente liberadas han denunciado que han sido mantenidas en cautiverio en casas clandestinas de las fuerzas de seguridad. Aquellos que ejecutan arrestos ilegales rutinariamente hacen caso omiso de los recursos de exhibición personal.

Adicionalmente existe mucha preocupación por el aparente manipuleo del sistema judicial para intimidar a los opositores políticos. No tiene precedentes la fianza impuesta al Procurador General de la Nación, Acisclo Vallodan, Valladares un batallador que ha luchado en contra de la impunidad de los violadores de los derechos humanos y ha sido acusado de encubrir una supuesta transferencia fraudulenta de propiedades en favor de su hermano. El Procurador de los Derechos Humanos acusó a los militantes de coaccionar a los campesinos para que testificaran en contra de Amilcar Méndez, dirigente del CERJ. La investigación de las actividades de la ex gobernadora de Izabal, Lilitán Vázquez de Guzmán, y la supuesta corrupción de parte del ex Ministro de Salud, Miguel Montepesque, parecen tener origen político.

El 25 de septiembre, tres agentes pertenecientes a la Unidad de Memores del Departamento de Investigaciones Criminales, capturaron a una ciudadana norteamericana, por el supuesto delito de secuestrar a un recién nacido guatemalteco. Efectivamente, la norteamericana estaba finalizando la adopción legal del menor y gozaba de la custodia legal hasta completar el proceso de adopción. La policía la capturó, la encarceló sin orden judicial, y destruyó o hizo desaparecer los documentos amparando la custodia legal del menor. Después que la Embajada de los Estados Unidos protestó por la detención ilegal, la madre adoptiva fue liberada. Los tres policías involucrados en el caso fueron destituidos.

E. Negociación de un Justo Juicio Público

La Constitución contiene la existencia de un poder judicial independiente integrado por una Corte de Constitucionalidad, una Corte Suprema, Tribunales de Apelación y varios tribunales de jurisdicción especial, tales como los Juzgados de Trabajo. Los Tribunales Militares tienen autoridad sobre el personal militar, incluyendo a los Comisionados Militares, pero no sobre los miembros civiles de las PAC, lo que limita la capacidad de los Tribunales Civiles de enjuiciar al personal militar en casos de abusos a los derechos humanos. Los juicios civiles son públicos después de los primeros 15 días, dedicados a una fase inicial de investigación vedada al público; los acusados tienen el derecho de estar presentes en el juicio, y a tener un representante legal. Un Tribunal de Apelación automáticamente revisa sentencias.

El sistema judicial es ineficaz. La mayoría de las violaciones a los derechos humanos que son investigadas. El personal de las Fuerzas de Seguridad se muestra reacio a investigar casos en que están implicados sus colegas. Las jueces son susceptibles a la intimidación y a la corrupción, reciben

salarios bajos, las condiciones de trabajo son malas, y tienen la mala suerte. Algunos jueces han logrado que los casos de conocer casos prominentes por supuestas amenazas de muerte. Por ejemplo, un total de 12 difuntos jueces fueron exhumados de conocer el caso de Myrna Mack. En septiembre, el juez que con anterioridad había conocido el caso de la hermana Diana Ochoa acusó públicamente a la Corte Suprema de presionar a los jueces de las cámaras bajas para que decidieran los casos conforme a sus deseos.

Un reconocimiento generalizado de las fallas en el sistema impulsaron a fines de septiembre al Congreso a aprobar nuevos procedimientos penales y códigos anti narcoóticos. La ley de narcotráfico entró en vigor en 1992, y el Código Procesal Penal entrará en vigor después que los abogados y jueces hayan concluido un reconocimiento básico. El Código Procesal Penal introducirá el juicio oral, en español y en lenguas indígenas con vista pública, y un proyecto para defensores públicos. La ley de narcotráfico considera a la confiscación de los narcóticos como un delito criminal, impone penas severas a los infractores de la ley, e impone daños civiles a aquellos que violen dicha ley.

No hay casos conocidos que existan prisioneros políticos.

F. Entrometimiento Arbitrario en la Privacidad, la Familia, el Hogar o Correspondencia

La Constitución estipula que el hogar, la correspondencia y los documentos privados son inviolables, disposiciones que no siempre son respetadas. Unidades de inteligencia del ejército continuaron controlando las conversaciones privadas. Los observadores de los derechos humanos han denunciado haber sido objeto de amenazas, de vigilancia, de llamadas telefónicas, y de cartas anónimas.

Los funcionarios encargados del reclutamiento militar, por tradición entran en las casas y negocios sin portar una orden judicial, la cual es requerida. En febrero, el ejército trató de ponerle un alto a estos abusos en El Quiché al constituir la primera junta de reclutamiento integrada por el comandante de la zona militar, el representante local de la Procuraduría de los Derechos Humanos, y otros dirigentes civiles. De acuerdo a las nuevas normas para el reclutamiento militar, que también fueron puestas en práctica en varios otros departamentos, los voluntarios reciben prestaciones, después de los cuales se procede con el arresto si no se presentan para enlistarse. Según la ley de Guatemala, dichos arrestos deben de llevarse a cabo con la orden judicial correspondiente. Los activistas critican los nuevos procedimientos, porque no tratan el hecho de que se le quita la voz a los indígenas para prestar servicio militar con más frecuencia que a los videntes no indígenas.

La Constitución requiere que el servicio en las FFAA sea voluntario. Sin embargo, Oficiales del Ejército, Comisionados Militares y líderes de las FFAA a menudo ejercen presión para que los hombres de las zonas de conflicto se integren a las FFAA. Hay informes confiables que afirman que los que se niegan a servir han sido asesinados o sufrido otros abusos.

G. Uso de la fuerza inmoderada y Violaciones a la Ley Humanitaria en Conflictos Internos

El conflicto armado interno cumplió 32 años de existencia en 1992, y continuó siendo una fuente de graves violaciones a los derechos humanos de parte del Gobierno y de la guerrilla. Las negociaciones entre el Gobierno y la URNG grupo de representación unitaria de la guerrilla, quedaron inconclusas en 1992. El tema de los derechos humanos fue el principal tema de desavenencia. El 6 de agosto, las negociaciones llegaron a un convenio sobre las FFAA, mediante el cual el Gobierno acordó que no instituirá nuevas FFAA y la URNG se abstendrá de ampliar sus operaciones hasta

nuevas zonas. No se han establecido nuevas FFAA desde que se llegó al acuerdo.

Durante los meses de abril y mayo hubo varias explosiones de bombas en la capital. Los responsables nunca fueron capturados, pero se responsabiliza de estos hechos a varios grupos de derecha e izquierda. Los objetivos incluyeron oficinas gubernamentales y privadas, negocios y colegios.

Las Comunidades en Resistencia (CPR) culpan a la Fuerza Aérea de haber bombardeado varias veces sus asentamientos civiles. Por ejemplo, a mediados de julio, representantes del CPR acusaron al ejército de bombardear un CPR cerca de Ixcán, Quiché. El Ministro de la Defensa, que fue comandante de tropas en esa área, negó los bombardeos y afirmó que la guerrilla obligó a los civiles a huir de la región hace muchos años. Los representantes de las CPR enseñaron bombas sin detonar para sustentar sus argumentos. No se ha establecido el origen de las bombas.

La guerrilla resultó niños obligándolos a servir en sus filas. El ejército encontró a Mario Cobay Salvador, un niño guerrillero de 12 años, después de liberarse un campamento armado en Patulul, Suchitepéquez. Según se reportó, el niño fue reclutado a la fuerza por la guerrilla cuando trabajaba en una finca en Escuintla. Poco tiempo después murió en un centro de salud víctima de desnutrición, deshidratación, diarrea y neumonía.

La guerrilla también obstaculizó los esfuerzos de ayuda internacional. El 4 de febrero, aproximadamente 40 combatientes del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP), interceptaron y secuestraron en un camino entre Nebaj y Chajul, en El Quiché, a dos miembros de la oficina de las Naciones Unidas que le presta ayuda a los refugiados. Después de quemar el vehículo (pickup) en la carretera, obligaron al personal de las Naciones Unidas a caminar hacia un reducido guerrillero cercano. Los soltaron el 6 de febrero.

SECCIÓN 2: RESPETO A LAS LIBERTADES CIVILES, INCLUYENDO:

A. Libertad de Expresión y de Prensa

La Constitución afirma la libertad de expresión. Varias organizaciones locales de derechos humanos, incluyendo a la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado, regularmente elaboran y distribuyen publicaciones. Dichas publicaciones circulan libremente y sus conclusiones y aseveraciones se difunden ampliamente en otras publicaciones y por todos los medios de comunicación. Sin embargo, los periódicos en particular se han quedado de la interferencia y de la presión de parte del gobierno para callar las críticas a los actos del Presidente y de su familia, y a los supuestos hechos delictivos cometidos por las fuerzas de seguridad.

Durante 1992 ningún periodista o persona relacionada con los medios de comunicación desapareció o fue asesinado; sin embargo, muchos de ellos denunciaron haber sido amenazados de muerte. Dos de los casos más destacados involucraron a periodistas del diario "Prensa Libre"; uno de ellos finalmente solicitó y recibió asilo político en otro país. A finales de agosto, un grupo de periodistas afirmó que elementos de seguridad armados del Organismo Judicial los amenazaron con matarlos si no le ponían un alto a los reportajes sobre la misteriosa muerte de la madre de la ex primera dama de Juan José Roldán Peralta, Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En octubre, las oficinas de "Tinamit", revista de centro-izquierda, que frecuentemente critica al gobierno y a otros funcionarios públicos, fue blanco de una bomba que no causó a nadie lesiones ni daños materiales al edificio. En diciembre, Omar Cano, periodista de Siglo Veintiuno, fue golpeado, junto con policías de la comandancia de la Guardia, y representantes de algunas gubernamentales ambientalistas, ante la presencia de per-

sonal militar. Cano estaba investigando supuestas tallas ilegales de árboles en parques nacionales y áreas protegidas. La prensa nacional estaba indignada por el incidente, y acusó directamente como responsables a elementos del Ejército de Guatemala. Hasta la fecha no han enjuiciado a los responsables de estos crímenes.

A pesar de las amenazas que han expuesto, los medios de comunicación han informado sobre todas las denuncias de violaciones a los derechos humanos, publicando comunicados de la URNG, de grupos izquierdistas, y de otras entidades que se oponen al gobierno o a sus políticas. Las dos entidades de prensa más importantes han denunciado incidentes que restringen la libertad de prensa y han urdido continuar informando sobre temas delicados. Los propios periodistas admiten que todavía persiste una autocensura que impide cubrir en su totalidad una variedad de temas, incluyendo las violaciones a los derechos humanos de parte del gobierno, la corrupción de los funcionarios de gobierno y de políticos influyentes, aspectos del turismo, y temas que afectan los intereses económicos de personas poderosas.

B. Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación

La Constitución garantiza los derechos de reunión pacífica y de asociación, desfiles, manifestaciones, marchas, foros, debates y seminarios sobre diversos temas, incluyendo derechos humanos, los cuales se han llevado a cabo abiertamente. Por ejemplo, el 12 de octubre, hubo demostraciones de protesta y manifestaciones que conmemoraron los 50 años de la Ley de la Colonia a América sin incidente alguno. La policía anti-motines en algunas ocasiones disolvió demostraciones pacíficas con lujo de fuerza. El 21 de julio la policía anti-motines desalojó violentamente a los coleccionistas de la plaza central de Guatemala, quienes viajaron a presión desde Cajalá, un pueblo del departamento de Quetzaltenango. El incidente y el desalojo de los ocupantes ilegales generaron amplias críticas y condenas en general.

La libertad de asociación política está garantizada por la Constitución, aunque las organizaciones deben tener un status legal para asociarse, un procedimiento en proceso y caro. Las Brigadas de Paz, organización internacional que vela por los derechos humanos, no ha logrado reconocimiento a pesar de sus continuos esfuerzos. Sin embargo, la falta de reconocimiento legal le impide a las Brigadas de Paz y a otras organizaciones que velan por los derechos humanos trabajar abiertamente.

C. Libertad de Culto

No existe una religión oficial. La libertad de culto está garantizada constitucionalmente y es, generalmente, respetada en la práctica. A veces los religiosos son víctimas de amenazas por motivos políticos. Alrededor del 20% de la población se considera católica, aunque existen abiertamente muchos otros cultos. El Presidente es protestante evangélico.

D. Libertad de Locomoción dentro del País, Viajes al Extranjero, Emigración y Repatriación

El gobierno no restringió los viajes al exterior ni revocó la ciudadanía por razones políticas. La locomoción dentro de Guatemala no fue restringida, excepto en algunas áreas de conflicto. La guerrilla siguió obstruyendo carreteras, asaltando a ciudadanos para extorquir el "impuesto de guerra", atacando camiones cisterna de petróleo, y limitando la locomoción en algunas partes del área rural. El Ejército, los Comisionados Militares y las FFAA también limitaron el tránsito en algunas regiones.

La Premio Nobel de la Paz y dirigente indígena, Rigoberta Menchú, visitó Guatemala en dos oportunidades durante 1992 y viajó a Guatemala. Representantes activistas políticos guatemaltecos que se encuentran

exiliados. El 28 de febrero, Luis Zú dirigente político socialista y ex candidato a la vicepresidencia del Partido Socialista Democrático (PSD), regresó a Guatemala exilio. El 19 de marzo, Gonzalo D. Rodríguez, ex dirigente político de Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), sea a la amnistía, fundó un partido político empezó a publicar artículos políticos prensa con frecuencia.

La repatriación de los refugiados continuó. Se estima que 1,600 refugiados regresaron a Guatemala durante primeros ocho meses de 1992, bajo patrocinio de grupos internacionales comités para refugiados del gobierno y los representantes de comunidades de refugiados guatemaltecos en México firmaron un acuerdo el octubre, que permite un regreso ordenado voluntario en gran escala de los refugiados a su tierra natal.

SECCIÓN 3: RESPETO A LOS DERECHOS POLÍTICOS: DERECHO DE LOS CIUDADANO CAMBIAR SU GOBIERNO

Los guatemaltecos tienen derecho cambiar su gobierno por medios pacíficos democráticos. El sufragio universal voluntario secreto existe para personas 18 años o más; no hay requisitos de tener bienes o de alfabetismo. El voto es obligatorio. Los últimos elecciones nacionales, las cuales los observadores internacionales declararon libres y justas celebraron en enero de 1991. Los miembros de las fuerzas armadas fueron vedados.

Conforme a la Constitución, indígenas gozan de iguales derechos. Algunos indígenas diputados, oficiales Ejército (incluyendo a un General funcionario de gobierno, y jueces. Sin embargo la discriminación prevaleciente limita las oportunidades a los indígenas para alcanzar puestos prominentes de la política guatemalteca.

SECCIÓN 4: ACTITUD GUBERNAMENTAL ACERCA DE INVESTIGACIONES INTERNACIONALES Y NO GUBERNAMENTALES DE SUPUESTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

A los grupos y organizaciones de derechos humanos locales se les permite trabajar en Guatemala, aunque integrantes han sido amenazados por las fuerzas de seguridad FFAA. Como se hace notar en la Sección 1992 integrantes de la organización derechos humanos CERH, desaparecieron asesinados y amenazados Procuraduría de los Derechos Humanos siendo la fuente más confiable información objetiva sobre las prácticas de los humanos, que regularmente informos censurando al gobierno y guerrilla. El Congreso recibió a Rami León Carpio para Procurador de los Derechos Humanos, y su oficina se tras a un edificio nuevo en el área central ciudad de Guatemala, que cuenta mejores instalaciones. Las relaciones entre Ejecutivo y la Procuraduría a veces tuvieron tensiones, y altos funcionarios gobierno que trabajan en el área de derechos humanos y la jurisdicción han quedado en público y en privado recibir amenazas de muerte debido interés en resolver casos de violación derechos humanos, corrupción gubernamental y sustracción. El Procurador continuó disfrutando del ape respeto de la ciudadanía.

El gobierno le dio la bienvenida a pero a veces crítico, a los grupos internacionales de derechos humanos y los funcionarios del gobierno de Centro se reunieron con representantes de funcionarios y activistas extranjeros internacionales. El experto en denuncias de las Naciones Unidas, Christian Tomuschat, recibió cooperación de la política guatemaltecos que se encuentran

ron amplia cobertura de prensa. Diecinueve antropólogos forenses extranjeros y otros derechos humanos participaron en la acción y exhumación de cementerios ilegales. Sin embargo, el Ministerio de la Salud amenazó con enjuiciar a porción al antropólogo forense Clyde después de que Snow le atribuyó abusos de derechos humanos del ejército y los militares guatemaltecos. Los derechos humanos locales e internacionales fueron criticados por el Sr. Serrano y los miembros de su equipo, quienes los acusaron de jugar intencionalmente el historial de derechos humanos de Guatemala con clicios.

CONDICIÓN S. DISCRIMINACIÓN EN RAZA, SEXO, RELIGIÓN, OMA O CONDICIÓN SOCIAL.

La mitad de la población es indígena y el resto de cultura hispana. Sin embargo, los indígenas en su mayoría permanecen al margen de las políticas, económicas, sociales y culturales del país. Los indígenas fueron las víctimas de la mayoría de los serios abusos de derechos humanos anteriormente. Los varones indígenas del área rural tienen más probabilidades de ser reclutados por el Ejército, o reclutados a la fuerza por grupos guerrilleros, que los miembros de las áreas urbanas. Los indígenas del área rural tienen condiciones educativas muy grandes para su nivel de desarrollo, y consecuentemente esto les limita en sus oportunidades de encontrar trabajos. En el nivel de alfabetismo en Guatemala no hablan español, y a menudo el idioma les impide la comunicación recíproca con el gobierno, los empleadores y los servicios sociales, incluyendo al sistema judicial, ya que pocos funcionarios hablan los idiomas indígenas.

Las mujeres indígenas participan activamente en la fuerza laboral, especialmente en la industria textil, en la agricultura, en el comercio al menudeo, y en trabajos de bajos salarios en el sector público. Las mujeres ocupan puestos políticos importantes, incluso a nivel de gabinete. A pesar de la protección legal, las mujeres son víctimas de discriminación laboral y salarial, y ganan salarios inferiores que los hombres. CONAVIGUA, una organización de mujeres indígenas que ha destacado por defender los derechos humanos y los derechos de la mujer, denunció que la violencia doméstica continúa siendo común y prácticamente no recibe atención. Las mujeres que son víctimas de violencia criminal sexual no presentan quejas, y relativamente son pocos los casos de violación denunciados en los tribunales. La Procuraduría Adjunta de los Derechos Humanos, una mujer, veñó las acciones en contra de los derechos de la mujer.

SECCIÓN 6. DERECHOS DEL TRABAJADOR

Derecho de Asociación

La Constitución de Guatemala y el Código de Trabajo de 1947 estipulan que los trabajadores tienen libertad de asociación y el derecho de unirse y de formar sindicatos. Como resultado de un proceso de negociación tripartita que incluyó a los sindicatos, laborales, administrativos y patronales, a finales de 1992 se aprobó el Código de Trabajo para facilitar la libertad de asociación, para fortalecer los derechos de los trabajadores, para mejorar las multas por violaciones al código de trabajo, y para reforzar el papel de los sindicatos. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante el Código de Trabajo. Estas reformas entraron en vigor en 1992. Todos los trabajadores tienen el derecho de formarse en sindicatos, incluyendo a los

empleados del sector público. Del cinco al ocho por ciento de la fuerza laboral está organizada. Los 890 sindicatos del país son independientes del dominio de los sectores gubernamentales y políticos.

Las enmiendas al Código de Trabajo le simplificar al proceso a los sindicatos que tratan de obtener reconocimiento legal. El procedimiento anterior siempre ha sido criticado por las organizaciones sindicales de los Estados Unidos por ser excesivamente engorrosas, eliminándose una serie de disposiciones, incluyendo una que requería que el presidente del país firmara los documentos finales. Los trabajadores tienen el derecho de huelga, aunque los procedimientos estipulados en el Código de Trabajo son engorrosos, por ejemplo, requiriendo de ostensiones de voto. La mayoría de las huelgas se llevan a cabo sin autorización legal, y en la práctica, el gobierno no hace ningún esfuerzo para interferir con respecto a la legalidad. Sin embargo, la ausencia de una sanción legal para una huelga puede ser usada como amenaza en contra de los huelguistas. Por ejemplo, durante una serie de paros laborales que hicieron que los empleados del sector privado en julio, algunos funcionarios del gobierno amenazaron con tomar acción legal en contra de los dirigentes sindicales por perseguir con una huelga ilegal. Debido a la fragilidad estructural de los grupos organizados, a la escasez de fondos y a una situación económica que impide un alto índice de desempleo y subempleo, virtualmente se limita la duración de todas las huelgas.

Conforme a la ley, los líderes sindicales pueden ocupar un cargo en el sindicato únicamente durante un período, sin embargo al rotar los puestos estas personas podrán fungir dentro de la junta directiva durante varios períodos. La Constitución y la ley de 1992 protegen el derecho de participación política de las personas, incluyendo a los dirigentes sindicales. Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, y asociarse con organizaciones internacionales. Con muy pocas excepciones, los sindicatos dependen de la asistencia que reciben de sus contactos internacionales. Un movimiento de solidaridad está vigente, y afirma contar con aproximadamente 100,000 asociados en más de 350 compañías. Los sindicatos pueden continuar operando legalmente en el lugar del trabajo que tenga asociaciones de solidaridad, y los trabajadores tienen el derecho de escoger entre los sindicatos, asociarse a ambos. El gobierno considera a estas asociaciones como organizaciones cívicas, y como tales, no tienen que interferir con el funcionamiento de los gremios. El Artículo 214 de las enmiendas al Código de Trabajo estipula que los sindicatos tienen el derecho exclusivo de negociar colectivamente en representación de los trabajadores sobre las condiciones de trabajo. Los criterios a usar que las asociaciones de solidaridad con proximidad por la administración para negociar con los sindicatos. Existen sindicatos confiables que a veces no se respetan los principios democráticos para formar y administrar algunas de estas asociaciones, y los trabajadores no pueden participar total y libremente en la toma de decisiones. Han hecho denuncias confiables similares en contra de algunas organizaciones sindicales. Hay informes de algunos que durante el año algunos líderes sindicales y sus asociados fueron objeto de amenazas y de violencia, incluyendo también al sector de la maquila. Los dirigentes sindicales del sector público también denunciaron que ellos y sus familias fueron amenazados, habiendo coincidido estos hechos con sus demandas para mejores beneficios de parte de los sindicatos.

A solicitud de los dirigentes sindicales, el Procurador de los Derechos Humanos, a través de sus oficinas para asuntos económicos y sociales, le da seguimiento a las denuncias relacionadas con las actividades sindicales. Durante el año los líderes sindicales y los trabajadores le presentaron varias quejas al Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador condenó públicamente la

violencia o las amenazas en contra de los que buscan la justicia social. El Comité de Libertad de Asociación de la Organización Internacional del Trabajo (ILO) lamentó en noviembre que el gobierno no había respondido a nuevos alegatos relacionados con 15 asesinatos, así como las agresiones físicas, raptos, amenazas de muerte, y 38 detenciones de sindicalistas en 1991. No fueron reportados asesinatos de líderes sindicales en 1992.

B. Derecho a Organizarse y Negociar Colectivamente

Los trabajadores tienen el derecho de organizarse y negociar colectivamente, pero a menudo enfrentan acciones antisindicalistas discriminatorias por parte de los patrones. Las nuevas enmiendas al Código de Trabajo estipulan que los obreros no pueden ser despedidos por participar en la formación de un sindicato. El Artículo 78 del Código de Trabajo, uno de los artículos más disputados, establece el derecho del patrono de despedir a los obreros con causa, y les permite a los trabajadores apelar su despido ante los Juzgados de Trabajo, pero no requiere la reinstalación de cualquier trabajador despedido sin causa. Los juzgados de Trabajo, responsables de hacer cumplir las leyes laborales, continuaron siendo ineficaces en general. Haciendo un esfuerzo y con la intención de ayudar a los Juzgados de Trabajo con la enorme tarea que tienen por delante, se crearon siete nuevos juzgados en 1992. Debido a problemas presupuestarios, estos juzgados todavía no están funcionando. La re-estructuración y la modernización del sistema de los Juzgados de Trabajo tuvo poco adelanto, y gran número de casos atrasados continúan trabados en los cortes.

El cumplimiento del Código Laboral fue irregular, debido en parte a la escasez de inspectores laborales y a la falta de su entrenamiento adecuado. Aún pendiente son los planes para la contratación y el entrenamiento de inspectores de trabajo adicionales. En 1992 se le duplicó el sueldo a todos los inspectores de trabajo, así como a los demás empleados técnicos del gobierno central.

Las leyes laborales y los reglamentos son aplicables en toda Guatemala, incluyendo a las zonas de procesamiento de exportaciones que están en vías de desarrollo. Los dirigentes sindicales frecuentemente responsabilizan a las presiones que ejercen los patronos en contra de ellos y al acceso restringido hacia las zonas de su influencia para organizarse allí. Se han recibido informes confiables sobre estas zonas, denunciando salarios bajos, horarios largos sin remuneración por horas extras, empleo a menores de edad, y malas condiciones de trabajo. Los inspectores del Ministerio de Trabajo presentaron varias denuncias ante los juzgados de Trabajo de estos casos. Se resolvieron pocos, de estos casos, sin embargo, debido a las ineficiencias del sistema de los cortes y del manipuleo legal de parte de los patronos, esos procedimientos pueden alargarse.

C. Prohibición de Trabajos Forzados u Obligación

La Constitución prohíbe trabajos forzados y la práctica generalmente no existe. Sin embargo, algunos grupos afirman que la participación forzada de indígenas en las PÁCh violan dichas prohibiciones contra el trabajo forzado. Existen informes confiables de casos aislados de miembros no remunerados de las PÁCh que han servido de mano de obra sin paga, pero no se estableció que esta fuera una práctica sistemática de abuso.

D. Edad Mínima para el Empleo de Niños

La Constitución de Guatemala prohíbe emplear a niños menores de 14 años. El Censo Nacional de Estadísticas del año reporta que unos 50,000 niños menores de esta edad mínima son contratados regularmente por el sector for-

mal, y una cantidad sin establecer de menores trabajan para el sector informal. Únicamente 5,000 de estos menores tienen un permiso de trabajo autorizado por el Ministerio de Trabajo. Los menores que trabajan sin permiso están sujetos a explotación, generalmente no reciben ningún beneficio social, ningún seguro social, ninguna pensión ni vacunación, ninguna indemnización, y devengan un sueldo muy por debajo del salario mínimo. El Ministerio de Trabajo tiene un programa para educar a los menores, a sus padres, y a los patronos acerca de los derechos de los menores en el ámbito laboral. La pobreza obliga a la mayoría de las familias a que los niños desempeñen algún tipo de trabajo para ayudar al ingreso familiar.

E. Condiciones Aceptables de Trabajo

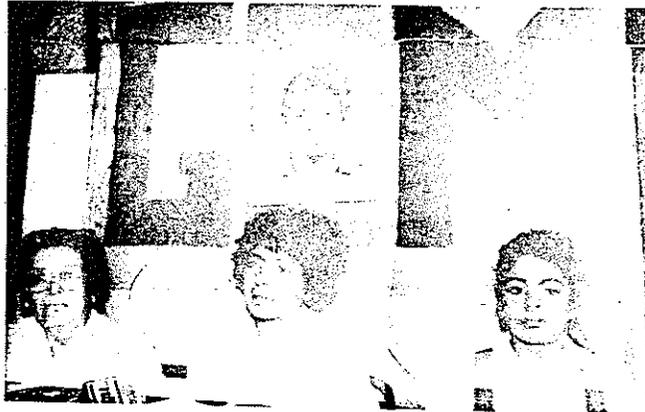
El salario mínimo es establecido por la ley. Debido a varios factores, siendo el más importante la marcada variante entre el exceso de mano de obra y su demanda tan limitada, el salario mínimo se convierte en el sueldo tope común, pero no así el sueldo base aceptable para la mayoría de los trabajadores sin adiestramiento y semi-adiestrados. Informes confiables, ampliamente divulgados, indican que el salario mínimo generalmente no se lo pagan a un número significativo de trabajadores rurales y urbanos. El salario mínimo en la actualidad, no proporciona un medio aceptable de vida; las estadísticas del gobierno indican que aproximadamente el 80 por ciento de la población vive abajo de la línea guatemalteca de la miseria, incluyendo aproximadamente el 70 por ciento de los que están empleados. Anualmente se nombra un comité bilateral que, representando sectores laborales y administrativos, hace recomendaciones para incrementos del salario mínimo. En caso que no se llegue a un acuerdo, el gobierno puede decidir tales aumentos. El salario mínimo fue incrementado a finales de 1991 en un 78.5 por ciento, aunque el salario mínimo no fue aumentado en el año de 1992, cuando la inflación alcanzó aproximadamente el 12 por ciento, el gobierno sí le aumentó el ingreso a los trabajadores en un 8.3 por ciento, al haber emitido una ley obligando el pago adicional de un sueldo mensual con carácter de bonificación en el mes de julio de cada año. Los laboristas organizados se opusieron a esta decisión porque el pago de la bonificación no se toma en cuenta al calcular otros pagos de beneficio salarial basados en los sueldos.

De acuerdo con la ley, la jornada de trabajo es de 8 horas y la semana laboral de 44 horas, pero continúa una práctica de jornadas de trabajo mucho más largas por razones económicas. El Código de Trabajo recién enmendado continúa con la tradición de darle a todos los trabajadores un período de descanso de 24 horas mínimo. Los dirigentes sindicales y los grupos de derechos humanos denuncian, que a los trabajadores generalmente los obligan a trabajar horas extras, muchas veces sin devengar sueldo por las mismas, para cumplir con los requerimientos laborales. Los inspectores de trabajo informan que se descubrieron muchos casos en que se cometieron estos abusos, pero la ineficiencia de los Juzgados de Trabajo impide que se aplique la ley correctamente.

Las normas de salud y de seguridad son inadecuadas; al igual que otros aspectos de la ley laboral, y el cumplimiento de las normas que sí existen es, por lo general, igualmente inaceptable. A los inspectores de trabajo se les impartieron cursos sobre normas de salud y de seguridad, pero el Ministerio no tiene los recursos necesarios, y no considera que esta área sea prioritaria. En 1991 se promulgó una ley requiriendo de a las compañías con más de 50 empleados que le proporcionaran asistencia médica en el lugar del trabajo a sus laborantes. De acuerdo con los representantes sindicales, el derecho no se cumplió adecuadamente, no obstante que muchos patronos sí proporcionan este servicio.

10 años después

Nineth Montenegro mantiene reclamación por apareamiento de su esposo secuestrado



Madre, esposa e hija exigieron el apareamiento de Fernando García

A 10 años de convivir con el dolor y la impotencia, buscándolo en cárceles y panteones al sindicalista Edgar Fernando García, sus familiares más cercanos exigieron al presidente Ramiro de León Carpio les informe dónde está detenido o en dónde está su cuerpo para darle cristiana sepultura.

Han transcurrido 10 años de haber iniciado la lucha tocando puertas, implorando y buscando por los confines del territorio nacional, el paradero del secretario general del desaparecido Sindicato de Trabajadores de la Industria Centroamericana de Vidrio (Sicavisa) víctima de "la guerra sucia", informaron su madre Emilia García, su esposa Nineth Montenegro y su hija Alejandra.

La dirigente del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), recordó con lágrimas en los ojos que han sido muchos los días y las noches de recorrer el universo de las pesadillas, de identificar cadáveres y recorrer negros y solitarios túneles al recordar a su esposo, Edgar Fernando García.

A sus 35 años, Nineth sabe más de amarguras y tristezas que de felicidad, de la desesperación y de relatos macabros de aquellos que han sido victimados para silenciar las protestas contra una

guerra fratricida.

Alejandra García de once años pidió la verdad, porque ella nunca pudo conocer a su papa que está desaparecido y ella quiere que aparezca para poder ser una niña como cualquier otra.

Ni las medallas ni las llaves de la ciudad de Washington, el premio Cartel Menéndez de Danielle Mitterrand, ni el doctorado en leyes de Pensilvania, ni el honoris causa de Elizabethtown College, ni haber sido candidata al premio Nobel de la paz en 1986, ni la esperanza de que su esposo, Edgar Fernando García, retorne al hogar tras haber sido secuestrado, parece ya alejarse.

Nineth manifestó a la República que en la época en que ella conoció a Fernando, máximo líder de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU) en cuyo matrimonio nació Alejandra hace once años, quien no pudo conocer a su padre.

Las lágrimas que brotaban de los ojos de Nineth Montenegro unos momentos antes, desaparecieron y dejaron en su rostro una picaresca sonrisa, como si en su mente desfilaran las imágenes de aquel día, del momento en que Fernando la tomara como su amiga y luego como su novia.